

Lima, viernes 30 de setiembre de 2011



NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11552

www.elperuano.com.pe

450831

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R.S. Nº 282-2011-PCM.-** Aceptan renuncia de Coordinador General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción **450834**
- Res. Nº 519-2011-PCM/SD.-** Disponen inscripción de la "Mancomunidad Municipal Corredor Turístico de la Cuenca Alta del Río Apurímac" en el Registro de Mancomunidades Municipales **450834**
- Res. Nº 522-2011-PCM/SD.-** Disponen inscripción de la "Mancomunidad Municipal del Circuito Mochica - MMUCIM" en el Registro de Mancomunidades Municipales **450835**
- Res. Nº 523-2011-PCM/SD.-** Disponen inscripción de la "Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Cunus - MAS CUNAS" en el Registro de Mancomunidades Municipales **450837**

AGRICULTURA

- R.D. Nº 084-2011-AG-AGRO RURAL-DE.-** Designan Sub Director de Capacitación y Asistencia Técnica de la Dirección de Servicios Rurales de AGRO RURAL **450838**
- R.J. Nº 665-2011-ANA.-** Designan Director de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua **450839**

AMBIENTE

- R.M. Nº 236-2011-MINAM.-** Aceptan renuncia de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio **450839**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- D.S. Nº 017-2011-MINCETUR.-** Disponen la puesta en ejecución del "Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC" respecto de la República del Perú e Islandia **450839**
- D.S. Nº 018-2011-MINCETUR.-** Disponen la puesta en ejecución del "Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú e Islandia" **450840**
- R.M. Nº 287-2011-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios **450841**
- RR. Nºs. 076 y 077-2011-PROMPERU/PCD.-** Autorizan viajes de representantes de PROMPERU a España, en comisión de servicios **450841**
- Res. Nº 093-2011-PROMPERU/SG.-** Aprueban precio de venta para servicios de participación en actividades internacionales de exportaciones en el evento Expo Perú Argentina 2011 **450843**

CULTURA

- R.M. Nº 356-2011-MC.-** Designan Jefe de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003 - Ministerio de Cultura **450843**
- R.M. Nº 362-2011-MC.-** Dejan sin efecto la R.M. Nº 167-2011-MC y designan nuevos representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial constituida mediante R.S. Nº 131-2011-PCM **450844**

ECONOMIA Y FINANZAS

- D.S. Nº 177-2011-EF.-** Aprueban modificación de la escala remunerativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en lo que se refiere a los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado **450844**
- D.S. Nº 178-2011-EF.-** Inclusión de la Corte Superior de Justicia de Sullana en el alcance del Decreto Supremo Nº 045-2011-EF **450845**
- D.S. Nº 179-2011-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 a favor del Instituto Nacional Penitenciario **450846**
- R.M. Nº 704-2011-EF/15.-** Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de agosto de 2011 **450847**
- Fe de Erratas D.S. Nº 173-2011-EF** **450848**

EDUCACION

- R.VM. Nº 0067-2011-ED.-** Aprueban "Normas y Orientaciones para la Organización, Implementación y Funcionamiento de los Municipios Escolares" **450848**

JUSTICIA

- R.M. Nº 0218-2011-JUS.-** Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Justicia **450849**

PRODUCE

- R.D. Nº 545-2011-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan autorización de incremento de flota para construir embarcación pesquera a favor de personas naturales **450850**
- R.D. Nº 546-2011-PRODUCE/DGEPP.-** Aprueban cambio de titularidad de permiso de pesca de embarcación pesquera de matrícula PL-28539-PM a favor de persona natural **450852**
- R.D. Nº 548-2011-PRODUCE/DGEPP.-** Declaran impropediente solicitud presentada por Augusta Fishery Corporation (TIUNA) Limited, relacionada a permiso de pesca para operar embarcación pesquera en la extracción de atún **450854**

R.D. Nº 549-2011-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca de embarcación pesquera de matrícula PL-18434-CM **450854**

R.D. Nº 550-2011-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud presentada por TWS S.A.C. relacionada al cambio de titular de licencia de operación otorgada mediante R.D. Nº 245-2006-PRODUCE/DGEPP **450855**

R.D. Nº 551-2011-PRODUCE/DGEPP.- Autorizan a Anglo American Michiquillay S.A. realizar investigación pesquera **450856**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. Nº 107-2011-RE.- Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Japón para la Incorporación de Programas Específicos de Cooperación Técnica al Programa de Cooperación Técnica Perú-Japón correspondiente al Año Fiscal 2011" **450857**

D.S. Nº 108-2011-RE.- Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia por el que se da inicio al Proceso de Articulación del Plan Peruano - Colombiano para el Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (PPCP) con el Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza (ZIF) Peruano - Colombiana" **450857**

R.S. Nº 355-2011-RE.- Delegan facultades para la suscripción del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Belarús sobre la Cooperación Técnico - Militar" **450858**

R.S. Nº 356-2011-RE.- Autorizan al Instituto Peruano de Energía Nuclear efectuar aporte al Fondo de Cooperación Técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA **450858**

RR.MM. Nºs. 0900, 0901 y 0905-RE-2011.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Uruguay, Argelia, Libia y Francia, en comisión de servicios **450859**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. Nºs. 687, 688, 689, 690 y 691-2011-MTC/02.- Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile y EE.UU., en comisión de servicios **450861**

R.VM. Nº 896-2011-MTC/03.- Modifican conformación del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas designado por R.VM. Nº 457-2010-MTC/03 **450866**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Res. Nº 142-2011-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago de derecho de vigencia y penalidad de derechos mineros y por la formulación de petitorios mineros correspondientes al mes de agosto de 2011 **450866**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. Nº 150-2011-INDECOPI/COD.- Aceptan renuncia de Gerente Legal del INDECOPI **450872**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. Nº 022-2011-EF/94.01.2.- Aprueban tarifas máximas propuestas por CAVALI S.A. ICLV relacionadas a la prestación del Servicio de Matrícula **450872**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 053-2011-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Juez Especializado Penal de Lima **450873**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fe de Erratas Res. Adm. Nº 344-2011-SP-PJ **450874**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 660-2011-P-CSJLIMASUR/PJ.- Disponen la reconfiguración de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **450874**

Res. Adm. Nº 779-2011-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Vigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima **450874**

Res. Adm. Nº 780-2011-P-CSJLI/PJ.- Reconfiguran la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres y la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima **450875**

ORGANOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 485-2011-JNAC/RENIEC.- Designan Sub Gerente de Administración Documentaria y Archivo de la Secretaría General del RENIEC **450876**

R.J. Nº 487-2011-JNAC/RENIEC.- Designan Gerente de Operaciones Registrales del RENIEC **450876**

MINISTERIO PUBLICO

RR. Nºs. 1901, 1902, 1903, 1904 y 1905-2011-MP-FN.- Aceptan renuncias de fiscales de los Distritos Judiciales de Ayacucho, Cusco, Huánuco y San Martín **450877**

RR. Nºs. 1906 y 1907-2011-MP-FN.- Nombran y designan fiscales en los Distritos Judiciales de San Martín y Lima Norte **450878**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia EXP. Nº 00004-2011-PI/TC.- Declaran inconstitucionales los Decretos de Urgencia Nºs. 001-2011 y 002-2011 **450879**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Nº 145-AREQUIPA.- Modifican la Ordenanza Regional Nº 108-AREQUIPA, que crea la Comisión Ambiental Regional de Arequipa **450887**

Acuerdo Nº 089-2011-GRA/CR-AREQUIPA.- Autorizan viaje de Presidente del Consejo Regional a España para participar en el XII Encuentro Iberoamericano de Ciudades Digitales **450887**

Res. Nº 166-2011-GRA/PR-GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazado ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí **450888**



GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 003-2011-CR-GRH.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Huánuco del Gobierno Regional Huánuco **450889**

Ordenanza N° 005-2011-CR-GRH.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional Huánuco **450890**

Ordenanza N° 006-2011-CR-GRH.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Huánuco **450891**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza N° 0017-2006-GORE-ICA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional Agraria **450892**

R.D. N° 070-2011-GORE-ICA/DREM/M.- Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el mes de agosto de 2011 **450892**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 215-2011/GRP-CR.- Modifican Ordenanzas Regionales N°s. 072-2005/GRP-CR y 1778-2010/GRP-CR sobre denominación, conformación y funciones del Comité Consultivo Regional de Turismo de Piura **450894**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 163-2011-MML-GDU-SPHU.- Declaran cumplidas obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el Cercado de Lima **450896**

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 018.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 276-MDA **450897**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

R.A. N° 634-2011-SEGE-02-MDEA.- Conforman Comité de Saneamiento Contable de la Municipalidad **450897**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 017-2011-MDJM.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 368-MDJM, que otorga beneficios para pago de deudas tributarias y administrativas **450898**

D.A. N° 018-2011-MDJM.- Establecen disposiciones para la presentación de la Declaración Jurada de "Información Complementaria" por parte de contribuyentes del distrito **450899**

R.A. N° 914-2011.- Modifican la R.A. N° 599-2011, sobre conformación del Comité de Saneamiento Contable de la Municipalidad **450900**

R.A. N° 915-2011.- Modifican la R.A. N° 040-2007, sobre designación de responsables de brindar información que demanden los administrados y de elaborar y actualizar el portal de internet **450900**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 017-2011.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 218-MDLM, que aprobó beneficio de regularización tributaria y no tributaria **450901**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 297-MDL.- Modifican la Ordenanza N° 294-MDL "Ordenanza que regula el pago tributario y no tributario por bienes y/o servicios" **450901**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Acuerdo N° 064-2011-AC-MDMM.- Autorizan viaje de Regidor a España para participar en la "Gira Internacional para el Desarrollo Local, Fomento productivo: Captación y gestión estratégica de la inversión privada" **450902**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 202-2011-MDSJM.- Autorizan celebración del "Cuarto Matrimonio Civil Comunitario" **450903**

D.A. N° 00014-2011-MDSJM-A.- Disponen la realización del Primer Campeonato Inter-escolar de Ajedrez "Deysi Cori" **450904**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 023-2011-AL/CPB.- Aprueban Reglamento de cercado de terrenos sin construir, con construcción paralizada o en estado de abandono en el distrito capital de la provincia de Barranca **450904**

Ordenanza N° 025-2011-AL/CPB.- Aprueban el Plan de Desarrollo Rural del distrito de Barranca **450905**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 021-2011-MPC.- Aprueban Procedimiento del Régimen Especial para Regularización de la Licencia de Habilitación Urbana, y Licencia de Edificación y/o Obra, para Habilitaciones y Edificaciones Consolidadas sin Licencia **450906**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Acuerdo N° 007-2011.- Fijan montos de remuneración mensual del Alcalde y de dietas de Regidores **450910**

PROYECTO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 039-2011-SUNASS-CD.- Proyecto de Resolución que aprueba fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de EPS EMAPAT S.R.L. y costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen precios de servicios colaterales que presta a sus usuarios **450911**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

Res. N° 038-2011-CD/OSITRAN.- Interpretan alcances de cláusula del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur **450801**

Res. N° 039-2011-CD/OSITRAN.- Lineamientos para la emisión de opinión de los proyectos de contratos de concesión y la modificación e interpretación de los contratos suscritos **450821**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Aceptan renuncia de Coordinador
General de la Comisión de Alto Nivel
Anticorrupción****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 282-2011-PCM**

Lima, 29 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 016-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 039-2010-PCM, se conformó la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, encargada de articular, coordinar y planificar a mediano y largo plazo las acciones dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país, encargada de realizar la supervisión y seguimiento del cumplimiento del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción;

Que, por Resolución Suprema N° 015-2010-PCM se designó al señor Genaro Lino Matute Mejía, como Coordinador General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción;

Que, el citado funcionario, ha renunciado al cargo de Coordinador General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, la que es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 039-2010-PCM, que conforma la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 057-2008-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del señor GENARO LINO AGUSTÍN MATUTE MEJÍA como Coordinador General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la RepúblicaSALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

697433-5

**Disponen inscripción de la
"Mancomunidad Municipal Corredor
Turístico de la Cuenca Alta del
Río Apurímac" en el Registro de
Mancomunidades Municipales****RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
DESCENTRALIZACIÓN
N° 519-2011-PCM/SD**

Lima, 19 de setiembre de 2011

VISTOS:

El Oficio N° 001-2011-MMCTCARA/PCD; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MDC-E de la Municipalidad Distrital Coporaque; la Ordenanza Municipal N° 017-2011-MDP de la Municipalidad Distrital Pichigua; la Ordenanza Municipal N° 016-2011-MDS-E de la Municipalidad Distrital Suyckutambo; el Acta de Constitución y el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Corredor Turístico de la Cuenca Alta del Río Apurímac"; y el Informe N° 094-2011-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2°, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5°, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Señor Alcalde y Presidente de la "Mancomunidad Municipal Corredor Turístico de la Cuenca Alta del Río Apurímac" solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de Coporaque, Pichigua y Suyckutambo, en la Provincia de Espinar, en el Departamento de Cusco;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos y desarrollo económico local; y Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Saneamiento básico rural, b) Fomento de la inversión privada, la competitividad en la producción agropecuaria, el turismo y el empleo, c) Promoción de la participación vecinal en el desarrollo local, d) Construcción y mejoramiento de infraestructura vial, e) Ejecución de proyectos de irrigación, de infraestructura agrícola y de sistemas de riego con protección al ambiente, y f) Fortalecer la promoción de la educación, la cultura y el deporte;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza, b) Ejecutar actividades de apoyo, directo e indirecto, a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos, a fin de mejorar la competitividad, c) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción, sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito, d) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de



las zonas urbanas y rurales del distrito, e) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846 y f) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 192-2009-EF. . Adicionalmente, como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, y organismos regionales y nacionales competentes, b) Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad, c) Proveer los servicios de agua potable y saneamiento básico rural, y la ejecución de proyectos de alcantarillado e instalación de letrinas en los distritos integrantes de la mancomunidad y d) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, finalmente, el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal Corredor Turístico de la Cuenca Alta del Río Apurímac”, contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la “Mancomunidad Municipal Corredor Turístico de la Cuenca Alta del Río Apurímac”, la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de Coporaque, Pichigua y Suykutambo, aprueban la constitución de la “Mancomunidad Municipal Corredor Turístico de la Cuenca Alta del Río Apurímac”; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 094-2011-PCM/SD-OGI-MIRA, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley y en el artículo 6° del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la “Mancomunidad Municipal Corredor Turístico de la Cuenca Alta del Río Apurímac”, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la “Mancomunidad Municipal Corredor Turístico de la Cuenca Alta del Río Apurímac”; integrada por las Municipalidades Distritales de Coporaque, Pichigua y Suykutambo, en la Provincia de Espinar, en el Departamento de Cusco; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2º.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal Corredor Turístico de la Cuenca Alta del Río Apurímac”, como sigue:

- Presidente: Fidel Salas Suni, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coporaque.
- Director: Filiberto Huarca Casaverde, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichigua.
- Director: Pedro Pablo Rojas Figueroa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Suykutambo.

Artículo 3º.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la “Mancomunidad Municipal Corredor Turístico de la Cuenca Alta del Río Apurímac”, en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE
Secretario de Descentralización

697160-1

Disponen inscripción de la “Mancomunidad Municipal del Circuito Mochica - MMUCIM” en el Registro de Mancomunidades Municipales

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN
N° 522-2011-PCM/SD**

Lima, 23 de setiembre de 2011

VISTOS:

El Oficio N° 001-2011-MMUCIM/PCD; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal N° 011-2011-MDCE de la Municipalidad Distrital Eten; la Ordenanza Municipal N° 012-2011-MDPE de la Municipalidad Distrital Eten Puerto; la Ordenanza Municipal N° 008-2011-MDLM de la Municipalidad Distrital Lagunas; la Ordenanza Municipal N° 010-2011-MDM de la Municipalidad Distrital Monsefú; la Ordenanza Municipal N° 008-2011-MDP de la Municipalidad Distrital Pimentel; la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MDR de la Municipalidad Distrital Reque; la Ordenanza Municipal N° 013-2011-CMDSJ de la Municipalidad Distrital San José; la Ordenanza Municipal N° 013-2011-MDSR de la Municipalidad Distrital Santa Rosa; el Acta de Constitución y el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal del Circuito Mochica - MMUCIM”; y el Informe N° 092-2011-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5°, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Señor Alcalde y Presidente de la "Mancomunidad Municipal del Circuito Mochica - MMUCIM" solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de San José, en la Provincia de Lambayeque, y Eten, Eten Puerto, Lagunas, Monsefú, Pimentel, Reque y Santa Rosa, en la Provincia de Chiclayo, en el Departamento de Lambayeque;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos, horizonte de planeamiento y desarrollo económico local; Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, provisión de personal y desarrollo de capacidades, recursos, y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; y Sostenibilidad: estrategias de fortalecimiento y consolidación institucional, desarrollo económico local y capacidad de gestión;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Promoción y ejecución de proyectos de infraestructura vial, y proyectos productivos en turismo, acuicultura y piscicultura, b) Fomento de la competitividad, la inversión privada y la promoción del empleo, c) Prestación del servicio de limpieza pública y el aprovechamiento industrial de los residuos sólidos, d) Fomento del turismo y la cultura, e) Fortalecimiento de capacidades para la gestión del desarrollo local, f) Fomento de la calidad en la prestación de servicios públicos y sociales locales, g) Promoción de la planificación del desarrollo urbano y rural y h) Fomento de la prestación eficiente del servicio de seguridad ciudadana;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico de cada distrito, b) Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, c) Impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo, urbano y rural, con enfoque de gestión territorial y de cuenca, en el ámbito territorial de la mancomunidad municipal, d) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito, e) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846 y f) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 192-2009-EF. Adicionalmente, como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, y organismos regionales y nacionales competentes, b) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión, la limpieza pública y el tratamiento de residuos sólidos, c) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes, d) Promover la diversificación curricular, incorporando

contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica, e) Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población y f) Participar en la planificación, ejecución, y monitoreo de actividades de apoyo, directo e indirecto, a la seguridad ciudadana;

Que, finalmente, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal del Circuito Mochica - MMUCIM", contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la "Mancomunidad Municipal del Circuito Mochica - MMUCIM", la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de Eten, Eten Puerto, Lagunas, Monsefú, Pimentel, Reque, San José y Santa Rosa, aprueban la constitución de la "Mancomunidad Municipal del Circuito Mochica - MMUCIM"; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 092-2011-PCM/SD-OGI-MIRA, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley y en el artículo 6° del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal del Circuito Mochica - MMUCIM", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal del Circuito Mochica - MMUCIM"; integrada por las Municipalidades Distritales de San José, en la Provincia de Lambayeque, y Eten, Eten Puerto, Lagunas, Monsefú, Pimentel, Reque y Santa Rosa, en la Provincia de Chiclayo, en el Departamento de Lambayeque; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2º.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal del Circuito Mochica - MMUCIM", como sigue:

- Presidente: José Alejandro Niquen Sandoval, alcalde de la Municipalidad Distrital de Eten.
- Director: Jaime Nicolás Contreras Rivas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Eten Puerto.
- Director: Johnny Manuel Sernaqué Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lagunas.
- Director: Rita Elena Ayasta de Díaz, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Monsefú.
- Director: José Francisco Gonzales Ramírez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pimentel.



- Director: Julio César Huerta Ciurizza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Reque.
- Director: Víctor Rafael Paiva Llenque, alcalde de la Municipalidad Distrital de San José.
- Director: Roberto Carlos Sipión Sono, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Artículo 3º.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal del Circuito Mochica - MMUCIM", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE
Secretario de Descentralización

697160-2

Disponen inscripción de la "Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Cunas - MAS CUNAS" en el Registro de Mancomunidades Municipales

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN
Nº 523 -2011-PCM/SD**

Lima, 23 de setiembre de 2011

VISTOS:

El Oficio N° 001-2011-MMSCC/MVCHI; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MDA/CM de la Municipalidad Distrital Ahuac; la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MDCH de la Municipalidad Distrital Chamberá; la Ordenanza Municipal N° 008-2011-MDCH de la Municipalidad Distrital Chupuro; la Ordenanza Municipal N° 014-2011-MDH/A de la Municipalidad Distrital Huáchac; la Ordenanza Municipal N° 004-2011-MDHCH de la Municipalidad Distrital Huamancaca Chico; la Ordenanza Municipal N° 008-CM/MDM/2011 de la Municipalidad Distrital Manzanares; la Ordenanza Municipal N° 009-2011-A-MDQ de la Municipalidad Distrital Quilcas; la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MDSJQ de la Municipalidad Distrital San José de Quero; la Ordenanza Municipal N° 006-MDSJJ-2011 de la Municipalidad Distrital San Juan de Jarpa; la Ordenanza Municipal N° 006-2011-A/MDSJI de la Municipalidad Distrital San Juan de Yscos; la Ordenanza Municipal N° 008-2011-CM/MDTD-CH de la Municipalidad Distrital Tres de Diciembre; la Ordenanza Municipal N° 006-2011-A-MDY de la Municipalidad Distrital Yanacancha; el Acta de Constitución y el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Cunas - MAS CUNAS"; y el Informe N° 093-2011-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios

y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5º, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Señor Alcalde y Presidente de la "Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Cunas - MAS CUNAS" solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de Ahuac, Huáchac, Huamancaca Chico, San Juan de Jarpa, San Juan de Yscos, Tres de Diciembre y Yanacancha, en la Provincia de Chupaca, Chamberá, Manzanares y San José de Quero, en la Provincia de Concepción, y Chupuro y Quilcas, en la Provincia de Huancayo, en el Departamento de Junín;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos, horizonte de planeamiento y desarrollo económico local; Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, provisión de personal y desarrollo de capacidades, recursos, y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; y Sostenibilidad: estrategias de fortalecimiento y consolidación institucional, desarrollo económico local, y capacidad de gestión y evaluación;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública, en el marco de las competencias y funciones previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y b) Formulación y ejecución de proyectos de desarrollo social, económico, ambiental y político - institucional;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo social, económico, ambiental y político institucional de la Mancomunidad Municipal, b) Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios y c) Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión, y de protección y apoyo a la población en riesgo. Adicionalmente, como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de obras, de infraestructura urbana o rural, que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva y b) Administrar el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe;

Que, finalmente, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Cunas - MAS CUNAS", contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación

de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la "Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Cunus – MAS CUNAS", la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de Ahuac, Chamará, Chupuro, Huáchac, Huamancaca Chico, Manzanares, Quilcas, San José de Quero, San Juan de Jarpa, San Juan de Yscos, Tres de Diciembre y Yanacancha, aprueban la constitución de la "Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Cunus – MAS CUNAS"; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 093-2011-PCM/SD-OGI-MIRA, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley y en el artículo 6° del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Cunus – MAS CUNAS", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Cunus – MAS CUNAS"; integrada por las Municipalidades Distritales de Ahuac, Huáchac, Huamancaca Chico, San Juan de Jarpa, San Juan de Yscos, Tres de Diciembre y Yanacancha, en la Provincia de Chupaca, Chamará, Manzanares y San José de Quero, en la Provincia de Concepción, y Chupuro y Quilcas, en la Provincia de Huancayo, en el Departamento de Junín; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2°.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Cunus – MAS CUNAS", como sigue:

- Presidente: Moisés Viviano Chuquichaico Inga, alcalde de la Municipalidad Distrital de San José de Quero.
- Director: Efraín Cerrón Luján, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ahuac.
- Director: Hilarión Raúl Rivera Lazo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chamará.
- Director: Joel Sabino Guerra Taquia, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chupuro.
- Director: José Luis Munive Cerrón, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huáchac.
- Director: Wilbert Víctor Avila Paucar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico.
- Director: José Carlos Inga Cerrón, alcalde de la Municipalidad Distrital de Manzanares.

- Director: Manuel Rodríguez Huamán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quilcas.

- Director: Alejandro Camac Salvatierra, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Jarpa.

- Director: Eusebio Ursicio Blas Buendía, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Yscos.

- Director: Aníbal Castañeda Bello, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre.

- Director: Edilberto Artica Orihuela, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanacancha.

Artículo 3°.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Cunus – MAS CUNAS", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE
Secretario de Descentralización

697160-3

AGRICULTURA

Designan Sub Director de Capacitación y Asistencia Técnica de la Dirección de Servicios Rurales de AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 084-2011-AG-AGRO RURAL-DE**

Lima, 29 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 031-2011-AG-AGRO RURAL-DE, se aceptó la renuncia de la Econ. María Rosario Valer Gutiérrez, al cargo de Sub Directora de Capacitación y Asistencia Técnica de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

Que, a través del Memorandum N° 097-2011-AG-AGRO RURAL/DE, se encargó al Ing. César Antonio Castro Vargas, Sub Director de Desarrollo de Mercados, las funciones de Sub Director de Capacitación y Asistencia Técnica;

Que, se ha visto conveniente designar al profesional que desempeñará las funciones del cargo señalado;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al LIC. EDGARDO ALEJANDRO JIMÉNEZ ROMERO, en el cargo de Sub Director de Capacitación y Asistencia Técnica de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.



Artículo 2º.- AGRADECER al Ing. César Antonio Castro Vargas, Sub Director de Desarrollo de Mercados, por los servicios prestados a la Sub Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SAMUEL MORANTE BARDELLI
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

697177-1

Designan Director de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 665-2011-ANA**

Lima, 28 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 229-2010-ANA, de fecha 06 de abril de 2010, se encargó al señor Oscar Alberto Avalos Sanguinetti, las funciones de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, se ha visto por conveniente, dar por concluida la encargatura a que se refiere el considerando precedente, consecuentemente es necesario designar al nuevo profesional que asuma las funciones de la referida Dirección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones -ROF- de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, a partir de la fecha, las funciones asignadas al señor Oscar Alberto Avalos Sanguinetti, como encargado de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Artículo Segundo.- Designar, a partir de la fecha, al señor Jorge Edwin Benites Agüero, en el cargo de Director de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

697391-1

AMBIENTE

Aceptan renuncia de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 236-2011-MINAM**

Lima, 29 de setiembre de 2011

Visto, la renuncia presentada por el señor Julio Víctor Ocaña Vidal, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 089-2009-MINAM, se designó al señor Julio Víctor Ocaña Vidal, como Asesor del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, de acuerdo al documento de visto;

Que, en ese sentido, resulta necesario aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar con efectividad al 30 de setiembre de 2011, la renuncia formulada por el señor Julio Víctor Ocaña Vidal, al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO E. GIESECKE
Ministro del Ambiente

697412-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Disponen la puesta en ejecución del “Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC” respecto de la República del Perú e Islandia

**DECRETO SUPREMO
Nº 017-2011-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 055-2011-RE ha sido ratificado el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC”, suscrito por los Estados AELC el 24 de junio de 2010, en la ciudad de Reykjavik, Islandia y por la República del Perú, el 14 de julio de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 053-2011-RE ha sido ratificado el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú e Islandia”, suscrito el 14 de julio de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 13.3 del “Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC”, éste entrará en vigencia el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en la cual la República del Perú y por lo menos un Estado AELC hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación o notificado su aplicación provisional al Gobierno de Noruega, Depositario del Acuerdo;

Que, acorde a lo establecido en el artículo 13.6 del “Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú

y los Estados AELC”, éste no deberá entrar en vigencia o ser aplicado provisionalmente entre la República del Perú y un Estado AELC, a menos que el Acuerdo Bilateral sobre Agricultura entre la República del Perú y ese Estado AELC, entre en vigencia o sea simultáneamente aplicado provisionalmente;

Que, conforme a lo establecido en el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú e Islandia”, una vez efectuado el depósito de los instrumentos de ratificación, éste entrará en vigencia en la misma fecha en la que lo haga el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC”;

Que, el 28 de abril de 2011, la República del Perú, y el 20 de julio del mismo año, Islandia, han efectuado el depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación; por lo que habiéndose cumplido con las condiciones antes señaladas, el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC”, así como el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú e Islandia”, deberán entrar en vigencia, el 01 de octubre de 2011, respecto de la República del Perú e Islandia;

Que, conforme a la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Puesta en Ejecución

Póngase en ejecución a partir del 01 de octubre de 2011, el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC” respecto de la República del Perú e Islandia, cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Artículo 2º.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución del “Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC”, respecto de la República del Perú e Islandia, así como las precisiones necesarias sobre sus alcances.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

697433-1

**Disponen la puesta en ejecución del
“Acuerdo sobre Agricultura entre la
República del Perú e Islandia”**

**DECRETO SUPREMO
N° 018-2011-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2011-RE ha sido ratificado el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú e Islandia”, suscrito el 14 de julio de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2011-RE ha sido ratificado el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC”, suscrito por los Estados AELC el 24 de junio de 2010, en la ciudad de Reykjavik, Islandia y por la República del Perú, el 14 de julio de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 11° del “Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú e Islandia”, éste entrará en vigencia en la misma fecha en que el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC” entre en vigencia;

Que, acorde a lo establecido en el artículo 13.3 del “Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC”, éste entrará en vigencia el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en la cual la República del Perú y por lo menos un Estado AELC hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación o notificado su aplicación provisional al Gobierno de Noruega, Depositario del Acuerdo;

Que, el 28 de abril de 2011, la República del Perú, y el 20 de julio del mismo año, Islandia, han efectuado el depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación; por lo que habiéndose cumplido con las condiciones antes señaladas, el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú e Islandia”, así como el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC”, deberán entrar en vigencia el 01 de octubre de 2011, respecto de la República del Perú e Islandia;

Que, conforme a la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Puesta en Ejecución

Póngase en ejecución a partir del 01 de octubre de 2011, el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú e Islandia”, cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Artículo 2º.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución del “Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú e Islandia”, así como las precisiones necesarias sobre sus alcances.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

697433-2



Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 287-2011-MINCETUR/DM

Lima, 22 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la iniciativa de conformar un "Área de Integración Profunda", en la que se asegure la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, para alcanzar una mayor proyección competitiva en materia de convergencia, liberalización e integración comercial, los países miembros de dicha iniciativa (Colombia, Chile, Ecuador, Panamá y Perú), acordaron que el Grupo de Trabajo del Acuerdo elaborará un proyecto de Acuerdo Marco, y los Grupos Técnicos elaborarán una agenda temática a ser incorporada en el referido Acuerdo Marco, y una lista de temas a ser implementados en el corto, mediano y largo plazo;

Que, los Grupos Técnicos son: Movimiento de personas de negocios y facilitación para el tránsito migratorio, Comercio e Integración, incluyendo facilitación de comercio y cooperación aduanera, Servicios y Capitales, incluyendo la posibilidad de integrar las Bolsas de Valores; y, Cooperación y Mecanismos de Solución de Diferencias;

Que, los países miembros del "Área de Integración Profunda" han acordado llevar a cabo una Reunión de los Grupos Técnicos en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, los días 3 y 4 de octubre de 2011;

Que, el MINCETUR es el organismo público responsable de programar y ejecutar acciones concernientes a las negociaciones comerciales internacionales y a la Agenda Comercial de los diferentes esquemas de integración, así como formular y proponer la política de integración física y de integración fronteriza, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, por tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje a la ciudad de Bogotá, del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, y del equipo de profesionales que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del titular de la entidad;

De conformidad con la citada Ley N° 29626, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 2 al 4 de octubre de 2011, del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, y de los señores: Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor, Sandra Patricia Li Carmelino, Silvia Rosa Soto Velásquez, Daisy Jennifer Olórtegui Marky, Angela Rosina Guerra Sifuentes, Diego

Alonso Fuentes Lomparte y José Luis Castillo Mezarina, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en la Reunión de Grupos Técnicos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 910,52 x 8) : US \$ 7 284,16
Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días x 8) : US \$ 4 800,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentarán al Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

696808-1

Autorizan viajes de representantes de PROMPERU a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 076-2011-PROMPERU/PCD

Lima, 22 de setiembre de 2011

Visto el Memorandum N° 210-2011-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones PROMPERU ha programado, conjuntamente con once empresas peruanas, productoras de aceitunas y aceite de oliva, la "Misión Tecnológica sobre Procesos y Estrategias de Valor Agregado para el desarrollo de la Aceituna y Aceite de Oliva", a realizarse en las ciudades de Sevilla y Valencia, Reino de España, del 3 al 5 de octubre de 2011 y del 7 al 9 de octubre de 2011, respectivamente;

Que, la realización por parte de PROMPERU de la referida misión tecnológica es importante porque permitirá conocer las exigencias de calidad, patrones de consumo interno y la normatividad del mercado europeo para la aceituna y aceite de oliva, establecer contactos entre las empresas peruanas y los aliados tecnológicos y adquirir conocimientos para la implementación de nuevas tecnologías en procesos de fermentación y elaboración de aceitunas y aceite de oliva, lo que beneficiará las exportaciones de estos productos;

Que, la Secretaría General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje del señor Ricardo Dueñas Maldonado, quien presta servicios en PROMPERU, a las ciudades de Sevilla y Valencia, Reino de España, para

que participe en la "Misión Tecnológica sobre Procesos y Estrategias de Valor Agregado para el desarrollo de la Aceituna y Aceite de Oliva";

Que, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Ricardo Dueñas Maldonado, del 1 al 10 de octubre de 2011, a las ciudades de Sevilla y Valencia, Reino de España, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo diversas acciones de promoción de exportaciones en la actividad mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Ricardo Dueñas Maldonado, (del 1 al 10 de octubre de 2011):

- Viáticos (US\$ 260,00 x 9 días) : US \$ 2 340,00
- Pasajes aéreos : US \$ 2 600,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Ricardo Dueñas Maldonado, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la actividad a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

696641-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 077-2011-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 22 de setiembre de 2011

Visto el Memorandum N° 216-2011-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ ha programado conjuntamente con ocho empresas peruanas del sector pesca, realizar

la "Misión Comercial Vigo" a realizarse los días 3 y 7 de octubre de 2011, en la ciudad de Vigo, Reino de España, con el objetivo de promover la internacionalización de las empresas pesqueras peruanas, así como la difusión de la oferta exportable de dicho sector;

Que, el evento mencionado en el considerando anterior, se realiza en el marco de la Feria Internacional de Productos Congelados – CONXEMAR, a realizarse en la ciudad de Vigo, Reino de España, del 4 al 6 de octubre de 2011, donde también participarán las empresas peruanas antes señaladas, con la finalidad de exponer su oferta exportable de productos pesqueros congelados;

Que, la realización del evento "Misión Comercial Vigo" permitirá a las empresas peruanas conocer las nuevas tecnologías de desarrollo de valor agregado de los productos pesqueros, para lo cual se realizarán visitas comerciales y técnicas a plantas procesadoras pesqueras de la ciudad de Vigo, lo que permitirá apreciar in situ presentaciones del producto peruano con mayor valor agregado;

Que, en tal razón, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Francisco Hugo Vía Díaz, quien presta servicios en dicha entidad, para que en representación de PROMPERU, desarrolle diversas actividades vinculadas a la promoción de exportaciones de importancia para el país en los eventos antes mencionados;

Que, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Francisco Hugo Vía Díaz, a la ciudad de Vigo, Reino de España, del 1 al 8 de octubre de 2011, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo diversas acciones de promoción de exportaciones en el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días) : US\$ 1 820,00
- Pasajes : US\$ 2 110,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Francisco Hugo Vía Díaz, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

696641-2



Aprueban precio de venta para servicios de participación en actividades internacionales de exportaciones en el evento Expo Perú Argentina 2011

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 093-2011-PROMPERU/SG

Lima, 21 de setiembre de 2011

Vistos, el Memorando N° 424-2011-PROMPERÚ/DPE-SDPC de la Sub Dirección de Promoción Comercial; y Memorando N° 182-2011/PROMPERU/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General N° 082-2010-PROMPERU/SG, del 24 de agosto de 2010, se aprobó la Carta de Servicios y la Política de Comercialización de los Servicios No Exclusivos que brinda la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la misma que fue modificada por Resoluciones de Secretaría General N°s. 098, 123 y 136-2010-PROMPERU/SG, 002-2011-PROMPERU/SG, 013-2011-PROMPERU/SG, 082-2010-PROMPERU/SG, 045-2011-PROMPERU/SG y 076-2011-PROMPERU/SG;

Que, en el marco de las actividades programadas de promoción de las exportaciones, la Sub Dirección de Promoción Comercial de PROMPERÚ, mediante el Memorando N° 424-2011-PROMPERÚ/DPE-SDPC, manifiesta que está prevista la realización de una rueda de negocios de exportaciones, la cual se realizará dentro de las actividades de la Expo Perú Argentina 2011, la que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, solicita la aprobación previa del precio de venta de dicho servicio, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y modificado por Decreto Supremo N° 014-2010-MINCETUR;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, Sub Dirección de Promoción Comercial, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el precio de venta para los servicios de participación en las actividades internacionales de exportaciones, de acuerdo al siguiente cuadro:

Servicio	Nombre	Lugar	Fecha	Modalidad	Precio de Venta S/. (Inc. IGV)	Precio de Venta (% UIT)
Participación en la Misión con Rueda de Negocios de Exportaciones	Expo Perú Argentina 2011	Buenos Aires Argentina	6 y 7 de Octubre de 2011	No aplica	902.00	25.06%

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación

Artículo 3°.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERU, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal Institucional, Portal de Transparencia de la Entidad y Portal de Servicio al Ciudadano y Empresas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

696641-3

CULTURA

Designan Jefe de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003 - Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 356-2011-MC

Lima, 28 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, con Resolución Ministerial N° 093-2010-MC, se designó al señor Celso Corsino Sialer Távora en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Ejecutora 1369 MC – Naylamp – Lambayeque del Pliego 003 – Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la denominación de las unidades ejecutoras que conforman el Pliego 003 – Ministerio de Cultura, entre las cuales se encuentra la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación y designar a quien asumirá dicho cargo;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Celso Corsino Sialer Távora en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003 – Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Carlos Eduardo Wester La Torre en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003 – Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA BACA DE LA COLINA
Ministra de Cultura

697573-1

Dejan sin efecto la R.M. N° 167-2011-MC y designan nuevos representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial constituida mediante R.S. N° 131-2011-PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 362-2011-MC**

Lima, 28 de setiembre de 2011

Visto, el Oficio N° 559-2011-MEM /OGGS de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 131-2011-PCM se constituye la Comisión Multisectorial encargada de estudiar y proponer las acciones pertinentes respecto a las concesiones mineras en las provincias de Chucuito y Yunguyo, departamento de Puno;

Que, la citada Comisión Multisectorial se encuentra integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Cultura, cuya designación deberá realizarse por Resolución del Titular del Sector;

Que, sobre el particular, a través de la Resolución Ministerial N° 167-2011-MC del 24 de mayo de 2011 se designó como representantes del Ministerio de Cultura ante dicha Comisión, a los señores Bernardo Roca Rey Miró Quesada, representante titular, y a José Carlos Vilcapoma Ignacio, como representante alterno;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, solicita designar a los nuevos representantes del Ministerio de Cultura ante la Comisión Multisectorial en mención;

Que, en tal sentido, corresponde designar a los nuevos representantes, titular y alterno, del Ministerio de Cultura ante la referida Comisión;

De conformidad con la Ley N° 29565, el Decreto Supremo N° 001-2011-MC y la Resolución Suprema N° 131-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 167-2011-MC de fecha 24 de mayo de 2011, mediante la cual se designó como representantes del Ministerio de Cultura ante la Comisión Multisectorial constituida mediante Resolución Suprema N° 131-2011-PCM, a los señores Bernardo Roca Rey Miró Quesada, representante titular, y a José Carlos Vilcapoma Ignacio, como representante alterno.

Artículo Segundo.- Designar como nuevos representantes del Ministerio de Cultura ante la Comisión Multisectorial constituida mediante Resolución Suprema N° 131-2011-PCM, a los siguientes funcionarios:

- Señor Luis Javier Luna Elías, Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, representante titular.
- Señor Clemente Vicente Otta Rivera, Viceministro de Interculturalidad, representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA BACA DE LA COLINA
Ministra de Cultura

697573-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban modificación de la escala remunerativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en lo que se refiere a los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado

**DECRETO SUPREMO
N° 177-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 048-2011, se establecieron medidas extraordinarias y excepcionales en materia económica y financiera orientadas a fortalecer el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a fin de mejorar sus procedimientos internos relacionados, entre otros, a su función de solución de controversias, a efectos de asegurar la transparencia y la competencia en los procesos de contratación;

Que, en ese sentido, el Decreto de Urgencia N° 048-2011, dispuso que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en un plazo que no excederá de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la citada norma, realice las acciones necesarias para fortalecer sus procedimientos internos con el objeto de mejorar su nivel de eficiencia y eficacia operativa, comprendiendo en el proceso de fortalecimiento a los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 4.2 del Decreto de Urgencia N° 048-2011, establece que para la mejor implementación del desarrollo y resultados del proceso de fortalecimiento dispuesto en la citada norma, se exceptúa al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE de las limitaciones previstas en el artículo 6° y el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su numeral 1 establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, el artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera cuyo personal se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, teniendo en cuenta el alto grado de responsabilidad que tienen los Vocales para ejercer dicho cargo, así como los montos involucrados en las controversias que resuelven los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado se hace necesario que estos se encuentren bien remunerados, a efectos que accedan a dichos cargos profesionales de primer nivel;

Que, en el marco de los dispositivos legales antes citados, es necesario aprobar el reajuste de la escala remunerativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobada mediante Decreto Supremo N° 077-99-EF, en lo que se refiere a la remuneración de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado;



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2 del Decreto de Urgencia N° 048-2011 y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Apruébase el reajuste de la escala remunerativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobada mediante Decreto Supremo N° 077-99-EF, en lo que se refiere a la remuneración de los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte del presente decreto supremo.

Artículo 2º.- Del Financiamiento

El reajuste de la escala remunerativa aprobado en el artículo 1º de la presente norma, se financia con cargo al Presupuesto Institucional aprobado del Pliego Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3º.- De la Publicación

El Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo será publicado en el portal institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.osce.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- De la Vigencia

El presente decreto supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Del Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

697578-1

Inclusión de la Corte Superior de Justicia de Sullana en el alcance del Decreto Supremo N° 045-2011-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 178-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 autorizó al Poder Judicial a otorgar, durante el año 2011, un bono de productividad por las acciones efectuadas en el marco de la mejora de la gestión, y dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecen los lineamientos para su otorgamiento en coordinación con el Poder Judicial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 045-2011-EF se aprobó el Reglamento del otorgamiento del bono de productividad a favor del personal del Poder Judicial, sujeto a los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057,

con excepción de los jueces de todas las instancias, disponiendo en el artículo 5º que para efectos de la aplicación de dicho reglamento el personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sea dividido en 32 grupos: a) Una Unidad Administrativa, b) 30 Cortes Superiores de Justicia y c) La Corte Suprema de Justicia;

Que, mediante la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 396-2010-CE-PJ se creó la Corte Superior de Justicia de Sullana; asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 156-2011-CE-PJ, se dispuso su instalación y funcionamiento a partir del 1º de julio del año en curso, incluyéndola dentro del número de Cortes Superiores de Justicia del Poder Judicial;

Que, es necesario incluir como beneficiario del otorgamiento del bono de productividad a que se hace referencia en el primer considerando del presente Decreto Supremo al personal auxiliar jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Sullana, agrupándolos junto con las 30 Cortes Superiores de Justicia y establecer las metas asociadas a los indicadores seleccionados para la Corte Superior de Justicia de Sullana, acorde con lo dispuesto en el reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 045-2011-EF;

Que, por otro lado, la Corte Superior de Justicia de Piura ha modificado su competencia territorial debido a la implementación de la Corte Superior de Justicia de Sullana, teniendo en cuenta que ambas Cortes Superiores de Justicia se ubican dentro de la región Piura, es necesario realizar ajustes a las metas establecidas para la Corte Superior de Justicia de Piura, con la finalidad de generar las condiciones que permitan evaluar adecuadamente el cumplimiento de las metas por parte de dicha Corte Superior de Justicia;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118º numeral 8) de la Constitución Política del Perú, el artículo 8º el numeral 2) inciso e) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

DECRETA:

Artículo 1º.- Inclusión de la Corte Superior de Justicia de Sullana en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2011-EF

Incluir dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 045-2011-EF, Reglamento del otorgamiento del bono de productividad a favor del personal del Poder Judicial, sujeto a los Decretos Legislativos N°s 276,728 y 1057, al personal de la Corte Superior de Justicia de Sullana, conforme al periodo de evaluación que corresponda según el citado Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Metas para la Corte Superior de Justicia de Sullana

Las metas que debe cumplir la Corte Superior de Justicia de Sullana serán evaluadas únicamente en dos periodos de evaluación:

1er período de evaluación:	Del 1 de Julio al 30 de Setiembre
2do período de evaluación:	Del 1 de Octubre al 30 de Noviembre

Artículo 3º.- Metas para la Corte Superior de Justicia de Sullana

Las metas para la Corte Superior de Justicia de Sullana son las siguientes:

Para el 1er periodo de evaluación

META 1	Aprobación, mediante resolución administrativa de la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA de la Corte Superior de Justicia, del Plan de Visitas Judiciales Ordinarias.
--------	--

META 2	Aprobación, mediante resolución administrativa de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, del Plan de Visitas para implementar el Sistema de Recaudación de Tasas Judiciales por parte de las Cortes Superiores de Justicia.
--------	---

Para el 2do período de evaluación

1.- INDICADOR	CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS POR PARTE DE LA ODECMA
---------------	---

Finalidad	Mejorar los mecanismos para supervisar la conducta de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales
-----------	---

Fórmula de cálculo	Número de visitas judiciales realizadas / Número de visitas judiciales programadas por 100
--------------------	--

Medio de verificación	Reporte de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA
-----------------------	--

Meta	Igual o superior al 90%
------	-------------------------

2.- INDICADOR	ACTUALIZACIÓN DEL MÓDULO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
---------------	---

Finalidad	Mantener actualizado el registro de la planilla, del CAS y de los datos del personal del Poder Judicial
-----------	---

Medio de Verificación	Reporte de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial
-----------------------	--

Meta	Conformidad otorgada por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial al Informe elaborado por la Corte Superior de Justicia
------	--

3.- INDICADOR	CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VISITAS DE VERIFICACIÓN DE TASAS JUDICIALES
---------------	--

Finalidad	Mejorar la fiscalización para garantizar el adecuado pago de tasas judiciales
-----------	---

Fórmula de cálculo	Número de visitas de verificación realizadas / Número de visitas de verificación programadas por 100
--------------------	--

Medio de Verificación	Reporte de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación
-----------------------	--

Meta	Igual o superior al 90%
------	-------------------------

Artículo 4º.- Modificación a las metas establecidas para la Corte Superior de Justicia de Piura

Establézcase que como consecuencia de la modificación de la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Piura debido a la puesta en funcionamiento, a partir del 1º de julio del 2011, de la Corte Superior de Justicia de Sullana conforme a la Resolución Administrativa N° 156-2011-CE-PJ, las metas de la Corte Superior de Justicia de Piura quedan modificadas conforme a lo siguiente:

Para el 3er período de evaluación

1.- INDICADOR	ROTACIÓN DEL PERSONAL
---------------	-----------------------

Finalidad	Reducir los desplazamientos del personal en la modalidad de rotación
-----------	--

Fórmula de cálculo	Número de rotaciones de personal realizadas en un período de tiempo determinado
--------------------	---

Medio de Verificación	Reporte trimestral de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial
-----------------------	--

METAS (*)	No superar las 110 rotaciones
-----------	-------------------------------

*Resultado acumulado contabilizado desde el 1ro de Enero hasta el final del período de evaluación.

Para el 4to período de evaluación

1.- INDICADOR	ROTACIÓN DEL PERSONAL
---------------	-----------------------

Finalidad	Reducir los desplazamientos del personal en la modalidad de rotación
-----------	--

Fórmula de cálculo	Número de rotaciones de personal realizadas en un período de tiempo determinado
--------------------	---

Medio de Verificación	Reporte trimestral de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial
-----------------------	--

METAS(*)	No superar las 150 rotaciones
----------	-------------------------------

*Resultado acumulado contabilizado desde el 1ro de Enero hasta el final del período de evaluación.

Artículo 5º.- De la agrupación del personal para la aplicación del Decreto Supremo N° 045-2011-EF

4.1 Dispóngase que por efecto de la inclusión de la Corte Superior de Justicia de Sullana en los alcances del Decreto Supremo N° 045-2011-EF a que hace referencia el artículo 1º de la presente norma, el número de grupos en los que se ha dividido al personal auxiliar y administrativo del Poder Judicial para el otorgamiento del bono de productividad, a que hace mención el citado Decreto Supremo, queda fijado en treinta y tres (33). Toda referencia hecha en el Decreto Supremo N° 045-2011-EF y en sus Anexos a dichos grupos, se entenderá en adelante conforme al número antes señalado.

4.2 El número de Cortes Superiores de Justicia a que hace referencia el Decreto Supremo N° 045-2011-EF, queda fijado en treinta y uno (31).

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

697578-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 a favor del Instituto Nacional Penitenciario

DECRETO SUPREMO
N° 179-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 1090-2011-INPE/01, el Instituto Nacional Penitenciario solicita recursos adicionales



hasta por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 733 280,00), destinados a financiar los contratos de personal CAS, adquisición de colchones y frazadas para los internos, uniformes para el personal de seguridad, equipos de seguridad, mantenimiento y reparación de la infraestructura de los establecimientos penitenciarios;

Que, es necesario continuar con el mejoramiento de las condiciones de seguridad de los penales e implementar un conjunto de medidas que permitan satisfacer las demandas básicas de los internos, con el propósito de contribuir con la reeducación, rehabilitación y reinserción social de los mismos a la sociedad;

Que, el requerimiento efectuado por el Instituto Nacional Penitenciario, no ha sido considerado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 y sus modificatorias, por lo que se atendería con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 733 280,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 733 280,00) para ser destinados a atender los contratos de personal CAS, adquisición de colchones y frazadas para los internos, uniformes para el personal de seguridad, equipos de seguridad, mantenimiento y reparación de la infraestructura de los establecimientos penitenciarios, conforme al siguiente detalle;

DE LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001: Administración General
FUNCIÓN 03: Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA FUNCIONAL 008: Reserva de Contingencia
SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0014: Reserva de Contingencia

En Nuevos Soles

ACTIVIDAD 1.000010: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		12 733 280,00
TOTAL EGRESOS		12 733 280,00
		=====

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 061: Instituto Nacional Penitenciario
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 12 291 018,00
Sub total 12 291 018,00

GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		442 262,00

Sub total		442 262,00

TOTAL PLIEGO 061		12 733 280,00
		=====

Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las modificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

697578-3

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de agosto de 2011

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 704-2011-EF/15**

Lima, 29 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley N° 28323, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, los artículos 4° y 6° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía

Minera, sus normas modificatorias y complementarias, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, dispone que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, con base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio N° 188-2011-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 487-2011-SUNAT/200000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 0073-2010-SE-DGPU-DPIDI/ANR, la Dirección General Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales - DGDFAS del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera, para lo cual ha elaborado el informe N° 023-2011-EF/64.03;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de agosto de 2011;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de agosto de 2011, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de agosto de 2011 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo a que se refiere el artículo 1° será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

697576-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 173-2011-EF

Mediante Oficio N° 687-2011-SCM-PE, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 173-2011-EF, publicado en nuestra edición del día 29 de setiembre de 2011.

DICE:

“Artículo 12°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.”

DEBE DECIR:

“Artículo 12°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia desde la entrada en vigencia de la Ley N° 29790.”

697579-1

EDUCACION

Aprueban “Normas y Orientaciones para la Organización, Implementación y Funcionamiento de los Municipios Escolares”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0067-2011-ED

Lima, 26 de septiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 53 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, al estudiante le corresponde organizarse en Municipios Escolares u otras formas de organización estudiantil, a fin de ejercer sus derechos y participar responsablemente en la Institución Educativa y la comunidad, así como opinar sobre la calidad del servicio educativo que recibe, respectivamente;

Que, en ese marco se expidieron las Resoluciones Viceministeriales Nos. 0019-2007-ED y 0045-2011-ED, mediante las cuales se aprobaron las “Normas y Orientaciones para la Organización e Implementación de los Municipios Escolares”;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de la Educación, la educación se sustenta en los principios de la ética, la equidad, la inclusión, la calidad, la democracia la interculturalidad, la conciencia ambiental, la creatividad y la innovación;

Que, en ese contexto es necesario expedir un nuevo dispositivo que acoja los principios aludidos en el considerando precedente, que permita regular la operatividad pedagógica y administrativa de los Municipios Escolares, en beneficio de los estudiantes y la comunidad educativa en general;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las “Normas y Orientaciones para la Organización, Implementación y Funcionamiento de los Municipios Escolares”, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Vice Ministerial N° 0045-2011-ED.



Artículo 3º.- Disponer que la Oficina de Prensa y Comunicaciones del Ministerio de Educación publique la presente Resolución en la dirección electrónica: <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/resoluciones.php> del Portal de Internet del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MARTÍN VEGAS TORRES
Viceministro de Gestión Pedagógica

697574-1

JUSTICIA

Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0218-2011-JUS

Lima, 28 de setiembre de 2011

VISTOS, el Oficio Nº 1839-2011-JUS/OGA, del Director General de la Oficina General de Administración; el Informe Nº 023-2011/OGED-ORE, del Director de la Oficina de Racionalización y Estadística; el Oficio Nº 831-2011-JUS/OGED-ORE, del Director General de la Oficina General de Economía y Desarrollo; y el Informe Nº 193-2011-JUS/OGAJ, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 019-2011-JUS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Justicia;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 052-2003-JUS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Justicia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 113-2004-JUS, se determinó el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3 del Despacho Viceministerial de Justicia, como cargo de confianza;

Que, asimismo, con Resolución Ministerial Nº 426-2006-JUS, se determinó el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3 de la Oficina de Desarrollo y Cooperación Técnica de la Oficina General de Economía y Desarrollo, como cargo de confianza;

Que, mediante Oficio Nº 1839-2011-JUS/OGA, el Director General de la Oficina General de Administración solicita a la Secretaría General que el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios se establezca como cargo de confianza, en atención a la naturaleza de las funciones que desarrolla y las responsabilidades que corresponden a dicho cargo, tales como la formulación y ejecución del Plan Anual de Contrataciones del Ministerio; la programación, coordinación, ejecución y control de la adquisición y suministro de bienes; la prestación de servicios y consultorías que requieran los órganos del Ministerio, así como la celebración de los respectivos contratos; la coordinación, supervisión y control de todos los servicios que sean brindados al Ministerio y la coordinación y control de las acciones de seguridad integral del Ministerio, conforme a lo establecido en el artículo 55º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Justicia;

Que, mediante Informe Nº 023-2011/OGED-ORE, el Director de la Oficina de Racionalización y Estadística de la Oficina General de Economía y Desarrollo señala que la solicitud formulada por el Director General de Administración resulta funcional y operativamente viable,

toda vez que debido a la naturaleza de las funciones que desarrolla el Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios y la responsabilidad que conlleva el ejercicio de las mismas, dicho cargo debe ser considerado como de confianza;

Que, asimismo, la Dirección antes referida señala que luego de la evaluación del CAP realizada por la Oficina de Racionalización y Estadística, se ha advertido que las funciones que desarrolla el Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, de la Oficina de Desarrollo y Cooperación Técnica no ameritan que el mencionado cargo sea considerado como cargo de confianza, pudiendo ser ejercido por un profesional nombrado; resultando pertinente suprimirle la condición de cargo de confianza, correspondiendo otorgarle tal condición al cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, proponiendo en consecuencia, reordenar el CAP del Ministerio de Justicia;

Que, conforme a lo señalado en el Informe Nº 023-2011/OGED-ORE, la propuesta de reordenamiento de dichos cargos no incidirá en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP, ni se incrementarán los cargos de confianza previstos en el CAP vigente;

Que, mediante Oficio Nº 831-2011-JUS/OGED-ORE, el Director General de la Oficina General de Economía y Desarrollo hace suyo el Informe Nº 023-2011/OGED-ORE, del Director de la Oficina de Racionalización y Estadística, anteriormente acotado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, los mismos que son de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público;

Que, el artículo 13º de los referidos lineamientos, establece que el reordenamiento de cargos contenido en el CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP; asimismo dispone que el reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano responsable señalado en el artículo 6º, el cual señala que la conducción del proceso de elaboración y formulación del CAP es de responsabilidad del órgano encargado de racionalización o de quien haga sus veces;

Que, mediante Informe Nº 193-2011-JUS/OGAJ, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que teniendo en cuenta el Informe emitido por el Director de Racionalización y Estadística, resulta procedente aprobar el reordenamiento de cargos del CAP del Ministerio de Justicia, el cual al no tener incidencia en un incremento del PAP, corresponde que sea aprobado por Resolución Ministerial, tal como lo establece el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública y la Resolución Suprema Nº 052-2003-JUS, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Justicia, aprobado por Resolución Suprema Nº 052-2003-JUS, estableciendo que el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, es cargo de confianza, y suprimiendo dicha condición del cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, de la Oficina de Desarrollo y Cooperación Técnica, conforme al siguiente detalle:

CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL

ORGANISMO: MINISTERIO DE JUSTICIA

N° DE CARGO		CARGOS CLASIFICADOS		CARGOS ESTRUCTURALES	NIVEL	TOT. NEC	OBSERVACIONES
DEL	AL	NOMENCLATURA	CODIGOS				
		OFICINA GENERAL DE ECONOMIA Y DESARROLLO					
		(...)					
		OFICINA DE DESARROLLO Y COOPERACIÓN TÉCNICA					
63		DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II	D4-05-295-2	DIRECTOR	F-3	1	
		(...)					

N° DE CARGO		CARGOS CLASIFICADOS		CARGOS ESTRUCTURALES	NIVEL	TOT. NEC	OBSERVACIONES
DEL	AL	NOMENCLATURA	CODIGOS				
		ORGANOS DE APOYO					
		OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN					
		(...)					
		OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS					
104		DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II	D4-05-295-2	DIRECTOR	F-3	1	CARGO DE CONFIANZA
		(...)					

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de Justicia (www.minjus.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI
Ministro de Justicia

697171-1

PRODUCE

Otorgan autorización de incremento de flota para construir embarcación pesquera a favor de personas naturales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 545-2011-PRODUCE/DGEPP

Lima, 25 de agosto del 2011

Visto los escritos de registro N° 00041072-2011 y 00041072-2011-1, de fechas 12 de mayo y 12 de julio de 2011, presentados por el señor RUFINO TUME TUME y cónyuge MARÍA AURELIA VITE DE TUME; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° de la Ley General de Pesca- Decreto Ley N° 25977, establece que la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción, en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Asimismo, dispone que las autorizaciones de incremento de flota para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto, sólo otorgarán siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente;

Que, el numeral 3 del inciso b) y el numeral 1 del inciso c) del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas, requerirán autorización de incremento de flota y permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional;

Que, asimismo los artículos 44° y 46° de la Ley antes mencionada, establecen que las autorizaciones

y permisos - entre otros derechos administrativos- son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional para el desarrollo de actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la Ley y en las condiciones que determine su Reglamento;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que, el primer párrafo del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 26920, para la operación de embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega de hasta 110 m³ aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, sustituido por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE publicado con fecha 21 de febrero del 2007, establece que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el artículo 24° de la Ley General de Pesca y los artículos 12° y 18° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, sólo se autorizará a las embarcaciones comprendidas en el presente régimen, siempre que se sustituya por otras de madera, cuya capacidad de bodega estará sujeta al volumen de bodega a sustituir;

Que, asimismo el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, establece que las autorizaciones de incremento de flota vía sustitución de bodega, no podrán exceder de 110 m³ de capacidad de bodega, siendo en lo demás aplicable lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, y que las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguazadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación;



Que, el numeral 37.1 del artículo 37° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 007-2010-PRODUCE, de fecha 15 de mayo de 2010 establece que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, contados desde la publicación de la Resolución Directoral correspondiente. Asimismo que los armadores pesqueros que por razones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados, pueden, por única vez, solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la construcción o adquisición de la embarcación pesquera por doce (12) meses improrrogables; siempre y cuando en el caso de construcción se haya realizado un avance de obra física de por lo menos el 50% debidamente acreditado. La referida ampliación debe ser solicitada con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo original y declarado expresamente por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero. Asimismo, refiere que vencido el plazo inicial, o la ampliación, si ésta hubiese sido otorgada; y, de no haberse acreditado la construcción total o la adquisición de la embarcación pesquera dentro del plazo, conforme al presente párrafo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho, sin que sea necesaria la notificación al titular por parte del Ministerio de la Producción;

Que, el numeral 37.2 del artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que el trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca. Sin embargo, dicho permiso de pesca deberá solicitarse dentro de un plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción o de la adquisición de la embarcación pesquera. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho. Mediante Resolución Directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 156-2002-PRODUCE/DNEPP de fecha 13 de diciembre de 2002, se otorgó permiso de pesca a los señores RUFINO TUME TUME y FRANCISCO ROLANDO TUME VITE, para operar la embarcación pesquera de madera denominada MALVI MARIA de matrícula TA-13897-CM, de Arqueo Neto 11.45 y 48.97 m³ de capacidad de bodega, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1 ½ pulgadas (13 y 38 mm) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina y fuera de las 10 millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 068-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 28 de enero de 2008; se aprobó a favor de los señores RUFINO TUME TUME y MARIA AURELIA VITE DE TUME, el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera de madera denominada MALVI MARIA de matrícula TA-13897-CM, otorgado por Resolución Directoral N° 156-2002-PRODUCE/DNEPP de fecha 13 de diciembre de 2002, reconociéndole únicamente el acceso al recurso anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y sardina con destino al consumo humano directo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 152-2002-PRODUCE/DNEPP de fecha 13 de diciembre de 2002, se otorgó permiso de pesca al armador FRANCISCO ROLANDO TUME VITE, para operar la embarcación pesquera de madera MAYDA MARIA, con matrícula CO-17914-CM, de Arqueo Neto 11.22 equivalente a 48.02 m³ de capacidad de bodega, para dedicarla a la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½

pulgada (38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, y fuera de las diez (10) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 254-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 07 de abril de 2009, se aprobó a favor del señor RUFINO TUME TUME y su conyugue MARIA AURELIA VITE DE TUME, el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 152-2002-PRODUCE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera de madera MAYDA MARIA, de matrícula CO-17914-CM, en los mismos términos y condiciones con que fue otorgado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de noviembre de 2007, se resolvió caducar los permisos de pesca entre otras a las embarcaciones pesqueras MALVI MARIA de matrícula TA-13897-CM y MAYDA MARIA con matrícula CO-17914-CM sólo en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para consumo humano directo e indirecto;

Que, mediante los escritos del visto, el señor RUFINO TUME TUME y cónyuge MARIA AURELIA VITE DE TUME, solicitan autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación, de 96.99 m³, vía sustitución del derecho administrativo de la embarcación pesquera MALVI MARIA con matrícula TA-13897-CM de 48.97 m³ y MAYDA MARIA con matrícula CO-17914-CM de 48.02 m³ de capacidad de bodega respectivamente;

Que, la solicitud de autorización de incremento de flota, ha sido formulada por el señor RUFINO TUME TUME y su cónyuge MARIA AURELIA VITE DE TUME en calidad de titulares del permiso de pesca y del derecho de sustitución de las embarcaciones MALVI MARIA con matrícula TA-13897-CM y MAYDA MARIA con matrícula CO-17914-CM, de acuerdo al procedimiento administrativo N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias;

Que, las embarcaciones objeto de sustitución se encuentran autorizadas a realizar actividades extractivas de acuerdo a la Ley N° 26920. Asimismo, cuentan con los mismos derechos de acceso para el recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y sardina con destino al consumo humano directo;

Que, de la evaluación de la solicitud de autorización de incremento de flota, se advierte que los administrados ostentan la titularidad del derecho de sustitución de las embarcaciones pesqueras MALVI MARIA con matrícula TA-13897-CM y MAYDA MARIA con matrícula CO-17914-CM, así como también acreditan la propiedad de las referidas embarcaciones pesqueras;

Que, en tal sentido, y atendiéndose a los antecedentes que constan en el expediente administrativo, se determina que los administrados han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, y sus modificatorias por lo que, se considera que la solicitud de autorización de incremento de flota para construir una embarcación pesquera de madera de 96.99 m³ de capacidad de bodega, vía sustitución de las embarcaciones pesqueras no siniestradas denominadas MALVI MARIA con matrícula TA-13897-CM (48.97 m³) y MAYDA MARIA con matrícula CO-17914-CM (48.02 m³) de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y sardina con destino al consumo humano directo, deviene en procedente;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe Técnico N° 703-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi e Informe Legal N° 925-2011-PRODUCE/DGEPP;

Que, de conformidad con lo que establece la Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por

Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, la Ley N° 26920 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE y sus modificatorias y normas complementarias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor del señor RUFINO TUME TUME y cónyuge MARÍA AURELIA VITE DE TUME, autorización de incremento de flota para construir una embarcación pesquera de madera de 96.99 m³ de capacidad de bodega, vía sustitución de las embarcaciones pesqueras no siniestradas denominadas MALVI MARIA con matrícula TA-13897-CM (48.97 m³) y MAYDA MARIA con matrícula CO-17914-CM (48.02 m³) de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y sardina con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm) y fuera de las cinco (05) millas adyacentes a la costa en el ámbito del litoral.

Artículo 2°.- La autorización de incremento de flota otorgada por el artículo 1° de la presente Resolución, se confiere de conformidad con el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás modificatorias; así como, en concordancia con lo que establece el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE.

Artículo 3°.- La autorización de incremento de flota otorgada por el artículo 1° de la presente Resolución, tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, contados desde la publicación de la Resolución Directoral. Los armadores pesqueros que por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, pueden por única vez solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la construcción o adquisición de la embarcación pesquera por doce (12) meses improrrogables. La referida ampliación debe ser solicitada con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo original; y, declarada, expresamente por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero. Vencido el plazo inicial, ó la prórroga, si ésta hubiese sido otorgada; y de no haberse acreditado la construcción total o la adquisición de la embarcación pesquera dentro del plazo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho, sin que sea necesaria notificación al titular por parte del Ministerio de la Producción. La inspección técnica puede ser efectuada de oficio o a pedido del administrado. En este último caso la solicitud debe presentarse, necesariamente, dentro del plazo original o su ampliación, de ser el caso.

Artículo 4°.- Ejecutada la autorización de incremento de flota otorgada por el artículo 1° de la presente Resolución, los administrados deberán solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo de un (01) año, contados a partir de la acreditación del término de construcción de la correspondiente embarcación pesquera. Vencido dicho plazo, la autorización de incremento de flota caduca en pleno derecho. Mediante Resolución Directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada.

Artículo 5°.- La embarcación pesquera MALVI MARIA con matrícula TA-13897-CM y la embarcación pesquera MAYDA MARIA con matrícula CO-17914-CM, consignada en el Anexo I, del listado de embarcaciones pesqueras de madera de mayor escala, aprobado por Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, podrán operar sólo hasta el momento en que se presente la solicitud del permiso de pesca de la nueva embarcación.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción

del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS RAÚL CASTILLO ROJAS
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

696207-1

Aprueban cambio de titularidad de permiso de pesca de embarcación pesquera de matrícula PL-28539-PM a favor de persona natural

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 546-2011-PRODUCE/DGEPP

Lima, 25 de agosto del 2011

Visto; el escrito de Registro N° 00046026-2011, de fecha 30 de mayo de 2011, presentado por el señor JORGE LUIS SANTISTEBAN CHAPOÑAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 443-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 14 de agosto de 2008, se otorgó a favor del señor MÁXIMO SANTISTEBAN TEJADA y su cónyuge LUCIA CHAPOÑAN DE SANTISTEBAN, permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera de madera denominada ROSA MARIA MS-1, de matrícula PL-28539-PM, con 73.79 m³ de capacidad de bodega, vía sustitución de sus embarcaciones ROSA MARIA MS 1 de matrícula PL-2758-CM, con 38.50 m³ de capacidad de bodega y ROSA MARIA MS 2 de matrícula PL-11431-CM con 36.00 m³ de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano indirecto, utilizando red de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 640-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 24 de agosto de 2009, se otorgó a favor de la EMPRESA PESQUERA FERDASA S.R.L., el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera de madera denominada ROSA MARIA MS-1, de matrícula PL-28539-PM y 73.79 m³ de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado por Resolución Directoral N° 443-2008-PRODUCE/DGEPP;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 794-2010-PRODUCE/DGEPP, de fecha 28 de diciembre de 2010, se resolvió modificar la Resolución Directoral N° 443-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 14 de agosto de 2008, con la que otorgó permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera ROSA MARIA MS-1 de matrícula PL-28539-PM, sólo en el extremo de su capacidad de bodega, entendiéndose que la citada embarcación cuenta con 110.00 m³ de capacidad de bodega, para dedicarla a la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 053-2011-PRODUCE/DGEPP, de fecha 01 de febrero de 2011, en su artículo 1° se estableció modificar el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, aprobado por Resolución Directoral N° 843-



2008-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación pesquera ROSA MARIA MS-1 con matrícula PL-28539-PM, con un PMCE de 0,053020% para la Zona Norte-Centro; así mismo, en su artículo 2° se resuelve modificar el ítem 447 de la Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, sólo en el extremo de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera ROSA MARIA MS-1 con matrícula PL-28539-PM, consignando 110 m³ en concordancia a la Resolución Directoral N° 794-2010-PRODUCE/DGEPP;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE del 20 de febrero del 2007, sustituye el artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-98-PE, estableciendo que las transferencias del permiso de pesca de embarcaciones bajo el régimen de la Ley N° 26920, se efectuarán conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que "(...) El permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca. Así mismo, establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. En aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado. En el caso de que concluya el procedimiento sancionador mediante acto administrativo firme o de confirmarse las sanciones de multa mediante sentencias que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero suspenderá el permiso de pesca si en el plazo concedido por la Administración no se acredita el cumplimiento de las sanciones de multa impuestas, excluyéndose a la embarcación pesquera de los listados a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento hasta que se solicite su reincorporación";

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se observa a fojas 20 que la embarcación pesquera ROSA MARIA MS-1 con matrícula PL-28539-PM, es de propiedad del señor JORGE LUIS SANTISTEBAN CHAPOÑAN, inscrita en la Partida Registral N° 11082347, de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, información corroborada de la verificación en línea de la página web de la SUNARP;

Que, de la verificación efectuada al expediente, se ha podido observar que el administrado ha cumplido con adjuntar el FORMULARIO DGEPP N° 007, el cual se encuentra debidamente suscrito por el adquirente y los transferentes – siendo que el señor CESAR AUGUSTO SANTISTEBAN CHAPOÑAN quien lo suscribe en su calidad de Gerente General de la empresa y titular del permiso de pesca, y el señor JORGE LUIS SANTISTEBAN CHAPOÑAN, en calidad de solicitante;

Que, por otro lado, a fojas 7 a 10, 30 y 47 obran los reportes de Pago de Derechos, en los cuales se aprecia que la embarcación antes mencionada no tiene deudas pendientes de pago;

Que, a fojas 2 del expediente administrativo obra el Certificado de Matrícula de la embarcación pesquera ROSA MARIA MS-1 con matrícula PL-28539-PM, en donde figura que la capacidad de bodega es de 110.00

m³, la misma que coincide con la capacidad de bodega autorizada por la Administración;

Que, a fojas 13 y 45 del expediente administrativo, obra el Memorando N° 00732 y 00977-2011-PRODUCE/OEC, de fechas 10 de junio y 10 de agosto de 2011, mediante el cual, la Oficina de Ejecutoría Coactiva, señala que la embarcación pesquera ROSA MARIA MS-1 con matrícula PL-28539-PM, no cuenta con deudas pendientes de pago;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, presentados por el administrado, se concluye que éste ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; razón por la cual, se considera pertinente aprobar el cambio de titularidad solicitado en los mismo términos y condiciones en que fue otorgado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe Técnico N° 655-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi, Informe Legal N° 788-2011-PRODUCE/DGEPP y Memorando N° 1145-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a favor del señor JORGE LUIS SANTISTEBAN CHAPOÑAN, el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera ROSA MARIA MS-1 de matrícula PL-28539-PM, con 110.00 m³ de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en los que fue otorgado por Resolución Directoral N° 443-2008-PRODUCE/DGEPP, modificada por Resolución Directoral N° 794-2010-PRODUCE/DGEPP.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera ROSA MARIA MS-1 de matrícula PL-28539-PM otorgado a la EMPRESA PESQUERA FERDASA S.R.L.; e incorporar al señor JORGE LUIS SANTISTEBAN CHAPOÑAN como nuevo titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera ROSA MARIA MS-1 de matrícula PL-28539-PM, así como la presente Resolución, al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RAÚL CASTILLO ROJAS
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

696207-2

Declaran improcedente solicitud presentada por Augusta Fishery Corporation (TIUNA) Limited, relacionada a permiso de pesca para operar embarcación pesquera en la extracción de atún

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 548-2011-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 25 de agosto del 2011

Visto los escritos de registro N° 00046980-2011 y N° 00046980-2011-1 de fechas 01 y 11 de junio de 2011, respectivamente, presentados por la señora Claudia María Consuelo León Rosas, con domicilio legal en la Av. La Encalada N° 1257 Dpto. 303, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, en representación de la compañía AUGUSTA FISHERY CORPORATION (TIUNA) LIMITED.

CONSIDERANDO :

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, en su Artículo 6° establece que podrán acceder a la extracción de atún en aguas jurisdiccionales peruanas, los buques de bandera nacional, así como, los de bandera extranjera, conforme a lo dispuesto en los Artículos 47° y 48° de la Ley General de Pesca;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, regula el régimen jurídico de la pesquería del atún y especies afines, teniendo entre sus objetivos el aprovechamiento racional y sostenido de los stocks de estos recursos, tanto en aguas jurisdiccionales peruanas, como en alta mar, mediante la aplicación de medidas de ordenamiento y conservación de su pesquería, así como la participación activa del Perú en los mecanismos de cooperación subregional, regional y global, para la investigación, protección y manejo integral de las especies altamente migratorias;

Que, a través del escrito del visto, la señora Claudia María Consuelo León Rosas en representación de la compañía AUGUSTA FISHERY CORPORATION (TIUNA) LIMITED, solicita el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada TIUNA de matrícula N° 30473-PEXT-F-4, en la extracción del recurso atún en aguas jurisdiccionales peruanas, por el plazo de tres (3) meses a partir de la notificación de su resolución autoritativa; luego con adjunto 1 del visto, solicita modificar la citada solicitud, en el sentido que la vigencia del permiso de pesca empiece a partir del 20 de enero del 2012;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, mediante Memorando N° 01597-2011-PRODUCE/OGAJ de fecha 25 de julio de 2011 e Informe N° 027-2011-PRODUCE/OGAJ-cfva señala que "No se encuentra regulada en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, la posibilidad de otorgar permisos de pesca para embarcaciones pesqueras de bandera extranjera con eficacia diferida, es decir, para ser ejercidos en fecha posterior, considerando que la capacidad de bodega a otorgarse depende de la autorizada por la CIAT";

Que, la compañía AUGUSTA FISHERY CORPORATION (TIUNA) LIMITED representada en el país por la señora Claudia María Consuelo León Rosas ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, y con los requisitos sustantivos establecidos en el numeral 7.7 del Artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; sin embargo teniendo en consideración la opinión formulada por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 1597-2011-PRODUCE/OGAJ e Informe N° 027-2011-PRODUCE/OGAJ-cfva y dado que

en el presente procedimiento administrativo, de acuerdo a lo solicitado por la administrada, el permiso de pesca a otorgarse regiría a partir del 20 de enero de 2012; deviene en improcedente lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del Informe N° 588-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch y el Informe Legal N° 00916-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; demás normas complementarias; y ;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la señora Claudia María Consuelo León Rosas, en representación de la compañía AUGUSTA FISHERY CORPORATION (TIUNA) LIMITED, relacionada al permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "TIUNA", en la extracción del recurso atún en aguas jurisdiccionales peruanas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RAÚL CASTILLO ROJAS
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

696207-3

Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca de embarcación pesquera de matrícula PL-18434-CM

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 549-2011-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 31 de agosto del 2011

Vistos; los escritos de Registro N° 00086832-2010 y adjuntos N° 1, 2, 3, de fechas 10 de noviembre, 13 de diciembre de 2010, 19 de enero de 2011 y 24 de febrero de 2011, presentado por el señor JOSE ROSARIO OROSCO CASTRO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 1° de la Resolución Directoral N° 722-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 19 de Noviembre de 2008, en estricto cumplimiento de la Medida Cautelar concedida y bajo responsabilidad del Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima según lo ordenado a través de la Resolución N° UNO del 28 de abril del 2008 y Resolución N° CINCO del 13 de noviembre del 2008, se otorgó permiso de pesca provisional a favor de LILIAM MARIA CAMPOS DE MOY, para operar la embarcación



pesquera BRISA de matrícula PL-18434-CM de 102.01 m3 de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, para consumo humano indirecto, y jurel y caballa para consumo humano directo, utilizando redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1½ pulgadas (38 mm), según corresponda en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa para la extracción de los recursos anchoveta y sardina, y fuera de las diez (10) millas de la costa para la extracción de los recursos jurel y caballa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 488-2011-PRODUCE/DGEPP, de fecha 03 de agosto de 2011, se resolvió en estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución número NUEVE del 24 de junio del 2011, emitido por el Juez del Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 2008-063435-40-1801-JR-CI-09), cancelar el permiso de pesca provisional otorgado a favor de la señora LILIAM MARIA CAMPOS DE MOY para operar la embarcación pesquera BRISA de matrícula PL-18434-CM de 102.01 m3 dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 722-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 19 de noviembre de 2008;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, las transferencias del permiso de pesca de embarcaciones bajo el régimen de la Ley N° 26920, se efectuarán conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, señala que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca. Asimismo establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, con los escritos del visto, el señor JOSE ROSARIO OROSCO CASTRO solicitó el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera BRISA de matrícula PL-18434-CM, de conformidad con el Procedimiento N° 7 del TUPA-PRODUCE;

Que, en ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que mediante Resolución Directoral N° 488-2011-PRODUCE/DGEPP se cancela el permiso de pesca de la embarcación pesquera BRISA de matrícula PL-18434-CM, corresponde declarar improcedente la solicitud de cambio de titularidad solicitado por el señor JOSE ROSARIO OROSCO CASTRO;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 712-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi e Informe Legal N° 856-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos

Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera BRISA de matrícula PL-18434-CM de 102.01 m3, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es : www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RAÚL CASTILLO ROJAS
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

696207-4

Declaran improcedente solicitud presentada por TWS S.A.C. relacionada al cambio de titular de licencia de operación otorgada mediante R.D. N° 245-2006-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 550-2011-PRODUCE/DGEPP

Lima, 31 de agosto del 2011

Visto: Los escritos con registro N° 00041371-2011, Adjuntos 1, 2 y 3 de fechas 12 de mayo, 01 y 21 de junio y 02 de agosto del 2011, respectivamente, presentados por la empresa TWS S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 43° incisos b) y d) y 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la autorización de instalación de los establecimientos industriales pesqueros y para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de la autorización y licencia correspondiente, los que constituyen derechos que el Ministerio de la Producción otorga a nivel nacional;

Que, el artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 245-2006-PRODUCE/DGEPP del 24 de julio del 2011, se otorgó a la empresa CONSERVAS Y DERIVADOS SAN ANDRÉS S.A.C. licencia para la operación de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 1,361 cajas/turno, con destino al consumo humano directo, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la zona industrial de Mogote Grande Lote C, Sub Lote A, sub lote A1, en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, a través de los escritos del visto, la empresa TWS S.A.C. solicita a su favor, el cambio del titular de la licencia de operación otorgada a la empresa CONSERVAS Y DERIVADOS SAN ANDRÉS S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 245-2006-PRODUCE/DGEPP;

Que, de la evaluación a la documentación presentada por la empresa TWS S.A.C. se ha determinado que la referida empresa, para su solicitud de cambio del titular de licencia de operación de planta de enlatado otorgada a la empresa CONSERVAS Y DERIVADOS SAN ANDRES S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 245-2006-PRODUCE/DGEPP, no ha cumplido con presentar satisfactoriamente con el requisito N° 1 del procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás modificatorias, al no haber presentado el Formulario DGEPP-029, debidamente suscrito por el transferente del derecho administrativo (CONSERVAS Y DERIVADOS SAN ANDRES S.A.C.), no obstante haberse requerido a través de los Oficios N°s. 1913 y 2447-2011-PRODUCE-Dch de fechas 31 de mayo y 15 de julio del 2011, respectivamente;

Que, asimismo, la administrada no ha cumplido con lo antes indicado, argumentando que la exigencia de que el Formulario DGEPP-029 se encuentre suscrito por el transferente del derecho administrativo es sólo una disposición de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, que de ninguna manera puede tener más jerarquía que una Ley, transgrediéndose el Principio de Simplicidad regulado en el artículo IV del Titular Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Sin embargo, se debe precisar, que en el rubro IV del Formulario DGEPP-029 establece la suscripción (firma) del adquirente y del transferente del derecho administrativo, siendo éste, el requisito N° 1 del Procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que corresponde declarar improcedente, el cambio del titular solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Técnico N° 655-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch e Informe Legal N° 955-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo No. 008-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo No. 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa TWS S.A.C., relacionado al cambio del titular de la licencia de operación otorgada a la empresa CONSERVAS Y DERIVADOS SAN ANDRES S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 245-2006-PRODUCE/DGEPP, para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de la planta de enlatado, con una capacidad instalada de 1,361 cajas/turno, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la zona industrial de Mogote Grande Lote C, Sub Lote A, sub lote A1, en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Piura y consignarse en el

Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción
www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RAÚL CASTILLO ROJAS
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

696207-5

Autorizan a Anglo American Michiquillay S.A. realizar investigación pesquera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 551-2011-PRODUCE/DGEPP

Lima, 31 de agosto del 2011

Vistos: los escritos de Registro N° 00008102-2011 de fechas 26 de enero, 11 de marzo y 12 de mayo de 2011, presentados por la empresa ANGLO AMERICAN MICHQUILLAY S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia asimismo, la inversión extranjera con la sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana. A tales efectos, el Estado promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, etc., de los recursos hidrobiológicos;

Que, los artículos 13° y 14° de la precitada Ley, señalan que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; asimismo, que el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, los artículos 21° y 24° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen que para realizar la investigación pesquera se requiere de autorización previa del Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), asimismo, las personas autorizadas para realizar investigación pesquera tienen la obligación de presentar ante este Ministerio los resultados de la investigación realizada;

Que, mediante los escritos del Visto, la empresa ANGLO AMERICAN MICHQUILLAY S.A., solicita autorización para realizar investigación pesquera para la ejecución del proyecto de investigación denominado "ESTUDIO HIDROBIOLÓGICO EN EL PROYECTO MICHQUILLAY – CAJAMARCA", en la zona ubicada en las subcuencas de los ríos Namora, Cantange y Miriles, y parte alta de las subcuencas de los ríos Azufre y Sendamal, ubicadas dentro de los distritos de La Encañada, Sucre, Sorochuco, Oxamarca y Namora, en el departamento de Cajamarca, sin utilización de embarcación pesquera, con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial, por un periodo de 12 meses, con los objetivos de caracterizar las comunidades de organismos de los cuerpos de agua asociados al proyecto en el área de estudio, haciendo especial referencia a la estimación de parámetros poblacionales y comunitarios como: abundancia, riqueza y diversidad, así como caracterizar el estado del hábitat acuático en las estaciones de muestreo;



Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el Oficio N° DE-100-166-2011-PRODUCE/IMP del 7 de junio de 2011, señala la empresa ANGLO AMERICAN MICHQUILLAY S.A. en la versión final de su proyecto de investigación "Estudio Hidrobiológico en el proyecto Michiquillay - Cajamarca" ha realizado de manera adecuada el levantamiento de las observaciones al proyecto de investigación; por lo que sugiere aprobar lo solicitado por dicha empresa para que pueda ejecutar el proyecto de investigación ejecutado;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se determina que la empresa ANGLO AMERICAN MICHQUILLAY S.A., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 475-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch y el Informe Legal N° 722-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y en el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa ANGLO AMERICAN MICHQUILLAY S.A., para realizar investigación pesquera a través de la realización del proyecto de investigación "ESTUDIO HIDROBIOLÓGICO EN EL PROYECTO MICHQUILLAY - CAJAMARCA", en la zona ubicada en las subcuencas de los ríos Namora, Cantange y Miriles, y parte alta de las subcuencas de los ríos Azufre y Sendamal, ubicadas dentro de los distritos de La Encañada, Sucre, Sorochuco, Oxamarca y Namora, en el departamento de Cajamarca, sin utilización de embarcación pesquera, con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial; a fin de caracterizar las comunidades de organismos de los cuerpos de agua asociados al proyecto en el área de estudio, haciendo especial referencia a la estimación de parámetros poblacionales y comunitarios como: abundancia, riqueza y diversidad, así como caracterizar el estado del hábitat acuático en las estaciones de muestreo, por el periodo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Una vez cumplido el plazo otorgado en el artículo 1º de la presente Resolución, la empresa ANGLO AMERICAN MICHQUILLAY S.A., deberá, presentar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, para su evaluación y posterior derivación al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el informe sobre los resultados de las acciones de investigación realizadas en el desarrollo del proyecto de investigación "ESTUDIO HIDROBIOLÓGICO EN EL PROYECTO MICHQUILLAY - CAJAMARCA", así como copia de las publicaciones que pudieran generarse de las mismas.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a la Dirección Regional de la Producción de la Región Cajamarca y publicarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RAÚL CASTILLO ROJAS
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

696207-6

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Japón para la Incorporación de Programas Específicos de Cooperación Técnica al Programa de Cooperación Técnica Perú-Japón correspondiente al Año Fiscal 2011"

DECRETO SUPREMO
N° 107-2011-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Japón para la Incorporación de Programas Específicos de Cooperación Técnica al Programa de Cooperación Técnica Perú-Japón correspondiente al Año Fiscal 2011", fue formalizado mediante Intercambio de Notas, Nota O1-A/177/11, de fecha 17 de junio de 2011 de la Embajada de Japón y Nota APCI/6-18/017, de 17 de junio de 2011 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú - Agencia Peruana de Cooperación Internacional;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso.

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Japón para la Incorporación de Programas Específicos de Cooperación Técnica al Programa de Cooperación Técnica Perú-Japón correspondiente al Año Fiscal 2011", formalizado mediante Intercambio de Notas, Nota O1-A/177/11, de fecha 17 de junio de 2011 de la Embajada de Japón y Nota APCI/6-18/017, de 17 de junio de 2011 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú - Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Artículo 2º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

697433-3

Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia por el que se da inicio al Proceso de Articulación del Plan Peruano - Colombiano para el Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (PPCP) con el Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza (ZIF) Peruano - Colombiana"

DECRETO SUPREMO
N° 108-2011-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia por el que se da inicio al Proceso de Articulación del Plan Peruano - Colombiano para el Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (PPCP) con el Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza (ZIF) Peruano - Colombiana**”, fue formalizado mediante Intercambio de Notas, Nota RE (SAA-SUD-APA-COL) N° 6/9 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Perú, y Nota DM.VRE.DSF. N° 32725 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, ambas del 19 de junio de 2009;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia por el que se da inicio al Proceso de Articulación del Plan Peruano - Colombiano para el Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (PPCP) con el Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza (ZIF) Peruano - Colombiana**”, formalizado mediante Intercambio de Notas, Nota RE (SAA-SUD-APA-COL) N° 6/9 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Perú, y Nota DM.VRE.DSF. N° 32725 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, ambas del 19 de junio de 2009.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

697433-4

Delegan facultades para la suscripción del “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Belarús sobre la Cooperación Técnico - Militar”

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 355-2011-RE

Lima, 29 de septiembre de 2011

Visto el Memorándum (DSD) N° DSD0621/2011 de 25 de agosto de 2011 de la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el “**Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Belarús sobre la Cooperación Técnico - Militar**”;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357 de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 22 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la persona del señor Ministro Consejero Octavio Guillermo Vizcarra Pacheco,

Encargado de Negocios a.i. de la Embajada del Perú en la Federación de Rusia, las facultades suficientes para que suscriba el “**Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Belarús sobre la Cooperación Técnico - Militar**”.

Artículo 2°.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Ministro Consejero Octavio Guillermo Vizcarra Pacheco, Encargado de Negocios a.i. de la Embajada del Perú en la Federación de Rusia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

697433-6

Autorizan al Instituto Peruano de Energía Nuclear efectuar aporte al Fondo de Cooperación Técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 356-2011-RE

Lima, 29 de septiembre de 2011

VISTO:

El oficio N° 203-2011-IPEN/PRES, de fecha 8 de agosto de 2011, del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice una transferencia al Fondo de Cooperación Técnica (FCT) del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) destinada a la adquisición de elementos combustibles para el Reactor Nuclear RP 10 en operación en el Centro Nuclear Oscar Miró Quesada de la Guerra RACSO;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario asegurar la operación del Reactor RP 10 en el corto y mediano plazo para garantizar la producción y suministro de radioisótopos a los hospitales del país que requieren de estos insumos; para lo cual es prioridad institucional adquirir nuevo combustible nuclear;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 051-2010 de fecha 26 de julio de 2010 se dictan medidas urgentes y excepcionales en materia económica y financiera, transfiriéndose al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) recursos para financiar entre otros la adquisición del combustible nuclear antes mencionado;

Que, mediante la Ley Anual de Presupuesto para el presente Ejercicio Fiscal 2011 aprobada por Ley N° 29626 se asigna al Pliego Instituto Peruano de Energía Nuclear recursos ordinarios que complementan a la asignación transferida mediante Decreto de Urgencia antes mencionado, con fines de adquirir el combustible nuclear referido;

Que, el Perú es Estado Miembro del OIEA, cuyo Estatuto, Acuerdos y convenciones constituyen legislación nacional al haber sido aprobados por el Congreso de la República, organismo internacional que suministra cooperación técnica internacional en el campo nuclear y siendo que el IPEN requiere adquirir elementos combustibles para el Reactor RP 10, se ha visto por conveniente que el proceso de adquisición por sus características y complejidad sea encargado a dicho organismo internacional;

Que, el Programa de Cooperación Técnica aprobado por la OIEA para el Perú, incluye el proyecto de Modernización y Mejoramiento de la utilización del Reactor RP10 (PER/4/023), en el que se ha previsto entre



otros el suministro del combustible nuclear con el aporte financiero del país teniendo en cuenta que el OIEA brinda asesoramiento técnico y cooperación especializada, gestión que requiere las mayores seguridades para el Estado Peruano;

Que, el D. Leg. N° 1017, Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF no aplican al presente proceso de conformidad con lo establecido en el Artículo 3°, numeral 3.3., literal r);

Que, el Artículo 67° numeral 67.3 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a efectuar aportes a Organismos Internacionales sin que demanden recursos adicionales al Tesoro Público, previa aprobación de la Resolución Suprema, refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, de acuerdo a lo informado por el IPEN, existe la disponibilidad presupuestal asignada por el Decreto de Urgencia N° 051-2010 por el monto de S/. 5'136,545.00 (Cinco Millones Ciento Treinta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles) y por la Ley de Presupuesto para el presente Ejercicio Fiscal por el monto de S/. 4'805,156.00 (Cuatro Millones Ochocientos Cinco Mil Ciento Cincuenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en consecuencia, es conveniente autorizar al IPEN para que efectúe los aportes necesarios, al Fondo de Cooperación Técnica (FCT) del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) con fines exclusivos de adquisición de los elementos combustibles para el Reactor Nuclear RP 10;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) efectuar un aporte por la suma de S/. 9'941,701.00 (Nueve Millones Novecientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Uno y 00/100 Nuevos Soles) al Fondo de Cooperación Técnica (FCT) del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) con fines de adquirir los elementos combustibles a través del Proyecto de Modernización y Mejoramiento de la Utilización del Reactor RP 10 (PER/4/023) en actual ejecución.

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo a los recursos presupuestales del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

697433-7

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Uruguay, Argelia, Libia y Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0900-RE-2011

Lima, 29 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Perú fue incorporado oficialmente como Estado Asociado al Mercado Común del Sur (MERCOSUR), mediante la decisión (CMC) N° 39/03 del 15 de diciembre de 2003, en la cual se establecen los mecanismos y modalidades de la participación de nuestro país como Estado asociado en las reuniones de la estructura institucional del mismo;

Que, se llevará a cabo la LXVI Reunión del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y

Estados Asociados, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 04 al 05 de octubre de 2011;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DAE) N° DAE0627/2011 de la Dirección General para Asuntos Económico, de 20 de setiembre de 2011; y (OPR) N° OPR1188/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 23 de setiembre de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; así como el artículo 10.1 inciso d) de la Ley N° 29626;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República María de Fátima Trigoso Sakuma, Subdirectora de Integración Regional, de la Dirección de Integración, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 04 al 05 de octubre de 2011, para que participe en la LXVI Reunión del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y Estados Asociados.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19437: Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
María de Fátima Trigoso Sakuma	1,203.00	200.00	2+1	600.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros; cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

697179-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0901-RE-2011

Lima, 29 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) ha invitado al Perú para que una delegación de nuestro país visite la ciudad de Rabouni, Capital Administrativa de dicha República, del 04 al 08 de octubre de 2011;

Que, las Autoridades del Consejo Nacional de Transición de Libia (CNT), han invitado al Perú para que un representante de esta Cancillería, visite las ciudades de Trípoli y Bengasi, República de Libia, del 09 al 14 de octubre de 2011, con miras a realizar reuniones de trabajo con altas autoridades del citado Consejo;

Que, es voluntad del Gobierno peruano apoyar los esfuerzos de la comunidad internacional en la promoción de la democracia representativa y de los valores de libertad, estabilidad y bienestar, con la consecuente consolidación de las instituciones democráticas y del Estado de Derecho;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2388, del Despacho Viceministerial, de 06 de setiembre de 2011; y, los Memoranda (DAM) N° DAM0366/2011 y DAM0338/2011, de la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo, de 23 y 07 de setiembre de 2011, (APA) N° APA0149/2011, de la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado, de 19 de setiembre de 2011, y (OPR) N° OPR1196/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 27 de setiembre de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619, así como el artículo 10.1 inciso d) de la Ley N° 29626;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Congreso de la República, a las ciudades y en las fechas que se señalan a continuación:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Rafael Eduardo Beraún Aranibar, Director General de África, Medio Oriente y Países del Golfo, a las ciudades de Rabouni, República Argelina Democrática y Popular, del 04 al 09 de octubre de 2011, de acuerdo a itinerario, y a las ciudades de Trípoli y Bengasi, República de Libia, del 09 al 14 de octubre de 2011; y,

- Congresista Roberto Edmundo Angulo Álvarez, miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, a ciudad de Rabouni, República Argelina Democrática y Popular, del 04 al 08 de octubre de 2011.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01281 Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiendo presentar rendición de cuentas de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
José Rafael Eduardo Beraún Aranibar	3,849.95	200.00	11+2	2,600.00
Roberto Edmundo Angulo Álvarez	3,456.95	200.00	5+2	1,400.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las visitas que realizarán.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros; cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

697179-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0905-RE-2011

Lima, 29 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, como autoridad competente y a través de la Dirección de Política Consular, viene realizando las gestiones necesarias ante la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya (HCCH) y su Oficina Regional en Buenos Aires para mejorar el sistema de apostillado de documentos en el Perú dentro de los plazos previstos;

Que, el Perú como Estado miembro, debe participar en la "Conmemoración del cincuentenario del Convenio sobre Apostilla y Tercera reunión regional del proyecto del e-APP para Europa", organizada por la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, el Ministerio de Justicia y Libertades de Francia y el Ministerio de Justicia de España, que se celebrará en la ciudad en París, República Francesa, del 04 al 05 de octubre de 2011;

Que, la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, el Ministerio de Justicia y Libertades de Francia y el Ministerio de Justicia de España cubrirán los gastos de alojamiento, alimentación y transporte local, del representante peruano, en la citada actividad, del 03 al 06 de octubre de 2011, por lo que el Ministerio de Relaciones Exteriores cubrirá los gastos por concepto de pasajes e impuestos por uso de aeropuerto;

Teniendo en cuenta Memoranda (DGC) N° DGC0349/2011 y (DGC) N° DGC0358/2011, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, del 12 y 14 de setiembre de 2011, respectivamente;

De conformidad con la Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento; la Ley N° 29357; así como el artículo 10.1 inciso d) de la Ley N° 29626;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Antonio Méndez Torres-Llosa, Director (e) de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, del 03 al 06 de octubre de 2011, a la ciudad de París, República Francesa, a fin que participe, representando al Perú, en la "Conmemoración del cincuentenario del Convenio sobre Apostilla y Tercera reunión regional del proyecto del e-APP para Europa", organizada por la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, el Ministerio de Justicia y Libertades de Francia y el Ministerio de Justicia de España.

Artículo 2°.- Los organizadores mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución, han previsto la financiación de los gastos de alojamiento, alimentación y transporte local, durante cuatro días para el participante de esta Cancillería, por lo que el Ministerio de Relaciones Exteriores cubrirá los gastos por concepto de pasajes e impuestos por uso de aeropuerto, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$
Jorge Antonio Méndez Torres-Llosa	1,540.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario



diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros; cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

697179-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica General a Chile y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 687-2011-MTC/02

Lima, 27 de setiembre de 2011

VISTOS:

El Informe Nº 535-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 285-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los

explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para ser atendidas durante el mes de octubre de 2011, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referida en los Informes Nº 535-2011-MTC/12.04 y Nº 285-2011-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29626, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Simón Samolski Eder y Salvador Octavio Olivares Mongrut, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 07 al 12 de octubre de 2011, a la ciudad de Santiago, Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 535-2011-MTC/12.04 y Nº 285-2011-MTC/12.04.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 07 AL 12 DE OCTUBRE DE 2011 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 285-2011-MTC/12.04 Y N° 535-2011 MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
2312-2011-MTC/12.04	07-Oct	12-Oct	US\$ 1,000.00	Lan Perú S.A.	Samolski Ebery, Simón	Santiago	Chile	Chequeos técnicos de Proficiencia y habilitación Cat. II/III en simulador de vuelo del equipo B-767 al personal aeronáutico	12830-13059-13274
2313-2011-MTC/12.04	07-Oct	12-Oct	US\$ 1,200.00	Lan Perú S.A.	Olivares Mongrut, Salvador Octavio	Santiago	Chile	Chequeo anual en ruta y chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo A-319 a su personal aeronáutico	10775-13052-14217

696508-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 688-2011-MTC/02

Lima, 27 de setiembre de 2011

VISTOS:

El Informe N° 538-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 286-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud de dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa North American Float Plane Service S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de octubre de 2011, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa North American Float Plane Service S.A.C. ha cumplido con el pago del derecho

de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en los Informes N° 538-2011-MTC/12.04 y N° 286-2011-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29626, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Víctor Augusto Fajardo Cámero, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 06 al 09 de octubre de 2011, a la ciudad de Wichita, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 538-2011-MTC/12.04 y N° 286-2011-MTC/12.04.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa North American Float Plane Service S.A.C. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones



DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 06 AL 09 DE OCTUBRE DE 2011 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 286-2011-MTC/12.04 Y N° 538-2011-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
2317-2011-MTC/12.04	06-Oct	09-Oct	US\$ 660.00	NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE SAC	Fajardo Cámero, Víctor Augusto	Wichita	EUA	Chequeo técnico de Proficiencia en simulador de vuelo del equipo C208, a su personal aeronáutico	16685-16686

696508-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 689-2011-MTC/02**

Lima, 27 de setiembre de 2011

VISTOS:

El Informe N° 530-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 284-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Air Lines S.A. - Taca Perú ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de octubre de 2011, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Trans American Air Lines S.A. - Taca Perú ha cumplido con el pago del derecho

de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en los Informes N° 530-2011-MTC/12.04 y N° 284-2011-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29626, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Moisés Rondón Rondón, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 05 al 08 de octubre de 2011, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 530-2011-MTC/12.04 y N° 284-2011-MTC/12.04.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Air Lines S.A. - Taca Perú a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 05 AL 08 DE OCTUBRE DE 2011 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 284-2011-MTC/12.04 Y N° 530-2011-MTC/12.04									
ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
2306-2011-MTC/12.04	05-Oct	08-Oct	US\$ 880.00	TACA PERU	Rondón Rondón, Moisés	Miami	EUA	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo A-319/320/321 a su personal aeronáutico	17283-17282

696508-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 690-2011-MTC/02

Lima, 27 de setiembre de 2011

VISTOS:

El Informe N° 547-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 282-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de octubre de 2011, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el

considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en los Informes N° 547-2011-MTC/12.04 y N° 282-2011-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29626, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Alvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 03 al 08 de octubre de 2011, a la ciudad de Santiago, Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 547-2011-MTC/12.04 y N° 282-2011-MTC/12.04.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones



DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 03 AL 08 DE OCTUBRE DE 2011 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 282-2011-MTC/12.04 Y N° 547-2011-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
2279-2011-MTC/12.04	03-Oct	08-Oct	US\$ 1,000.00	Lan Perú S.A.	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Santiago	Chile	Chequeos de proficiencia en simulador de vuelo del equipo B-767 a su personal aeronáutico	8855-8856-10782-12830

696508-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 691-2011-MTC/02

Lima, 27 de setiembre de 2011

VISTOS:

El Informe N° 548-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 283-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Air Lines S.A. - Taca Perú ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de octubre de 2011, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Trans American Air Lines S.A. - Taca Perú ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se

refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en los Informes N° 548-2011-MTC/12.04 y N° 283-2011-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29626, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Enrique Astete Rieckhof, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 03 al 10 de octubre de 2011, a la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 548-2011-MTC/12.04 y N° 283-2011-MTC/12.04.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Air Lines S.A. - Taca Perú a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 03 AL 10 DE OCTUBRE DE 2011 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 283-2011-MTC/12.04 Y N° 548-2011-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
2304-2011-MTC/12.04	03-Oct	10-Oct	US\$ 1,760.00	TACA PERU	Astete Rieckhof, Enrique	Orlando	EUA	Chequeos técnicos Inicial y chequeo como instructor de vuelo en simulador de vuelo del equipo E-190 al personal aeronáutico	11924-14978-17369-17370

696508-5

Modifican conformación del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas designado por R.VM. N°457-2010-MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 896-2011-MTC/03

Lima, 26 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se resolvió adoptar el estándar ISDB -T Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación como sistema de televisión digital terrestre (TDT) para el Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC se aprobó el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, estableciéndose las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 025-2010-MTC dispone la realización del o los concursos públicos para seleccionar a las personas naturales o jurídicas a las que se les asignará los canales de radiofrecuencia reservados a que se refiere el artículo 1° del citado Decreto Supremo y se les otorgará las respectivas autorizaciones de acuerdo a las condiciones previstas en el mismo y las Bases del respectivo concurso;

Que, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión se realizan bajo la conducción de un Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas conformado por cinco (5) miembros, el mismo que se encargará de la preparación de las Bases y conducción del Concurso hasta que la Buena Pro quede consentida o firme administrativamente, siendo designado por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 457-2010-MTC/03, se designó al Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas que tendrá a su cargo la preparación de las Bases y conducción del o los concursos públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión digital terrestre;

Que, a la fecha, dos (2) integrantes del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas designado mediante Resolución Viceministerial N° 457-2010-MTC/03 han dejado de prestar servicios para el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, razón por la cual resulta necesario modificar la conformación del referido Comité designando a las personas que los reemplazarán;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la conformación del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas designado por Resolución Viceministerial N° 457-2010-MTC/03, el cual estará integrado por las siguientes personas:

- Patricia Chirinos Noves, Presidente
- Carlos Valdez Velásquez - López, Miembro
- Janeth Peña Rojas, Miembro
- Julio Martínez Ocaña, Miembro
- Ery Escalante Chávez, Miembro

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y a los miembros del Comité designados en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

696505-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Asignan montos recaudados por concepto de pago de derecho de vigencia y penalidad de derechos mineros y por la formulación de petitorios mineros correspondientes al mes de agosto de 2011

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 142-2011-INGEMMET/PCD

Lima, 23 de setiembre de 2011

Visto; el Informe N° 012-2011-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 21 de setiembre del 2011, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por los pagos efectuados en el año 2011 por Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros durante el mes de agosto, conforme el referido Decreto Legislativo;



CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de diciembre del 2007, se modificó el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3° de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de agosto del 2011, es de US \$ 865,972.16 (Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Dos y 16/100 Dólares Americanos) y S/. 20,228.60 (Veinte Mil Doscientos Veintiocho y 60/100 Nuevos Soles), efectuándose a éste compensaciones por un monto ascendente a US \$ 9,092.25 (Nueve Mil Noventa y Dos y 25/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 856,879.91 (Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Nueve y 91/100 Dólares Americanos) y S/. 20,228.60 (Veinte Mil Doscientos Veintiocho y 60/100 Nuevos Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de agosto del 2011, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3° inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por los pagos efectuados en el año 2011 por concepto de Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros correspondiente al mes de agosto, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	649,479.12	15,171.45	-2,100.00	0.00	647,379.12	15,171.45
INGEMMET	163,271.00	4,045.72	-5,353.80	0.00	157,917.20	4,045.72
MEM	40,817.75	1,011.43	-1,638.45	0.00	39,179.30	1,011.43
GOBIERNOS REGIONALES	12,404.29	0.00	0.00	0.00	12,404.29	0.00
TOTAL	865,972.16	20,228.60	-9,092.25	0.00	856,879.91	20,228.60

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las

transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER T. CASQUINO
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

ANEXO N° 1

**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de agosto del 2011, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AMAZONAS/BAGUA		
COPALLIN	0.00	225.00
AMAZONAS/BONGARA		
FLORIDA	0.00	225.00
YAMBRASBAMBA	0.00	225.00
AMAZONAS/CONDORCANQUI		
EL CENEPA	0.00	2,475.00
NIEVA	0.00	5,302.91
RIO SANTIAGO	0.00	4,050.00
AMAZONAS/LUYA		
MARIA	0.00	375.00
SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.00	375.00
ANCASH/AIJA		
LA MERCED	0.00	900.00
ANCASH/ANTONIO RAYMONDI		
ACZO	0.00	4,068.75
CHINGAS	0.00	1,762.50
LLAMELLIN	0.00	2,887.50
SAN JUAN DE RONTROY	0.00	4,181.25
ANCASH/ASUNCION		
ACOHACA	0.00	112.50
ANCASH/BOLOGNESI		
CHIQUIAN	0.00	225.00
HUALLANCA	0.00	1,137.42
HUASTA	0.00	1,125.00
ANCASH/CARHUAZ		
ATAQUERO	0.00	75.00
PARIAHUANCA	0.00	187.50
SAN MIGUEL DE ACO	0.00	187.50
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	2,662.50
CASMA	0.00	206.25
COMANDANTE NOEL	0.00	525.00
YAUTAN	0.00	506.25
ANCASH/CORONGO		
BAMBAS	0.00	1,965.20
CUSCA	0.00	225.00
ANCASH/HUARAZ		
COLCABAMBA	0.00	175.00
INDEPENDENCIA	0.00	37.50
PAMPAS	0.00	700.00
PARIACOTO	0.00	100.00
PIRA	0.00	37.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
ANCASH/HUARI		
CAJAY	0.00	4,893.75
MASIN	0.00	3,543.75
PAUCAS	0.00	14,062.50
RAPAYAN	0.00	675.00
SAN MARCOS	0.00	1,350.00
UCO	0.00	4,800.00
ANCASH/HUARMEY		
HUARMEY	0.00	2,625.00
ANCASH/HUAYLAS		
CARAZ	0.00	112.50
PUEBLO LIBRE	0.00	187.50
ANCASH/OCROS		
CARHUAPAMPA	0.00	2,400.00
COCHAS	0.00	2,925.00
ANCASH/PALLASCA		
HUANDOVAL	0.00	900.00
LACABAMBA	0.00	900.00
PAMPAS	0.00	1,200.00
ANCASH/RECUAY		
COTAPARACO	0.00	1,425.00
HUAYLLAPAMPA	0.00	37.50
MARCA	0.00	37.50
TICAPAMPA	0.00	3.18
ANCASH/SANTA		
CACERES DEL PERU	0.00	1,500.00
CHIMBOTE	0.00	1,312.33
COISHCO	0.00	37.33
MACATE	0.00	1,575.23
MORO	0.00	1,050.00
NEPEÑA	0.00	1,275.00
NUEVO CHIMBOTE	0.00	900.00
ANCASH/SIHUAS		
HUAYLLABAMBA	0.00	450.00
SICSIBAMBA	0.00	675.00
ANCASH/YUNGAY		
MANCOS	0.00	225.00
QUILLO	0.00	1,387.50
SHUPLUY	0.00	75.00
YANAMA	0.00	112.50
APURIMAC/ABANCAY		
CIRCA	0.00	2,250.00
APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
CHIARA	0.00	300.00
KISHUARA	0.00	2,250.00
SAN ANTONIO DE CACHI	0.00	768.75
TUMAY HUARACA	0.00	112.50
APURIMAC/ANTABAMBA		
ANTABAMBA	0.00	225.00
EL ORO	0.00	104.89
PACHACONAS	0.00	3,671.18
APURIMAC/CHINCHEROS		
OCOBAMBA	0.00	450.00
APURIMAC/COTABAMBAS		
MARA	0.00	450.00
APURIMAC/GRAU		
CURASCO	0.00	600.00
CURPAHUASI	0.00	562.50
GAMARRA	0.00	150.00
HUAYLLATI	0.00	600.00
AREQUIPA/AREQUIPA		
CERRO COLORADO	0.00	37.50
CHIGUATA	0.00	37.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
LA JOYA	0.00	2,700.00
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.00	112.50
UCHUMAYO	0.00	731.25
YARABAMBA	0.00	45.00
YURA	0.00	56.25
AREQUIPA/CAMANA		
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	37.50
OCOÑA	0.00	75.00
AREQUIPA/CARAVELI		
ACARI	0.00	300.00
ATICO	0.00	37,424.92
ATIQUIPA	0.00	2,925.00
BELLA UNION	0.00	2,550.00
CAHUACHO	0.00	9,063.92
CHALA	0.00	23,062.50
CHAPARRA	0.00	11,700.00
HUANUHUANU	0.00	1,800.00
JAQUI	0.00	675.00
QUICACHA	0.00	450.00
AREQUIPA/CASTILLA		
APLAO	0.00	281.25
CHACHAS	0.00	26.78
HUANCARQUI	0.00	56.25
MACHAGUAY	0.00	375.00
AREQUIPA/CAYLLOMA		
ACHOMA	0.00	75.00
CABANAÇONDE	0.00	1,667.93
CALLALLI	0.00	1,012.50
CAYLLOMA	0.00	2,022.33
HUAMBO	0.00	735.84
LARI	0.00	9,450.00
LLUTA	0.00	2,063.54
MADRIGAL	0.00	3,375.00
TAPAY	0.00	18,225.00
TISCO	0.00	1,012.50
AREQUIPA/CONDESUYOS		
CAYARANI	0.00	74.66
CHICHAS	0.00	75.00
CHUQUIBAMBA	0.00	150.00
YANAQUIHUA	0.00	225.00
AREQUIPA/ISLAY		
COCACHACRA	0.00	918.75
MOLLENDO	0.00	2,250.00
PUNTA DE BOMBON	0.00	2,343.75
AYACUCHO/CANGALLO		
CANGALLO	0.00	1,125.00
PARAS	0.00	12,150.00
TOTOS	0.00	4,500.00
AYACUCHO/HUAMANGA		
OCROS	0.00	1,125.00
AYACUCHO/HUANTA		
AYAHUANCO	0.00	450.00
HUANTA	0.00	1,312.50
SANTILLANA	0.00	750.00
AYACUCHO/LA MAR		
CHUNGUI	0.00	1,800.00
LUIS CARRANZA	0.00	3,375.00
TAMBO	0.00	1,312.50
AYACUCHO/LUCANAS		
AUCARA	0.00	1,125.00
CABANA	0.00	8,437.50
CARMEN SALCEDO	0.00	3,937.50
CHIPAO	0.00	5,200.44
LEONCIO PRADO	0.00	9,675.00
LLAUTA	0.00	1,800.00
LUCANAS	0.00	5,306.25
OCAÑA	0.00	748.90



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
OTOCA	0.00	6,373.90
PUQUIO	0.00	675.00
SAISA	0.00	1,350.00
SAN CRISTOBAL	0.00	1,350.00
SAN JUAN	0.00	1,012.50
SANCOS	0.00	2,250.00
SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.00	900.00
AYACUCHO/PARINACOCHAS		
PULLO	0.00	1,912.50
AYACUCHO/SUCRE		
BELEN	0.00	581.25
CHALCOS	0.00	75.00
HUACAÑA	0.00	2,148.75
MORCOLLA	0.00	9,991.96
PAICO	0.00	562.50
SANTIAGO DE PAUCARAY	0.00	1,687.50
SORAS	0.00	5,670.04
AYACUCHO/VICTOR FAJARDO		
ALCAMENCA	0.00	1,125.00
CANARIA	0.00	900.00
VILCANCHOS	0.00	3,375.00
AYACUCHO/VILCAS HUAMAN		
CARHUANCA	0.00	506.25
HUAMBALPA	0.00	506.25
CAJAMARCA/CAJAMARCA		
ASUNCION	0.00	450.00
CHETILLA	0.00	300.00
COSPAN	0.00	1,125.00
JESUS	0.00	450.00
MAGDALENA	0.00	150.00
CAJAMARCA/CELENDIN		
CELENDIN	0.00	225.00
CHUMUCH	0.00	675.00
HUASMIN	0.00	1,687.50
CAJAMARCA/CHOTA		
CHOTA	0.00	75.00
CAJAMARCA/CONTUMAZA		
CUPISNIQUE	0.00	225.00
CAJAMARCA/HUALGAYOC		
BAMBAMARCA	0.00	637.50
HUALGAYOC	0.00	75.00
CAJAMARCA/JAEN		
BELLAVISTA	0.00	1,237.50
SANTA ROSA	0.00	1,125.00
CAJAMARCA/SAN IGNACIO		
HUARANGO	0.00	112.50
SAN JOSE DE LOURDES	0.00	9,000.00
CAJAMARCA/SAN MIGUEL		
CALQUIS	0.00	1,012.50
SAN MIGUEL	0.00	1,012.50
CAJAMARCA/SAN PABLO		
SAN BERNARDINO	0.00	300.00
SAN PABLO	0.00	300.00
CALLAO(LIMA)/CALLAO		
VENTANILLA	0.00	225.00
CUSCO/CALCA		
SAN SALVADOR	0.00	75.00
YANATILE	0.00	2,250.00
CUSCO/CUSCO		
CUSCO	0.00	180.00
CUSCO/ESPINAR		
ESPINAR	0.00	450.00
PALLPATA	0.00	1,125.00
SUYCKUTAMBO	0.00	1,279.83

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CUSCO/LA CONVENCION		
VILCABAMBA	0.00	450.00
CUSCO/PAUCARTAMBO		
PAUCARTAMBO	0.00	450.00
CUSCO/QUISPICANCHI		
CAMANTI	0.00	2,025.00
HUANCAVELICA/ACOBAMBA		
ACOBAMBA	0.00	225.00
ROSARIO	0.00	225.00
HUANCAVELICA/ANGARAES		
CALLANMARCA	0.00	225.00
HUAYLLAY GRANDE	0.00	225.00
HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
ARMA	0.00	787.50
CAPILLAS	0.00	112.50
CASTROVIRREYNA	0.00	900.00
SAN JUAN	0.00	112.50
SANTA ANA	0.00	3,346.76
TANTARA	0.00	787.50
TICRAPO	0.00	300.00
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
ACOBAMBILLA	0.00	150.00
HUACHOCOLPA	0.00	838.01
HUANCAVELICA	0.00	14.63
HUAYLLAHUARA	0.00	225.00
MANTA	0.00	112.50
VILCA	0.00	337.50
HUANCAVELICA/HUAYTARA		
HUAYTARA	0.00	337.50
PILPICHACA	0.00	2,850.00
QUERCO	0.00	1,575.00
QUITO-ARMA	0.00	337.50
SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.00	900.00
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	75.00
SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.00	1,125.00
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	75.00
HUANCAVELICA/TAYACAJA		
HUARIBAMBA	0.00	2,700.00
HUANUCO/HUACAYBAMBA		
COCHABAMBA	0.00	2,400.00
HUACAYBAMBA	0.00	3,375.00
HUANUCO/HUAMALIES		
MONZON	0.00	225.00
SINGA	0.00	675.00
TANTAMAYO	0.00	225.00
HUANUCO/MARAÑON		
HUACRACHUCO	0.00	1,125.00
HUANUCO/PUERTO INCA		
PUERTO INCA	0.00	37.50
HUANUCO/YAROWILCA		
CHAVINILLO	0.00	525.00
ICA/CHINCHA		
ALTO LARAN	0.00	224.88
GROCIO PRADO	0.00	337.50
PUEBLO NUEVO	0.00	337.50
ICA/ICA		
ICA	0.00	19,462.50
OCUCAJE	0.00	7,762.50
SALAS	0.00	337.50
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	337.50
SANTIAGO	0.00	7,650.00
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	75.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
ICANAZCA		
EL INGENIO	0.00	14,512.52
MARCONA	0.00	13,275.00
NAZCA	567.00	0.00
VISTA ALEGRE	567.00	0.00
ICAPALPA		
LLIPATA	0.00	14,512.52
RIO GRANDE	0.00	1,113.75
TIBILLO	0.00	2,013.75
ICAPISCO		
HUANCANO	0.00	187.50
HUMAY	0.00	4,050.00
PARACAS	0.00	6,525.00
SAN ANDRES	0.00	225.00
SAN CLEMENTE	0.00	57.73
JUNIN/CHANCHAMAYO		
PICHANAQUI	0.00	225.00
JUNIN/CONCEPCION		
ANDAMARCA	0.00	787.50
COMAS	0.00	317.34
ORCOTUNA	0.00	75.00
JUNIN/HUANCAYO		
CHONGOS ALTO	0.00	300.00
INGENIO	0.00	299.88
PUCARA	0.00	112.50
QUICHUAY	0.00	299.89
SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.00	112.50
SAPALLANGA	0.00	112.50
JUNIN/JAUJA		
APATA	0.00	1,125.00
CANCHAYLLO	0.00	1,871.25
MOLINOS	0.00	1,312.50
PARCO	0.00	37.50
RICRAN	0.00	2,325.00
YAULI	0.00	187.50
YAUYOS	0.00	37.50
JUNIN/SATIPO		
PAMPA HERMOSA	0.00	675.00
RIO TAMBO	0.00	225.00
JUNIN/TARMA		
HUARICOLCA	0.00	337.50
HUASAHUASI	0.00	30.34
LA UNION	9,585.00	300.00
PALCAMAYO	0.00	300.00
SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	300.00
TARMA	0.00	1,237.50
JUNIN/YAULI		
CHACAPALPA	0.00	131.25
LA OROYA	0.00	131.25
MARCAPOMACOCHA	0.00	450.00
MOROCOCHA	0.00	33.75
PACCHA	0.00	75.00
LA LIBERTAD/ASCOPE		
ASCOPE	0.00	225.00
CHICAMA	0.00	225.00
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
LUCMA	750.75	0.00
MARMOT	0.00	75.00
LA LIBERTAD/JULCAN		
CARABAMBA	0.00	675.00
LA LIBERTAD/OTUZCO		
AGALLPAMPA	0.00	37.50
SALPO	0.00	37.50
SINSICAP	0.00	225.00
USQUIL	0.00	450.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
LA LIBERTAD/PACASMAYO		
SAN JOSE	0.00	1,575.00
LA LIBERTAD/PATAZ		
HUANCASPATA	0.00	600.00
HUAYO	0.00	750.00
ONGON	0.00	2,250.00
PARCOY	0.00	751.50
PIAS	0.00	751.50
SANTIAGO DE CHALLAS	0.00	600.00
TAYABAMBA	3,701.70	1,050.00
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
HUAMACHUCO	0.00	549.00
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
SITABAMBA	0.00	750.00
LA LIBERTAD/TRUJILLO		
EL PORVENIR	0.00	300.00
HUANCHACO	0.00	300.00
LAREDO	0.00	3,261.98
SALAVERRY	0.00	2,587.33
SIMBAL	0.00	262.50
LA LIBERTAD/VIRU		
CHAO	0.00	7,912.50
GUADALUPITO	0.00	75.00
VIRU	0.00	1,125.00
LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
CAYALTI	0.00	450.00
CHONGOYAPE	0.00	225.00
PATAPO	0.00	675.00
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	675.00
PITIPO	0.00	225.00
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
OLMOS	0.00	1,762.50
SALAS	0.00	150.00
LIMA/BARRANCA		
BARRANCA	0.00	300.00
PATIVILCA	0.00	525.00
SUPE	0.00	37.50
LIMA/CAJATAMBO		
CAJATAMBO	0.00	1,125.00
GORGOR	0.00	1,125.00
HUANCAPON	0.00	2,400.00
MANAS	0.00	1,275.00
LIMA/CANTA		
CANTA	0.00	150.00
HUAMANTANGA	0.00	1,162.50
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	1,312.50
LIMA/CAÑETE		
ASIA	0.00	675.00
CALANGO	0.00	900.00
CHILCA	0.00	337.50
COAYLLO	0.00	150.00
LUNAHUANA	0.00	225.00
NUEVO IMPERIAL	0.00	75.00
SANTA CRUZ DE FLORES	0.00	1,462.50
LIMA/HUARAL		
AUCALLAMA	0.00	450.00
IHUARI	0.00	300.00
LAMPIAN	0.00	412.50
PACARAOS	0.00	337.50
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00	637.50
LIMA/HUAROCHIRI		
CHICLA	0.00	450.00
SAN ANTONIO	0.00	1,350.00



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
SAN DAMIAN	0.00	9.00
SAN MATEO	0.00	554.77
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	34.34
LIMA/HUAURA		
AMBAR	0.00	4,950.00
HUAURA	0.00	1,162.50
SANTA LEONOR	0.00	112.50
SAYAN	0.00	1,125.00
LIMA/LIMA		
CARABAYLLO	0.00	225.00
LURIN	0.00	60.00
PACHACAMAC	0.00	225.00
PUNTA HERMOSA	0.00	225.00
PUNTA NEGRA	0.00	225.00
LIMA/OYON		
NAVAN	0.00	750.00
OYON	0.00	75.00
LIMA/YAUUYOS		
CACRA	0.00	262.50
COLONIA	0.00	450.00
HONGOS	0.00	2,137.91
HUANCAYA	0.00	1,871.25
HUANTAN	0.00	450.00
QUINOCAY	0.00	900.00
TAURIPAMPA	0.00	1,124.66
TUPE	0.00	300.00
LORETO/MAYNAS		
SAN JUAN BAUTISTA	0.00	112.50
MADRE DE DIOS/MANU		
HUEPETUHE	0.00	188.25
MADRE DE DIOS	0.00	2,868.75
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
INAMBARI	0.00	2,848.35
LABERINTO	0.00	1,833.11
LAS PIEDRAS	0.00	112.50
TAMBOPATA	0.00	1,072.86
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
COALAQUE	0.00	2,250.00
LA CAPILLA	0.00	1,125.00
MATALAQUE	0.00	2,137.50
OMATE	0.00	3,037.50
PUQUINA	0.00	5,062.50
QUINISTAQUILLAS	0.00	1,462.50
UBINAS	0.00	900.00
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
MOQUEGUA	0.00	2,325.00
SAMEGUA	0.00	56.25
SAN CRISTOBAL	0.00	1,125.00
TORATA	0.00	6,797.62
PASCO/OXAPAMPA		
POZUZO	0.00	225.00
PASCO/PASCO		
HUAYLLAY	0.00	450.00
PAUCARTAMBO	0.00	900.00
SIMON BOLIVAR	0.00	450.00
PIURA/AYABACA		
AYABACA	0.00	187.50
SUYO	0.00	450.00
PIURA/HUANCABAMBA		
EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.00	750.00
HUARMACA	0.00	337.50
PIURA/PIURA		
LAS LOMAS	0.00	150.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
PIURA/SECHURA		
SECHURA	0.00	5,625.00
PUNO/CARABAYA		
COASA	0.00	37.50
CORANI	0.00	1,012.50
MACUSANI	0.00	1,012.50
PUNO/HUANCANE		
COJATA	0.00	1,687.50
PUNO/LAMPA		
CABANILLA	0.00	975.00
PARATIA	0.00	449.83
SANTA LUCIA	0.00	1,207.89
PUNO/MELGAR		
NUÑO	0.00	900.00
PUNO/PUNO		
PICHACANI	0.00	75.00
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	2,058.56
PUNO/SAN ROMAN		
CABANILLAS	0.00	758.06
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	243.75
CUYOCUYO	0.00	450.00
PHARA	0.00	187.50
QUIACA	0.00	371.06
YANAHUAYA	0.00	131.25
SAN MARTIN/HUALLAGA		
ALTO SAPOSOA	0.00	187.50
SAPOSOA	0.00	187.50
SAN MARTIN/MOYOBAMBA		
HABANA	0.00	100.00
SORITOR	0.00	100.00
SAN MARTIN/RIOJA		
YORONGOS	0.00	100.00
TACNA/CANDARAVE		
CAMILACA	0.00	1,122.89
CANDARAVE	0.00	1,122.72
CURIBAYA	0.00	450.00
TACNA/TACNA		
ALTO DE LA ALIANZA	0.00	196.88
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LA	0.00	37.50
INCLAN	0.00	84.38
PALCA	0.00	2,025.00
SAMA	0.00	84.38
TACNA	0.00	84.38
TACNA/TARATA		
CHUCATAMANI	0.00	1,762.50
ESTIQUE	0.00	750.00
ESTIQUE PAMPA	0.00	750.00
SITAJARA	0.00	562.50
TARATA	0.00	1,122.75
TICACO	0.00	1,122.75
TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
CANOS DE PUNTA SAL	0.00	225.00
UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
CALLARIA	0.00	225.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	15,171.45	647,379.12
N° Distritos	415	

ANEXO N° 2**GOBIERNOS REGIONALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de agosto del 2011, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/.	U.S. \$
AMAZONAS	0.00	400.00
ANCASH	0.00	1,916.61
APURIMAC	0.00	250.00
AREQUIPA	0.00	1,383.69
AYACUCHO	0.00	437.13
CAJAMARCA	0.00	300.00
CALLAO(LIMA)	0.00	75.00
CUSCO	0.00	100.00
HUANCAVELICA	0.00	200.00
HUANUCO	0.00	187.50
ICA	0.00	81.74
JUNIN	0.00	1,083.86
LA LIBERTAD	0.00	258.00
LAMBAYEQUE	0.00	400.00
LIMA	0.00	1,675.25
LORETO	0.00	37.50
MADRE DE DIOS	0.00	1,690.26
MOQUEGUA	0.00	175.00
PASCO	0.00	150.00
PIURA	0.00	362.50
PUNO	0.00	627.75
SAN MARTIN	0.00	225.00
TACNA	0.00	387.50
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	12,404.29

N° Gobiernos Regionales 23

695984-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Aceptan renuncia de Gerente Legal del INDECOPI**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 150- 2011-INDECOPI/COD**

Lima, 29 de septiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que el señor Pierino Stucchi López Raygada ha presentado renuncia al cargo de Gerente Legal del Indecopi;

Que la referida renuncia ha sido aceptada por el Consejo Directivo de la Institución;

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Pierino Stucchi López Raygada al cargo de Gerente Legal del Indecopi, con efectividad al 4 de octubre de 2011, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

Artículo 2°.- Encargar al señor Efraín Samuel Pacheco Guillén las funciones de Gerente Legal del Indecopi, con efectividad al 5 de octubre de 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

697370-1

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

**Aprueban tarifas máximas propuestas
por CAVALI S.A. ICLV relacionadas a la
prestación del Servicio de Matrícula****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
N° 022-2011-EF/94.01.2**

Lima, 27 de septiembre de 2011

La Superintendente del Mercado de
Valores

VISTOS:

El expediente N° 2011010959 y el Informe N° 605-2011-EF/94.06.1 de fecha 23 de septiembre de 2011, presentado por la Dirección de Mercados Secundarios;

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1° de la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, se sustituyó la denominación de Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) por la de Superintendencia del Mercado de Valores (SMV);

Que, de conformidad con el artículo 235 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861, los servicios que presten las instituciones de compensación y liquidación de valores (ICLV) se remuneran por los participantes directos u otros usuarios de sus servicios. Las remuneraciones son propuestas por la ICLV y aprobadas por la SMV, teniendo en cuenta los principios de equilibrio financiero y equidad entre usuarios;

Que, el artículo 22 del Reglamento de ICLV aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, modificado mediante Resolución CONASEV N° 023-2002-EF/94.10, establece que las ICLV deben contar con un tarifario por los servicios que presten, cuya determinación se sustente en su presupuesto y estructura de costos, señalando asimismo el procedimiento para la aprobación de tarifas por la prestación de nuevos servicios;

Que, de otro lado, por Acuerdo de Directorio de esta institución, de fecha 29 de abril de 2002, se aprobaron los criterios para la evaluación de las tarifas de las ICLV;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 023-2011-EF/94.01.1 del 01 de marzo de 2011, se aprobó, entre otros, la incorporación del Capítulo XIV denominado "Del

Servicio de Matrícula”, cuyo propósito es la administración de matrícula de acciones representadas mediante certificados físicos que presta CAVALI S.A. ICLV a los Emisores que cuenten con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante carta GG-040-11 del 01 de abril de 2011, CAVALI S.A. ICLV presentó su solicitud de aprobación de tarifas por el Servicio de Matrícula, para cuyo efecto acompañó la documentación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SMV, habiendo presentado información adicional mediante carta GG-095/11 de fecha 22 de julio de 2011;

Que, en virtud de dicha solicitud, CAVALI S.A. ICLV solicita la aprobación de tres nuevas tarifas relacionadas al Servicio de Matrícula que están referidas a: i) Inscripción de nuevo emisor, ii) mantenimiento mensual y iii) por proceso corporativo;

Que, de la evaluación de la documentación presentada por CAVALI S.A. ICLV, se concluye que ha cumplido con los requisitos establecidos para la aprobación de tarifas por los servicios que prestan las ICLV; y,

Estando a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1º de la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, y el artículo 235 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las tarifas máximas propuestas por CAVALI S.A. ICLV, relacionadas a la prestación del Servicio de Matrícula, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nº TARIFA	SERVICIO	OBLIGADO AL PAGO ANTE CAVALI	TARIFAS MAXIMAS		NOTAS
			%	US\$	
20	Servicio de Matrícula:				
20.1	Inscripción de Nuevo Emisor	Emisor		2,500	27
20.2	Mantenimiento Mensual	Emisor		1,900	28
20.3	Por proceso corporativo:				
20.3.1	Tarifa Fija	Emisor		700	29
20.3.2	Tarifa Variable	Emisor		1	30

(Las tarifas detalladas no incluyen IGV)

NOTAS:

- (27) Tarifa fija aplicada por única vez a cada emisor afiliado al servicio.
- (28) Tarifa aplicada a cada emisor mensualmente, a partir del primer mes de la inscripción del servicio, proporcional a la permanencia del emisor en el mes.
- (29) Tarifa aplicada al emisor por cada solicitud de administración de evento corporativo.
- (30) Tarifa aplicada al emisor por cada accionista del valor susceptible del evento corporativo.

Artículo 2º.- En el caso de que CAVALI S.A. ICLV decida cobrar tarifas inferiores a las aprobadas en la presente resolución, debe comunicarlo a la SMV y divulgarlo al mercado de forma anticipada a su aplicación.

Artículo 3º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la SMV.

Artículo 4º.- Transcribir la presente resolución a CAVALI S.A. ICLV.

Artículo 5º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

696489-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia de Juez Especializado Penal de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 053-2011-P-CE-PJ

Lima, 28 de setiembre de 2011

VISTO:

El Oficio N° 6023-2011-P-CSJLI/PJ cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante el cual remite la solicitud de renuncia presentada por el señor César Guillermo Herrera Cassina, Juez Especializado Penal de Lima; con certificación de firma ante el Secretario General de la referida sede judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor César Guillermo Herrera Cassina formula renuncia al cargo de Juez Especializado Penal de Lima, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, nombrado mediante Resolución N° 10-JHM de fecha 6 de octubre de 1994, por razones de carácter personal. Solicita que la misma se haga con efectividad al 29 de setiembre del año en curso.

Segundo: Que, el cargo de juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero: Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 29 de setiembre del año en curso, la renuncia formulada por el doctor César Guillermo Herrera Cassina al cargo de Juez Especializado Penal de Lima, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, quien viene desempeñando funciones en el Vigésimo Quinto Juzgado Penal; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución; y, agradeciéndosele por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

697374-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 344-2011-SP-PJ**

Mediante Oficio N° 7161-2011-SG-CS-PJ, la Corte Suprema de Justicia solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 344-2011-SP-PJ, publicada en nuestra edición del día 28 de setiembre de 2011.

DICE:

Resolución Administrativa N° 344-2011-SP-PJ

DEBE DECIR:

Resolución Administrativa N° 344-2011-P-PJ

696561-1

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA****Disponen la reconfiguración de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
PRESIDENCIA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 660-2011-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 29 de setiembre de 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y la Resolución Administrativa N° 559-2011-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y,

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, de fecha 06 de octubre de 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre de 2010, se ha dispuesto el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a partir del 13 de octubre de 2010.

Mediante Resolución Administrativa N° 559-2011-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 29 de setiembre de 2011, se autorizó el uso de descanso físico vacacional entre los días 30 de setiembre al 03 de octubre de 2011 al Juez Superior Provisional, integrante de la Sala Penal de esta Corte, doctor Omar Antonio Pimentel Calle.

En tal sentido, corresponde a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia adoptar las disposiciones administrativas correspondientes para una adecuada administración de justicia. Debiéndose precisar que, para el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, éstas se realizarán en base a la normatividad administrativa pertinente, bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de los previsto en el artículo 2° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial

a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, estando a los hechos expuestos, a las normas invocadas; y, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Juez Titular del Juzgado Mixto de Lurín, doctor Jorge Elías Cabrejo Ríos, como Juez Superior Provisional de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur - formando parte del Colegiado de aquella -, mientras dure el periodo de descanso físico vacacional concedido al Juez Superior Provisional, integrante de la Sala Penal de esta Corte, doctor Omar Antonio Pimentel Calle, entre los días 30 de setiembre y 03 de octubre de 2011; en consecuencia, en los días antes referidos, el Colegiado de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur quedará conformado de la siguiente manera:

Dra. EMPERATRIZ TELLO TIMOTEO	Presidente
Dr. ANDRES CESAR ESPINOZA PALOMINO	(P)
Dr. JORGE ELIAS CABREJO RÍOS	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor Max Alexander Mas Lozada, como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Lurín, mientras dure la designación del doctor Jorge Elías Cabrejo Ríos, como Juez Superior Provisional de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; la misma que durará entre los días 30 de setiembre y 03 de octubre de 2011.

Artículo Tercero.- Se precisa que, de ser el caso, los magistrados designados deberán llevar a cabo todas las diligencias programadas en el órgano jurisdiccional designado, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SS.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente de la Corte Superior de
Justicia de Lima Sur

697173-1

Designan Juez Supernumerario del Vigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 779-2011-P-CSJLI/PJ**

Lima, 29 de setiembre del 2011



VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 053-2011-P-CE-PJ, de fecha veintiocho de setiembre del presente año; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 053-2011-P-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve aceptar con efectividad a partir del 29 de setiembre del presente año, la renuncia formulada por el señor doctor César Guillermo Herrera Cassina, al cargo de Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien viene desempeñando funciones en el Vigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima; agradeciéndosele asimismo por los servicios prestados a la Nación.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior y a fin de no alterar el normal desarrollo de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que se hará cargo del Vigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor RENÉ HOLGUIN HUAMANI, como Juez Supernumerario del Vigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, a partir del 29 de setiembre del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

697565-1

Reconforman la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres y la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 780-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 29 de setiembre del 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 775-2011-P-CSJLI/PJ, el Ingreso N° 069843-2011 y la razón que antecede; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la resolución administrativa de vistos, se dispuso la designación de la doctora Araceli Denyse Baca Cabrera, como Juez Superior de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, al haber retornado a las funciones jurisdiccionales en esta Corte Superior.

Que, con el ingreso N° 069843 y la razón que se da cuenta en la fecha se hace de conocimiento de este Despacho el retorno del doctor José Abel De Vinatea Vara Cadillo, a las labores habituales en la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, al término de su licencia por motivo de salud, a partir del día 30 de setiembre del presente año.

Que, en ese orden y por razones de necesidad de servicio esta Presidencia considera necesario reconformar la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima; a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de esta Corte Superior.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconformar el Colegiado de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 30 de setiembre del presente año, quedando conformado el colegiado de la siguiente manera:

Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima:

Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera Presidente
Dr. José Abel De Vinatea Vara Cadillo (P)
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate (P)

Artículo Segundo.- Reconformar el Colegiado de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del 30 de setiembre del presente año, quedando conformado el colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima:

Dr. José Miguel La Rosa Gómez de la Torre Presidente
Dr. Carlos Segundo Ventura Cueva (T)
Dr. Iván Alberto Sequeiros Vargas (T)
Dra. Elvira María Álvarez Olazábal (T)
Dra. Aissa Mendoza Retamozo (T)
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino (P)
Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega (P)
Dra. Antonia Saquicuray Sánchez (P)
Dr. Robinson Ezequiel Lozada Rivera (P)

Artículo Tercero.- DISPONER el RETORNO a su Juzgado de Origen del doctor César Ignacio Magallanes Aymar, a quien se le agradece los servicios prestados en la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima.

Artículo Cuarto.- DISPONER que BAJO RESPONSABILIDAD, el Magistrado saliente del Primer Juzgado Penal de Lima Este presente el correspondiente inventario de los expedientes, así como proceda a la ENTREGA INMEDIATA de la credencial de Magistrado otorgada para el ejercicio de sus funciones, la misma que deberá ser devuelta ante la Secretaría de la

Presidencia de la Corte de Lima; encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en el extremo referido a la entrega del inventario respectivo.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

697566-1

ORGANOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan Subgerente de Administración Documentaria y Archivo de la Secretaría General del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 485-2011-JNAC/RENIEC

Lima, 29 de setiembre de 2011

VISTOS:

El Oficio Nº 001299-2011/SGEN/RENIEC (23SET2011), de la Secretaría General y el Informe Nº 000054-2011/GRH/SGAP/RENIEC (28SET2011), de la Sub Gerencia de Administración de Personal de la Gerencia de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley Nº 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, faculta la designación de cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4º de la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan cargos de confianza;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Administración de Personal, informa que el señor RICARDO ARTURO MOREAU HEREDIA cumple con el perfil establecido en el Manual de Organización y Funciones del RENIEC, para desempeñar el cargo de Sub Gerente de Administración Documentaria y Archivo, propuesto por la Secretaría General;

Que, en consecuencia se ha considerado pertinente designar en el cargo de Sub Gerente de Administración

Documentaria y Archivo al señor RICARDO ARTURO MOREAU HEREDIA, a partir del 01 de octubre de 2011;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley Nº 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Ley Nº 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010), y;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 01 de octubre de 2011, al señor RICARDO ARTURO MOREAU HEREDIA, en el cargo de Sub Gerente de Administración Documentaria y Archivo de la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, vigente.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

697561-1

Designan Gerente de Operaciones Registrales del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 487-2011-JNAC/RENIEC

Lima, 29 de setiembre de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley Nº 26497;

Que, el artículo 11º de la mencionada Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional es la máxima autoridad de la Institución;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4º de la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, se ha considerado pertinente designar en el cargo de confianza de Gerente de Operaciones Registrales al señor DAVID RAÚL SACO VÉRTIZ GUERRERO, a partir del 01 de octubre de 2011;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley Nº 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en concordancia con la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 01 de octubre de 2011, al señor DAVID RAÚL SACO VÉRTIZ GUERRERO, en el cargo de Gerente de Operaciones



Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándosele la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, vigente.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

697561-2

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renunciaciones de fiscales de los Distritos Judiciales de Ayacucho, Cusco, Huánuco y San Martín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1901-2011-MP-FN

Lima, 29 de setiembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 14 de setiembre del 2011, cursado por la doctora Zandra Alicia Pimentel Huayllasco, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ayna, comunica su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad al 08 de setiembre del 2011;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora ZANDRA ALICIA PIMENTEL HUAYLLASCO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ayna, materia de la Resolución N° 249-2008-MP-FN, de fecha 26 de febrero del 2008, con efectividad al 08 de setiembre del 2011.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

697559-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1902-2011-MP-FN

Lima, 29 de setiembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2608-2011-MP-FN-PJFS-CUSCO, cursado vía fax por la doctora Elisabeth Ortiz de Orué de Ladrón de Guevara, Fiscal Superior Titular - Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, eleva la renuncia formulada por el doctor Luis Fernando Peña Mendoza, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor LUIS FERNANDO PEÑA MENDOZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, materia de la Resolución N° 1520-2009-MP-FN, de fecha 21 de Octubre del 2009.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

697559-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1903-2011-MP-FN

Lima, 29 de setiembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 21 de setiembre del 2011, la doctora Zulema Gladys Mauricio Prado, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado, comunica su renuncia irrevocable al cargo, por motivos familiares;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora ZULEMA GLADYS MAURICIO PRADO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado, materia de las Resoluciones N° 712-2008-MP-FN y N° 1270-2008-MP-FN, de fechas 30 de mayo y 18 de setiembre del 2008, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

697559-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1904-2011-MP-FN

Lima, 29 de setiembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 20 de setiembre del 2011, el doctor Gens Martín Fuenzalida Reyes, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tocache, comunica su renuncia irrevocable al cargo, por motivos estrictamente personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor GENS MARTÍN FUENZALIDA REYES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tocache, materia de la Resolución N° 1170-2010-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2010.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

697559-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1905-2011-MP-FN**

Lima, 29 de setiembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 5945-2011-MP-DJ-SAN MARTIN, de fecha 12 de setiembre del 2011, remitido vía fax, por el doctor Pablo Arévalo Flores, Fiscal Superior Provisional - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, elevó la renuncia formulada por el doctor JOSÉ MARÍA TORRES MORE, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huallaga, por motivos estrictamente familiares y personales, con efectividad al 23 de setiembre del 2011;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JOSÉ MARÍA TORRES MORE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huallaga, materia de la Resolución N° 569-2011-MP-FN, de fecha 12 de abril del 2011, con efectividad al 23 de setiembre del 2011.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

697559-5

**Nombran y designan fiscales en los
Distritos Judiciales de San Martín y
Lima Norte**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1906-2011-MP-FN**

Lima, 29 de setiembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 290-11-FSMD-MCAL. CACERES.J., remitido por el Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres del Distrito Judicial de San Martín, propone el nombramiento del Fiscal en la plaza vacante y debe cubrirse provisionalmente previa verificación de los requisitos de ley;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora CLARA ISABEL SANTILLAN RIOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Cáceres.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

697559-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1907-2011-MP-FN**

Lima, 29 de setiembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 7372-2011-MP-PJFS-LN, de fecha 16 de setiembre del 2011, cursado por la doctora Elsa Victoria Perata Argomedo, Fiscal Superior Titular - Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, solicita la rotación de Despachos Fiscales de la doctora Julhy Elisabeth León Paetán, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Los Olivos, Distrito Judicial de Lima Norte, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos y del doctor Roberth Martín Rimachi Pilco, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Los Olivos, Distrito Judicial de Lima Norte, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora JULHY ELISABETH LEÓN PAETÁN, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Los Olivos, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos, materia de la Resolución N° 1006-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor ROBERTH MARTÍN RIMACHI PILCO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Los Olivos, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos, materia de la Resolución N° 1100-2011-MP-FN, de fecha 21 de junio del 2011.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora JULHY ELISABETH LEÓN PAETÁN, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Los Olivos, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos.



Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor ROBERTH MARTÍN RIMACHI PILCO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Los Olivos, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

697559-7

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Declaran inconstitucionales los Decretos de Urgencia N°s. 001-2011 y 002-2011

EXPEDIENTE N° 00004-2011-PI/TC
25% DEL NÚMERO LEGAL DE CONGRESISTAS

SENTENCIA DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Del 20 de setiembre de 2011

PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Yohny Lescano Ancieta Ancieta y otros congresistas de la República contra los Decretos de Urgencia N°s. 001-2011 y 002-2011.

Síntesis:

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Yohny Lescano Ancieta Ancieta y otros congresistas de la República, contra los Decretos de Urgencia N°s. 001-2011 y 002-2011.

Magistrados firmantes:

ÁLVAREZ MIRANDA
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
URVIOLA HANI

EXP. N° 00004-2011-PI/TC
25% DEL NÚMERO LEGAL DE CONGRESISTAS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima (Arequipa), a los 20 días del mes de setiembre de 2011, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Álvarez Miranda, Vergara Gotelli, Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Urviola Hani, pronuncia la siguiente sentencia

I. ASUNTO

Demanda de inconstitucionalidad presentada por el congresista don Yohny Lescano Ancieta y otros congresistas de la República, que en conjunto superan el veinticinco por ciento del número legal de congresistas, contra los Decretos de Urgencia N° 001-2011 y N° 002-2011, publicados, respectivamente, el 18 y 21 de enero de 2011 en el Diario Oficial El Peruano.

II. NORMAS IMPUGNADAS

A- Decreto de Urgencia N° 001-2011: Dictan disposiciones extraordinarias a ser aplicadas durante el año 2011, para facilitar la promoción de la inversión privada en determinados proyectos de inversión, asociaciones público privadas y concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos por parte del Gobierno Nacional

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto de urgencia tiene como objeto dictar disposiciones extraordinarias a ser aplicadas durante el año 2011, para facilitar la promoción de la inversión privada en determinados proyectos de inversión, asociaciones público privadas y concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, por parte del Gobierno Nacional. Dichas disposiciones extraordinarias comprenden únicamente los proyectos de inversión referidos en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Declaración de Necesidad Nacional

Declarar de necesidad nacional y de ejecución prioritaria por parte de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, los procesos de promoción de la inversión privada vinculados con la concesión de los siguientes proyectos de inversión:

1. Terminal Norte Multipropósito del Callao.
2. Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1.
3. Concesión de un Establecimiento Penitenciario en la Región Lima.
4. Proyecto Isla San Lorenzo - Isla El Frontón
5. Terminal Portuario de General San Martín, (provincia de Pisco, Departamento de Ica).
6. Planta de Desalinización de Agua de Mar - Aguas de Lima Sur II.
7. Terminal Portuario de Yurimaguas.
8. Terminal Portuario San Juan de Marcona.
9. Navegabilidad de rutas fluviales: Ruta fluvial Yurimaguas - Iquitos-Frontera con Brasil
10. Reserva Fría de Generación.
11. Línea de Transmisión Trujillo - Chiclayo en 500 kV y subestaciones asociadas.
12. Línea de Transmisión Cajamarca - Cáclic - Moyobamba.
13. Línea de Transmisión Moyobamba-Iquitos.
14. Proyecto Choclococha Desarrollado, comprendiendo a) Construcción Presa de Tambo. b) Construcción de Canal Colector Ingahuasi y c) Refacción de Obras Existente.
15. Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Pisco-Río Seco.
16. Carretera IIRSA - Centro (Eje multimodal Puerto del Callao - Puerto de Pucallpa) en los tramos que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
17. Autopista del Sol, tramo Sullana - Frontera con el Ecuador, según determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
18. Panamericana Sur: Ica - Frontera con Chile, en los tramos que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
19. Longitudinal de la Sierra en los tramos que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
20. Longitudinal de la Selva en los tramos que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
21. Gasoducto a Trujillo (Gas Natural).
22. Hub petrolero Bayóvar.
23. Nodo Energético del Sur.
24. Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco.
25. Terminal Portuario de Iquitos (Provincia de Maynas, Departamento de Loreto).
26. Túnel Trasandino (Provincia de Yauli, Departamento de Junín).
27. Sistema de Distribución de Gas Natural para el Sur - Gas para todo el Sur, para las ciudades de Cusco, Arequipa, Moquegua, Juliaca, Puno y Tacna.
28. Sistema de Distribución de Gas Natural para el Norte Medio - Gas para todo el Norte Medio, para las

ciudades de Ayacucho, Huancayo, La Oroya, Chimbote y Trujillo.

29. Sistema de Abastecimiento de LNG para el Mercado Nacional.

30. Desarrollo de la Banda Ancha y masificación de la Fibra Óptica en zonas rurales y lugares de preferente interés social del país: Proyectos Cobertura Universal Sur, Cobertura Universal Norte y Cobertura Universal Centro y otros que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Artículo 3.- Viabilidad de los proyectos

La viabilidad de los proyectos a que se refiere el artículo 2 que requieran cofinanciamiento podrá ser otorgada con estudios a nivel de prefactibilidad.

Artículo 4.- Opiniones Previas

El diseño de la transacción y del contrato de Asociación Público-Privada para los proyectos considerados en el presente decreto es responsabilidad de PROINVERSION. La versión final del contrato requerirá opinión del sector en los aspectos técnicos y del Regulador en los temas tarifarios, de acceso y de calidad de servicio y del Ministerio de Economía y Finanzas en los aspectos tributarios y aduaneros.

Cuando se requiera el otorgamiento de garantías o cofinanciamiento, se requerirá la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a lo estipulado en el inciso 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1012, así como el de la Contraloría General de la República en los aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, de conformidad con el inciso I) del Artículo 22 de la Ley N° 27785;

El plazo para emitir las opiniones será de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de PROINVERSIÓN. Todo pedido de información adicional para emitir las opiniones previas respecto de la versión final del contrato de concesión, necesariamente deberá formularse dentro del plazo de tres (03) días hábiles de recibida la solicitud y por única vez. En tanto no se reciba la información adicional se suspende el cómputo de los plazos establecidos en el presente párrafo. De no pronunciarse en ese plazo se entenderá que la opinión es favorable.

Artículo 5.- Medidas de simplificación de exigencias legales

5.1. A partir de la vigencia del presente decreto de urgencia, los actos que a continuación se señalan requerirán únicamente de la aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano:

a. Aprobación del Plan de Promoción de la Inversión privada y sus modificatorias.

b. Autorización de viajes al exterior con motivo de actividades de promoción.

5.2. Las publicaciones que por mandato de normas se requieran realizar en el Diario Oficial El Peruano u otros medios escritos contendrán únicamente el objetivo de la publicación y la dirección electrónica en la página Web de PROINVERSIÓN donde se encuentra publicado íntegramente el documento.

5.3. Asimismo, serán aplicables las siguientes disposiciones:

a. Las certificaciones ambientales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y a la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, serán requeridas por la entidad concedente antes del inicio de la ejecución de los proyectos o de las actividades de servicios y comercio correspondientes, y no serán requisito para la obtención de las autorizaciones administrativas de carácter sectorial, otorgadas por dichas entidades, para el ejercicio de las actividades económicas materia del proyecto adjudicado.

b. Los terrenos y/o edificaciones de propiedad directa o indirecta del Estado incluyendo las empresas del Estado, requeridos para la concesión, serán transferidos automáticamente por la entidad titular de los mismos al concedente en la oportunidad en que éste lo señale y a título gratuito, por el solo mérito del Decreto Supremo del sector correspondiente.

c. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los terrenos y/o edificaciones a nombre de la entidad concedente con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada del Decreto Supremo a que se refiere el párrafo anterior, libre del pago de derechos.

d. El Estado podrá imponer con carácter forzoso el establecimiento de las servidumbres requeridas para la ejecución de los proyectos priorizados. Para estos efectos, la entidad concedente deberá oír al titular del predio sirviente, siguiendo el procedimiento que se establezca por Decreto Supremo. El derecho de servidumbre implica la obligación de indemnizar el perjuicio que éste cause y el pago de una indemnización por el uso del bien gravado, la cual será fijada por acuerdo de partes, o en caso contrario, conforme lo establezca el Decreto Supremo antes mencionado.

Artículo 6.- Vigencia

El presente decreto de urgencia entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 7.- Refrendo

El presente decreto de urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

B- DECRETO DE URGENCIA N° 002-2011: Modifican Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 001-2011

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 001-2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Declaración de Necesidad Nacional

Declarar de necesidad nacional y de ejecución prioritaria por parte de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN - los procesos de promoción de la inversión privada vinculados con la concesión de los siguientes proyectos de inversión:

1. Terminal Norte Multipropósito del Callao.
2. Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1 - Línea 2.
3. Concesión de un Establecimiento Penitenciario en la Región Lima.
4. Proyecto Isla San Lorenzo - Isla El Frontón.
5. Terminal Portuario de General San Martín (provincia de Pisco, Departamento de Ica).
6. Planta de Desalinización de Agua de Mar - Aguas de Lima Sur II.
7. Terminal Portuario de Yurimaguas.
8. Terminal Portuario San Juan de Marcona.
9. Navegabilidad de rutas fluviales: Ruta fluvial Yurimaguas - Iquitos-Frontera con Brasil.
10. Reserva Fría de Generación.
11. Línea de Transmisión Trujillo - Chiclayo en 500 kV y subestaciones asociadas.
12. Línea de Transmisión Cajamarca - Cáclic - Moyobamba.
13. Línea de Transmisión Moyobamba-Iquitos.
14. Proyecto Choclococha Desarrollado, comprendiendo a) Construcción Presa de Tambo. b) Construcción de Canal Colector Ingahuasi y c) Refacción de Obras Existente.
15. Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Pisco-Río Seco.
16. Carretera IIRSA - Centro (Eje multimodal Puerto del Callao - Puerto de Pucallpa) en los tramos que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



17. Autopista del Sol, tramo Sullana - Frontera con el Ecuador, según determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

18. Panamericana Sur: Ica - Frontera con Chile, en los tramos que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

19. Longitudinal de la Sierra en los tramos que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

20. Longitudinal de la Selva en los tramos que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

21. Gasoducto a Trujillo (Gas Natural).

22. Hub petrolero Bayóvar.

23. Nodo Energético del Sur.

24. Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco.

25. Terminal Portuario de Iquitos (Provincia de Maynas, Departamento de Loreto).

26. Túnel Trasandino (Provincia de Yauli, Departamento de Junín).

27. Sistema de Distribución de Gas Natural para el Sur - Gas para todo el Sur, para las ciudades de Cusco, Arequipa, Moquegua, Juliaca, Puno y Tacna.

28. Sistema de Distribución de Gas Natural para el Norte Medio - Gas para todo el Norte Medio, para las ciudades de Ayacucho, Huancayo, La Oroya, Chimbote y Trujillo.

29. Sistema de Abastecimiento de LNG para el Mercado Nacional.

30. Energía de Nuevas Centrales Hidroeléctricas.

31. Sistema GLP para Lima y Callao.

32. Desarrollo de la Banda Ancha y masificación de la Fibra Óptica en zonas rurales y lugares de preferente interés social: Proyectos Cobertura Universal Sur, Proyectos Cobertura Universal Norte y Cobertura Universal Centro y otros que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

33. Proyecto Especial Chavimochic Fase I - Tercera Etapa.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

III. ANTECEDENTES

Argumentos de la demanda

Con fecha 4 de marzo de 2011, don Yonhy Lescano Ancieta y otros congresistas interponen demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto de Urgencia N° 001-2011, que facilita la promoción de la inversión privada en determinados proyectos de inversión, asociaciones público-privadas y concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos por parte del Gobierno Nacional, y contra el Decreto de Urgencia N° 002-2011, que modifica el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 001-2011. Argumentan que los decretos impugnados se han expedido sin cumplir los supuestos habilitantes del inciso 19 del artículo 118° de la Constitución, dado que no existía una circunstancia extraordinaria, imprevisible y que ponga en peligro la economía nacional o las finanzas públicas. Asimismo, consideran que los decretos materia del presente proceso vulneran los principios de separación de poderes y seguridad jurídica.

Para los demandantes, los Decretos de Urgencia N°s. 001-2011 y 002-2011 no regulan un asunto que necesite medidas extraordinarias, ni que responda o se origine en hechos imprevisibles o que constituyan un riesgo inminente o peligro para la economía nacional o las finanzas públicas. Todo lo contrario, la promoción de la inversión privada en proyectos de inversión, asociaciones público-privadas y concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos son asuntos ordinarios, completamente previsibles que no entrañan ningún peligro ni riesgo inminente para la economía nacional en su conjunto.

A juicio de los demandantes, el camino correcto que el Poder Ejecutivo debió seguir fue presentar al Congreso de la República un proyecto de ley (incluso con carácter de urgencia) que busque flexibilizar las exigencias

y procedimientos en la presentación y ejecución de proyectos de inversión, al amparo de los artículos 107° y 105° (parte final) de la Constitución.

También los demandantes afirman que los Decretos de Urgencia N°s. 001-2011 y 002-2011 no cumplen con los criterios para el dictado de decretos de urgencia señalados en la STC 0025-2008-PI/TC, pues el actual escenario económico mundial de crisis no es un evento imprevisible, sino por el contrario, presente y por todos conocido y analizado desde el año 2008, de carácter cíclico, originado en los países desarrollados tales como los Estados Unidos y otros de la Unión Europea.

Argumentos de la contestación de la demanda

Con fecha 10 de mayo de 2011, el Procurador Público Adjunto especializado en materia constitucional del Ministerio de Justicia contesta la demanda, solicitando que sea declarada infundada. Alega que debido a que el control parlamentario de los impugnados Decretos de Urgencia N°s. 001-2011 y N° 002-2011 no se ha realizado, se ha producido "una convalidación tácita" de éstos.

Para el emplazado, los Decretos de Urgencia N°s. 001-2011 y 002-2011 se limitan a reiterar una regulación ya prevista expresamente en el Decreto de Urgencia N° 121-2009 para la mayoría de proyectos de inversión contenidos en los decretos impugnados. "En otras palabras -señala-, las medidas facilitadoras para la aceleración del trámite y ejecución de estos proyectos de inversión ya existían de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 121-2009, razón por la cual puede afirmarse que los Decretos de Urgencia N° 001-2011 y 002-2011 se limitan a reiterar la sujeción a esas condiciones por parte de los proyectos referidos a incluir nuevos proyectos de inversión entre aquellos".

Según el emplazado, de la lectura de los considerandos del Decreto de Urgencia N° 121-2009 -antecedente de los decretos de urgencia impugnados- se concluye que éste fue expedido debido a la situación de excepcionalidad originada por la crisis financiera internacional, la misma que ha venido generando una gran incertidumbre en la economía mundial. En ese contexto, se consideró que en la medida que la promoción de la inversión privada en proyectos había demostrado ser un mecanismo dinamizador de la economía nacional debido a su alto impacto en la generación de empleo y competitividad en el país, debían declararse de necesidad nacional algunos grandes proyectos de inversión y, en consecuencia, otorgarse una serie de medidas facilitadoras para su trámite y ejecución.

Así, refiere que en vista de que dos años después de la expedición del mencionado Decreto de Urgencia N° 121-2009 el trámite o ejecución de proyectos de inversión que fueron incluidos en él aún no se había concretado, el Poder Ejecutivo decidió dictar el Decreto de Urgencia N° 001-2011, en el cual se reitera la necesidad de priorizar el trámite y ejecución de estos proyectos y se adiciona algunos otros de gran envergadura. A su juicio, en la medida que muchos de los proyectos de inversión cuyo trámite y ejecución se decidió favorecer mediante el Decreto de Urgencia N° 121-2009 son los mismos que los contenidos en el Decreto de Urgencia N° 001-2011, la situación de excepcionalidad de ambos decretos es la misma, que viene dada por la incertidumbre que se ha generado en la economía nacional a raíz de la crisis financiera internacional. Es verdad que se han incluido nuevos proyectos de inversión en los Decretos de Urgencia N°s. 001-2011 y 002-2011, sujetos a las medidas de aceleración previstas ya en el Decreto de Urgencia N° 121-2009. Sin embargo, debe entenderse que esas inclusiones también obedecen al mismo fundamento, esto es, la generación de medidas que favorezcan el dinamismo en la economía a fin de paliar la incertidumbre o los riesgos que, aun cuando bajos, pueden mantenerse actualmente a partir de la crisis financiera internacional.

También argumenta que se han cumplido los demás criterios para la expedición de un decreto de urgencia contenidos en la STC 008-2003-AI/TC. Así, considera que la necesidad se justifica en que si se optara por el proceso legislativo ante el Congreso de la República,

las medidas de facilitación de la inversión privada no serían inmediatas, pues su aprobación por el Congreso extenderse en demasía, reduciéndose el impacto de los proyectos de inversión en la economía peruana.

Finalmente, refiere que mediante Decreto de Urgencia N° 005-2011 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de febrero de 2011, se derogó el literal a) del numeral 5.3 del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 001-2011, con lo cual ha quedado sin efecto la exoneración de las certificaciones ambientales para la obtención de autorizaciones administrativas para el ejercicio de las actividades económicas de los proyectos señalados en el Decreto de Urgencia N° 001-2011, modificado por el Decreto de Urgencia N° 002-2011. Por ello, el emplazado plantea que se declare la sustracción de la materia en cuando al pedido de declarar la inconstitucionalidad del artículo 5° numeral 5.3 literal a) del Decreto de Urgencia N° 001-2011.

Con fecha 24 de mayo de 2011, el Instituto de Defensa Legal presentó a este Tribunal un “Informe de Amicus Curiae”, opinando sobre la inconstitucionalidad de los Decretos de Urgencia N°s. 001-2011 y 002-2011.

IV. FUNDAMENTOS

§1. Delimitación del petitorio de la demanda

1. Se ha solicitado, en base a diferentes motivos, que este Tribunal declare la inconstitucionalidad de los Decretos de Urgencia N°s. 001-2011 y 002-2011.

§2. Sobre la supuesta convalidación de los Decretos de Urgencia N°s. 001-2011 y 002-2011 por la no realización del control parlamentario

2. El Procurador Público Adjunto en materia constitucional aduce que tras la expedición de los decretos de urgencia cuestionados, el Poder Ejecutivo dio cuenta al Parlamento, y que este dar cuenta

“no puede entenderse como un acto meramente administrativo y estadístico, sino a través de ello, el Parlamento, por medio de la Comisión de Constitución y Reglamento tiene el ‘deber’ de ejercer el control sobre los decretos de urgencia dictados por el Presidente de la República, el no ejercicio de estas vías de control político (...) evidencia dos situaciones, la primera manifiesta la desidia, inactividad e incompetencia de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso para realizar el control político de los decretos de urgencia y la segunda evidencia una convalidación tácita del Parlamento respecto al decreto de urgencia” (sic).

Los demandantes arguyen que la no realización del control parlamentario de los decretos de urgencia no excluye la capacidad de las minorías parlamentarias para interponer una demanda de inconstitucionalidad y tampoco tiene por efecto convalidar tácitamente los referidos decretos de urgencia.

3. El inciso 19 del artículo 118° de la Constitución confiere al Presidente de la República la competencia para expedir decretos de urgencia en materia económica y financiera, y cuando así lo requiera el interés nacional. Dispone, igualmente, que luego de expedirse dichos decretos de urgencia, el Presidente de la República debe dar cuenta de ello al Congreso, el que podrá modificarlos o derogarlos.

La exigencia de que se dé cuenta al Congreso de la República no bien se expida un Decreto de Urgencia tiene como finalidad propiciar que el Parlamento realice el control sobre los actos normativos expedidos por el Presidente de la República. Dicho control representa uno de los medios institucionales mediante los cuales la Constitución asegura la efectividad del principio de separación de poderes (art. 43), al propiciar el *checks and balances* entre el Legislativo y el Ejecutivo. Como en diferentes oportunidades hemos destacado, el principio de separación de poderes

“(…) no debe ser entendido en su concepción clásica, esto es, en el sentido que establece una separación

tajante y sin relaciones entre los distintos poderes del Estado; por el contrario, exige que se le conciba, por un lado, como control y balance entre los poderes del Estado –checks and balances of powers– y, por otro, como coordinación y cooperación entre ellos”, y además que “Dentro del marco del principio de división de poderes se garantiza la independencia y autonomía de los órganos del Estado”, lo que “sin embargo, no significa en modo alguno que dichos órganos actúan de manera aislada y como compartimentos estancos; sino que exige también el control y balance (*check and balance*) entre los órganos del Estado” [STC 0005-2007-PI/TC, Fund. Jur. N°. 7].

4. El control parlamentario de los actos normativos del Presidente de la República es esencialmente un mecanismo de control político. Un “procedimiento del control político”, como especifica la Sección Segunda del Capítulo VI del Reglamento del Congreso de la República, mediante el cual el Parlamento ejerce su función de control, fiscalización y dirección política, a través de la evaluación de la solución gubernamental [de fines y medios empleados] adoptada para hacer frente a los efectos en la economía nacional o en las finanzas públicas de las situaciones extraordinarias e imprevisibles que supusieron el dictado de la legislación de urgencia.

Un control de esta naturaleza no se identifica con lo que es propio del control jurídico. Ello es consecuencia de la naturaleza del órgano que realiza el control y de las tareas que la Constitución asigna a éste. El Parlamento es un órgano político por naturaleza, basado en el mandato representativo, en la elección directa de sus representantes y en el sufragio universal, igual, libre y secreto. Refleja en su composición a todos los sectores (e intereses) de la sociedad [principio del pluralismo] y, en su seno, quienes los representan debaten públicamente sobre las cuestiones más trascendentales que conciernen a la *res publica*.

5. Precisamente por ello, aunque el derecho regule jurídicamente el ejercicio del control parlamentario, éste no está en la capacidad de alcanzar a los criterios que se empleen para evaluar las medidas gubernamentales que se adopten. La regulación jurídica del control político no se proyecta sobre el contenido y la intensidad con que tal control pueda realizarse. Sólo representa el establecimiento de reglas que disciplinan los procedimientos de desempeño de la función misma.

De ahí que, a diferencia del control jurídico, cuyo criterio de evaluación por antonomasia sea el de validez/invalidez del objeto controlado, los *criterios* de simple oportunidad y de conveniencia/inconveniencia sean los que se empleen en el control político. De simple oportunidad, pues encontrándose facultados para realizar el control respecto de cualquier medida gubernamental, depende de la decisión política del Parlamento y, en particular de las relaciones entre minoría y mayorías políticas, el que lo quiera ejercer. Y se realiza bajo el criterio de conveniencia/inconveniencia ya que, una vez que se ha decidido llevarlo a cabo, las críticas al Ejecutivo pueden tener al derecho como fundamento, pero también sustentarse en razones económicas, financieras, sociales, de orientación política o por puros argumentos de poder. Puesto que no existe un catálogo de criterios limitados o delimitados para el escrutinio político, la subjetividad y disponibilidad de su parámetro son algunos de los factores que singularizan al control político.

El carácter político del control parlamentario de los decretos de urgencia también se aprecia en el objetivo de éste, que es el control del órgano del que emanan (el Poder Ejecutivo). Por contraposición, el control jurídico se realiza siempre sobre una norma (ley, decreto de urgencia u ordenanza municipal, por ejemplo) y no puede ser entendido como un control sobre el órgano que emite la norma, ya que se encuentra orientado a garantizar la primacía de la Constitución (artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional).

6. Pues bien, en el presente caso, el Tribunal observa que el Procurador Público Adjunto en materia constitucional ha reprochado que el Congreso no haya realizado el control político de los decretos de urgencia



y, de ese modo, que haya incumplido con lo que aquel considera constituye un "deber" del Parlamento. El Tribunal no comparte este criterio. La democracia constitucional asegura a favor del Parlamento (y, especialmente, de sus minorías parlamentarias) una serie de medidas institucionales mediante las cuales pueda controlar y fiscalizar al Poder Ejecutivo. No le impone la obligación de hacerlo y, por consiguiente, el momento en el que éste se pueda llevar a cabo. Como antes se ha dicho, si algo caracteriza al control parlamentario, que es una de las modalidades como se lleva a cabo el control político del Legislativo sobre el Ejecutivo, es la simple oportunidad de su ejercicio. Lo que significa tanto como decir que corresponde al Parlamento decidir discrecionalmente si realiza o no el control pero también definir, en caso lo quiera realizar, el cuándo lo efectúa. No existe, por tanto, ningún "deber" de realizar control político alguno.

7. Bastaría la aclaración formulada en el fundamento precedente para expresar que el Tribunal tampoco comparte la consecuencia que el Procurador Público Adjunto en materia constitucional extrae del hecho que el Parlamento no haya realizado el control político de los decretos de urgencia. A saber, que se haya convalidado tácitamente la constitucionalidad de las fuentes impugnadas en este proceso. Sucede, no obstante, que este argumento contiene algunas premisas implícitas que este Tribunal está en la necesidad de aclarar. En particular, de las que surgen de la hipótesis inversamente proporcional a la sostenida por el Procurador Público Adjunto, esto es, en las consecuencias para la justicia constitucional de que en ejercicio del control político, eventualmente, el Parlamento hubiera considerado que los decretos de urgencia fueran constitucionalmente válidos: ¿Tal [hipotética] opinión institucional vincula al Tribunal Constitucional? O, en expresión utilizada por el emplazado con la demanda, ¿"convalida" la constitucionalidad de los decretos de urgencia, impidiendo que este Tribunal, de tener una opinión contraria, declare su inconstitucionalidad? ¿Imposibilita que las minorías parlamentarias –derrotadas en virtud del principio mayoritario en el ámbito parlamentario–, puedan interponer una demanda de inconstitucionalidad?

De hecho, algunas de estas cuestiones han sido puestas de relieve por el apoderado de los Congresistas demandantes en su escrito de 21 de julio de 2011. Con relación a la última cuestión formulada, por ejemplo, expresó:

"la labor de control de los decretos de urgencia que corresponde al Parlamento (...) no excluye la facultad que tiene el 25% del número legal de Congresistas para interponer una acción de inconstitucionalidad (...)"

8. No está en cuestión la competencia del Parlamento para que en ejercicio de su función de control pueda realizar el control de constitucionalidad de las normas que hubiera expedido, o de aquellas que haya dictado el Poder Ejecutivo. Esta es una competencia que desde la primera de nuestras constituciones históricas se le ha reconocido y no hay razón alguna para que ahora se ponga en cuestión.

Pero inmediatamente hay que decir que su realización, por la propia naturaleza del órgano que lo realiza y de la composición plural de quienes lo integran, es siempre un control de naturaleza política. Siendo político el control parlamentario de los decretos de urgencia, éste se ejerce con absoluta libertad de criterio por el Congreso, sin que sea determinante que se realice conforme a normas constitucionales o aquellas que conforman el bloque de constitucionalidad, como sucede cuando se realiza el control jurídico. Desde esta perspectiva, el Congreso puede rechazar un decreto de urgencia por considerarlo inoportuno, políticamente inadecuado o tal vez inconveniente, es decir, por razones meramente políticas.

Incluso, en el supuesto que el Congreso derogue o modifique un decreto de urgencia por estimar que excede los límites impuestos por la Constitución, y así lo sustente en dictámenes técnicos (cfr. art. 91 "c" del Reglamento del Congreso), ello no elimina el carácter político del control

parlamentario. Esto se refleja en la adopción de sus decisiones, que no necesariamente tienen en cuenta la corrección de los argumentos jurídicos, sino la fuerza de los votos, como por lo demás corresponde a un órgano que decide conforme a las reglas del principio mayoritario.

9. Por otro lado, desde el punto de vista institucional, los efectos de una decisión adoptada en ejercicio del control político no son otros que los que se derivan de la norma en la cual se plasma la decisión parlamentaria. Descartada la hipótesis en que el resultado del control termine por aceptar la expedición de la norma controlada –que se materializa en un simple acuerdo parlamentario–, cuando el Congreso estima que el decreto de urgencia es inconstitucional y lo deroga, o bien decide conservarlo tras realizarle las modificaciones que correspondan, la ley que contiene la decisión no tiene más efectos que los que son propios de cualquier otra ley parlamentaria. A saber, su obligatoriedad entre tanto se mantenga vigente o se cercene su aplicabilidad tras su declaración de invalidez por un tribunal de justicia.

La vigencia de una ley con cualquiera de esos dos contenidos no incide en la competencia de este Tribunal para realizar su control jurídico ni impide que, de ser el caso, con fundamento en la Constitución, se declare su inconstitucionalidad. Ello es así porque en las democracias constitucionales la última palabra sobre la validez jurídica de las normas legales se encuentra en manos de los tribunales de justicia y, en particular, de este Tribunal, al que el artículo 201° de la Constitución le confía la tarea de ser el órgano de control de la Constitución. De modo pues, que el resultado del control político de constitucionalidad de las leyes no vincula jurídicamente a este Tribunal. Y tampoco tiene como efecto "convalidar" y, por tanto, hacer inmune al control jurisdiccional la norma que hubiese podido ser sometida al control político.

10. Finalmente, el Tribunal recuerda que no existe una relación causal entre la realización (o no) del control parlamentario de los actos normativos del Presidente de la República y la legitimación de las minorías parlamentarias para promover la acción abstracta de inconstitucionalidad. Este último es un mecanismo con el que cuentan particularmente las minorías parlamentarias para cuestionar normas legales cuya aprobación se haya efectuado prescindiendo de aquellas reglas y principios que se presentan como indisponibles incluso a la voluntad mayoritaria (la Constitución). Con su ejercicio, las minorías parlamentarias no defienden los intereses parciales de la sociedad que los han elegido sino, esencialmente, aquellos bienes no negociables bajo las reglas del principio democrático, coadyuvando de esa manera con el Tribunal Constitucional en la expulsión de la legislación creada de manera anticonstitucional.

Tratándose de la legislación dictada por el Presidente de la República, el ejercicio de la legitimidad procesal de las minorías parlamentarias no está condicionado a que se realice (o no) el control parlamentario correspondiente y ni siquiera, en caso de llevarse a cabo, al resultado de éste. Como antes se ha dicho, los niveles en que operan los controles político y jurídico son distintos. Mientras que el primero se funda en la voluntad política de las mayorías y su legitimidad descansa en la relación a la representación directa del cuerpo electoral; el control jurídico se funda en la consistencia de las razones que la Constitución suministra al órgano que controla. Y a éstas se llega por medio de discusiones en las que no cuentan los números, sino el raciocinio. Por ello, quienes deciden jurídicamente la validez de las normas tienen la enorme responsabilidad de respetar las reglas que disciplinan la estructura racional del proceso de interpretación y aplicación de las normas, encontrándose en el respeto de estas reglas sobre el 'correcto' razonar, la base de la legitimidad de sus decisiones.

Sobre la supuesta sustracción de la materia respecto al literal a) del numeral 5.3 del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 001-2011

11. El emplazado ha invocado la sustracción de la materia respecto al pedido de inconstitucionalidad del

literal a) del numeral 5.3 del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 001-2011, por haber sido derogado el 17 de febrero de 2011 en virtud del Decreto de Urgencia N° 005-2011, esto es, antes del 4 de marzo de 2011 en que fue interpuesta la demanda de inconstitucionalidad.

12. Habiéndose verificado esta derogación antes de la interposición de la demanda de inconstitucionalidad, debe concluirse que la demanda es improcedente en lo que respecta al literal a) del numeral 5.3 del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 001-2011, ya que el proceso de inconstitucionalidad procede contra normas *vigentes* con rango de ley, conforme se desprende del artículo 200° inciso 4) de la Constitución y del artículo 77° del Código Procesal Constitucional.

13. Debe tenerse en cuenta, no obstante, que lo que el Decreto de Urgencia N° 001-2011 (y, consecuentemente, su modificatoria el Decreto de Urgencia N° 002-2011) estableció fue un régimen especial para facilitar (con mayor celeridad y menores trámites) la promoción de la inversión privada en 33 proyectos de inversión, considerados, según el emplazado, de gran importancia. Dentro de tales medidas facilitadoras, el derogado literal a) del numeral 5.3 del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 001-2011, dispuso que si bien los referidos 33 proyectos debían contar con las certificaciones ambientales antes del inicio de la ejecución de los proyectos o de las actividades de servicios y comercio correspondientes, dichas certificaciones no serían un requisito previo para la obtención de las autorizaciones administrativas de carácter sectorial, necesarias para el ejercicio de las actividades económicas correspondientes a dichos proyectos. De modo que, al derogarse el mencionado literal a) del numeral 5.3 del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 001-2011 por el Decreto de Urgencia N° 005-2011, los procedimientos administrativos para la obtención de las mencionadas autorizaciones administrativas de carácter sectorial deben ser resueltos conforme al régimen legal sobre certificaciones ambientales aplicable a los mencionados proyectos hasta antes del Decreto de Urgencia N° 001-2011. Esto debido a que dicho Decreto estableció un régimen especial sólo mientras estuvo vigente, por lo que al quedar derogado, resulta nuevamente aplicable a los referidos proyectos el régimen general sobre certificaciones ambientales para la obtención de autorizaciones administrativas de carácter sectorial, conforme al artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y demás normas aplicables.

Decreto de Urgencia y Estado Constitucional

14. Como este Tribunal ha señalado, *“es un lugar común reconocer, dentro de la teoría constitucional, que el principio de la división de poderes (reconocido en el tercer párrafo del artículo 43° de la Constitución) no se condice más con una tesis monovalente de las funciones correspondientes a cada uno de los poderes del Estado, según la cual, a cada uno de ellos corresponde una función específica no susceptible de ser ejercida por los demás, bajo cargo de quebrantar el principio de independencia y autonomía de los poderes estatales que sirve de garantía contra la instauración del Estado absoluto. En efecto, hoy se reconoce que esta garantía no supone una férrea impenetrabilidad entre los poderes estatales, sino un equilibrio entre los mismos, expresado en la mutua fiscalización y colaboración. De ahí que el ejercicio de la función legislativa (por antonomasia, parlamentaria) por parte del ejecutivo, no sea, per se, contraria al Estado social y democrático de derecho, siempre que sea llevada a cabo conforme con las reglas que, para dicho efecto, contemple la propia Carta Fundamental”* (STC 0008-2003-AI/TC, fundamento 57). Por ello, tratándose de la impugnación de normas con rango legal expedidas por el Ejecutivo, además de la evaluación de su constitucionalidad sustancial, esto es, de su compatibilidad con los requisitos de orden material exigidos por la Ley Fundamental, resulta de particular relevancia la evaluación de su constitucionalidad formal; es decir, de su adecuación a los

criterios de índole procedimental establecidos en la propia Constitución.

15. En el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito *ex ante* está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito *ex post* lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19 del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en el artículo 91° del Reglamento del Congreso.

Del análisis de autos, es posible concluir que los Decretos de Urgencia N°s. 001-2011 y 002-2011 han sido expedidos en observancia de las reglas formales constitucionalmente previstas en nuestro ordenamiento.

16. En lo que respecta a los criterios sustanciales, este Tribunal, a través de la STC 0008-2003-AI/TC, y en particular en su fundamento 59, ha dejado claramente establecido que *“la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado. En cuanto al primer tópico, el propio inciso 19 del artículo 118° de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre “materia económica y financiera”*.

17. Hemos precisado, igualmente, que el requisito endógeno de la *“materia económica y financiera”*, interpretado a la luz del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues en sentido estricto pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando en todo caso proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Escaparía a los criterios de razonabilidad, empero, exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales.

18. Asimismo, también como criterios sustanciales endógenos para el análisis de constitucionalidad de los decretos de urgencia, se encuentran, de un lado, el respeto de los principios que informan el régimen económico establecido en la Constitución, el cual se ejerce en una economía social de mercado (artículo 58° de la Constitución), que es condición o presupuesto consustancial de nuestro Estado social y democrático de derecho (cfr. STC 0008-2003-AI/TC, fundamentos 13.a y 16), y de otro, por supuesto, el respeto de los derechos constitucionales, pues éstos *“informan y se irradian por todos los sectores del ordenamiento jurídico”* (STC 976-2001-AA/TC, fundamento 5).

19. El análisis conjunto de las disposiciones del Decretos de Urgencia N° 001-2011, y su modificatoria el Decreto de Urgencia N° 002-2011, permite concluir que éstos versan sobre materia económica. Como se observa en los considerandos de ambos decretos, éstos tienen como propósito adoptar medidas que faciliten la promoción de la inversión privada en proyectos considerados de necesidad nacional y ejecución prioritaria, para lo cual se dictan medidas que permitan viabilizar los procesos con mayor celeridad y menores trámites, pues se considera esto como *“un mecanismo dinamizador de la economía nacional por su alto impacto en la generación de empleo y en la competitividad del país”* (primer párrafo de la parte considerativa del Decreto de Urgencia N° 001-2011). En tal sentido, las normas impugnadas tratan sobre la materia exigida constitucionalmente y no se aprecia en sus textos que afecten los demás criterios sustanciales endógenos mencionados.

20. Asunto distinto, sin embargo, es determinar si las circunstancias fácticas que sirvieron de justificación a la promulgación de los impugnados decretos de urgencia, respondían a las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118° de la Constitución, interpretado



sistemáticamente con el inciso c) del artículo 91° del Reglamento del Congreso. De dicha interpretación se desprende que el decreto de urgencia debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes, precisados en las STC 0008-2003-AI/TC [fundamento 60] y STC 00025-2008-PI/TC [fundamento 5], STC 00007-2009-PI/TC [fundamento 9]):

a) **Excepcionalidad:** La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que "en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N° 29/1982, F.J. 3).

b) **Necesidad:** Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

c) **Transitoriedad:** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

d) **Generalidad:** El principio de generalidad de las leyes que -conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.)- puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118° de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

e) **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, F.J. 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

Análisis de la constitucionalidad de los Decretos de Urgencia N°s. 001-2011 y 002-2011

21. Al contestarse la demanda, el Procurador Público Adjunto en asuntos constitucionales ha expresado que:

"El Decreto de Urgencia N° 001 tiene como base inicial el Decreto de Urgencia N° 047-2008, dispositivo legal que ordenó dictar disposiciones extraordinarias para la facilitación de las asociaciones público privadas a través de concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos por parte del Gobierno Nacional **debido al contexto de la crisis financiera internacional ocurrida ese año.**

Es así que mediante el Decreto de Urgencia N° 121-2009, promulgado el 23 de diciembre de 2009 (...), se declaró de necesidad nacional y de ejecución prioritaria en el año 2010, por parte de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la promoción de la inversión privada de diversos proyectos, asociaciones público privadas y concesiones.

Con la vigencia del Decreto de Urgencia N° 121-2009 (...) PROINVERSIÓN, realizó las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada en los proyectos priorizados, quedando aún pendiente de adjudicación un grupo de los mismos, cuya programación está prevista para el año 2011.

Al respecto, no existe lugar a dudas que la promoción de la inversión privada de proyectos, asociaciones público privadas y concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, han demostrado ser mecanismos dinamizadores de la economía nacional por su alto impacto en la generación de empleo y en la competitividad del país (...).

En este sentido, los Decretos de Urgencia N° 001-2011 y 002-2011, se limitan a reiterar una regulación ya prevista expresamente en el Decreto de Urgencia N° 121-2009 para la mayoría de proyectos de inversión referidos. En otras palabras, las medidas facilitadoras para la aceleración del trámite y ejecución de estos proyectos de inversión ya existían de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 121-2009, razón por la cual puede afirmarse que los nuevos Decretos de Urgencia N° 001-2011 y 002-2011, se limitan a reiterar la sujeción a esas condiciones por parte de los proyectos referidos a incluir nuevos proyectos de inversión entre aquellos" (énfasis añadido).

22. Como ya se ha indicado, el Decreto de Urgencia N° 001-2011 estableció un régimen especial para facilitar la promoción de la inversión privada en los proyectos de inversión indicados en su artículo 2°. Por su parte, el Decreto de Urgencia N° 002-2011 sólo modifica dicho artículo para incluir más proyectos de inversión, llegando éstos a totalizar 33. Para el emplazado, la promoción de la inversión privada que se busca con tales medidas de facilitación -que se vienen dictando a raíz la crisis financiera internacional ocurrida en 2008, para la cual se expidió el Decreto de Urgencia N° 047-2008- ha demostrado ser un mecanismo dinamizador de la economía nacional por el alto impacto de tales proyectos en la generación de empleo y en la competitividad del país.

Es decir, según el emplazado la crisis financiera internacional del año 2008 justifica que se continúe con el dictado de medidas de facilitación de la inversión privada en determinados proyectos, indicados en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 001-2011 (modificado por el Decreto de Urgencia N° 002-2011), debido al mecanismo dinamizador de la economía que éstos pueden significar. Corresponde, entonces, comprobar si estos argumentos justifican el recurso a una norma excepcional como el decreto de urgencia.

23. A este fin, conviene recordar los antecedentes de los impugnados Decretos de Urgencia N°s 001-2011 y 002-2011, que el emplazado señala que son el Decreto de Urgencia N° 047-2008 y el Decreto de Urgencia N° 121-2009.

a) El Decreto de Urgencia N° 047-2008, publicado el 18 de diciembre de 2008, señaló en sus considerandos lo siguiente:

"Que, la crisis financiera internacional viene limitando los procesos de inversión a nivel global;

Que, a pesar que los indicadores macroeconómicos del país reflejan una sólida posición en comparación con otros países, es inevitable que los efectos de la crisis financiera internacional, dado su carácter global, afecten el desarrollo del aparato productivo del Perú;

Que, las asociaciones público privadas y las concesiones de obras públicas de infraestructura han demostrado ser mecanismos dinamizadores de la economía nacional por su alto impacto en la generación de empleo y en la competitividad del país;

Que, dentro del contexto antes descrito resulta imprescindible adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan minimizar los riesgos de afectación del aparato productivo nacional, a través del impulso decidido al desarrollo y ejecución de proyectos de inversión a través de asociaciones público privadas y concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos”.

En atención a lo anterior, el Decreto de Urgencia N° 047-2008 dictó medidas de facilitación, “dentro del contexto de la actual crisis financiera internacional” (artículo 1°), para doce proyectos considerados “esenciales para la competitividad y desarrollo del país” (ibid.), indicados en su artículo 2°.

b) Por su parte, el Decreto de Urgencia N° 121-2009, publicado el 24 de diciembre de 2009, indicó en su parte considerativa:

“(…)

Que, la promoción de la inversión privada de proyectos, asociaciones público privadas y concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos han demostrado ser mecanismos dinamizadores de la economía nacional por su alto impacto en la generación de empleo y en la competitividad del país;

Que, si bien es cierto el país ha venido superando los efectos de la referida crisis financiera internacional, es necesario adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan retomar el crecimiento económico a los niveles anteriores a la crisis;

Que, en tal virtud se hace necesario priorizar para el año 2010 la promoción de la inversión privada de nuevos proyectos de inversión, asociaciones público privadas y concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, extendiendo a favor de éstos los alcances de las medidas adoptadas a través del Decreto de Urgencia N° 047-2008”.

En razón de lo expuesto, el Decreto de Urgencia N° 121-2009 dictó medidas facilitadoras para 23 proyectos de inversión (con la modificación introducida por el Decreto de Urgencia N° 039-2010).

c) A su turno, el ahora impugnado Decreto de Urgencia N° 001-2011 señala en su parte considerativa:

“(…)

Que, la experiencia recogida durante la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada, impulsan la necesidad de evaluar las normas vigentes con el objeto de contar con una normativa que permita viabilizar los procesos con mayor celeridad y con menores trámites, teniendo en consideración que es de significativa importancia para el Perú promover la inversión privada en todos los ámbitos de la actividad económica nacional, como política de Estado, creando nuevas fuentes de empleo, descentralizando y mejorando los ingresos fiscales, así como la producción eficiente de bienes y servicios;

Que, lo indicado en el considerando anterior se sustenta además en un escenario en que la incertidumbre sobre la evolución de la economía mundial, donde subyacen riesgos, no permite descartar escenarios de baja probabilidad pero con un alto impacto sobre la actividad económica, siendo por ello necesario establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, con el objeto de culminar la adjudicación de determinados proyectos de inversión que cuentan con un nivel de avance sustancial. En este sentido, es prioritario facilitar determinados proyectos de inversión que por su importancia se requiere adjudicar en el corto plazo, lo que impone una serie de importantes retos de política pública para los próximos años, exigiendo la adopción inmediata de medidas extraordinarias que deben involucrar incluso la disminución de costos innecesarios, sin que se afecte la transparencia en que esos proyectos deben ejecutarse”.

Con tales consideraciones, el citado Decreto de Urgencia otorga las referidas medidas facilitadoras para 30 proyectos de inversión, que luego aumentan a 33 debido a la modificación realizada a su artículo 2° por el Decreto de Urgencia N° 002-2011 también impugnado por

la presente demanda.

24. Como puede apreciarse, si bien con el Decreto de Urgencia N° 047-2008 podría haberse justificado el dictado de medidas extraordinarias de facilitación de la inversión privada en determinados proyectos por la crisis financiera internacional de ese año, casi tres años después este Tribunal no encuentra justificado este argumento. Es decir, el haberse advertido hace casi tres años (como lo demuestra el Decreto de Urgencia N° 047-2008) la situación (crisis financiera internacional) en la que pretenden sustentarse los decretos ahora impugnados, hace que no resulte imprevisible y extraordinaria la situación que se intentaría revertir con tales decretos, por lo que no se cumple con el presupuesto habilitante de **Excepcionalidad** para la expedición de decretos de urgencia. Más aún si se tiene en cuenta que en el Decreto de Urgencia N° 121-2009 -anterior, según hemos visto, de los decretos ahora impugnados- se señala que “el país ha venido superando los efectos de la referida crisis financiera internacional” (tercer párrafo de su parte considerativa).

Abona a este criterio el hecho de que, el propio Poder Ejecutivo en el Decreto de Urgencia N° 001-2011 (tercer párrafo de su parte considerativa) ya ni siquiera hace referencia a la “crisis financiera internacional”, como lo hacía en los antecedentes Decretos de Urgencia N°s. 047-2008 y 121-2009, sino a una genérica “incertidumbre sobre la evolución de la economía mundial”, relativizando además el posible riesgo para la actividad económica nacional, pues señala expresamente que esto es un escenario de “baja probabilidad”, todo lo cual no justifica recurrir a un mecanismo como el decreto de urgencia, reservado para enfrentar situaciones excepcionales (por extraordinarias e imprevisibles).

Durante ese período de casi tres años, si el Ejecutivo consideraba de gran importancia para el desarrollo económico del país las medidas de facilitación (con mayor celeridad y menores trámites) de la inversión en los proyectos mencionados en los decretos impugnados, pudo haber presentado al Congreso de la República (inclusive con carácter de urgencia, al amparo del artículo 105° de la Constitución) los proyectos de ley que juzgara necesarios o legislar al respecto por delegación de facultades legislativas (artículo 104° de la Constitución), y no recurrir, año a año, al empleo de una medida de excepción como el decreto de urgencia e incluyendo en cada oportunidad más proyectos dentro del régimen excepcional de mayor celeridad y menores trámites.

25. Asimismo, el Tribunal advierte que el emplazado no justifica los decretos de urgencia en razón del daño que podría ocasionar recurrir al procedimiento legislativo parlamentario, sino simplemente en el menor impacto que tendrían los proyectos de inversión en la economía nacional en caso se esperara la aprobación de leyes por el Congreso. Por ello, el Tribunal es de la opinión que no se ha justificado de manera suficiente el presupuesto habilitante de la **Necesidad** de los decretos de urgencia impugnados.

26. Por lo demás, el alto impacto en la generación de empleo y en la competitividad del país que pueden tener determinados proyectos de inversión, para los que se vienen dando medidas para facilitar su promoción desde 2008, sería un objetivo deseable más allá de cualquier crisis financiera internacional, por lo que en todo caso, para la búsqueda de esa finalidad el Ejecutivo pudo recurrir a los procedimientos constitucionales ordinarios de reforma legislativa y no al procedimiento extraordinario y excepcional de emitir decretos de urgencia, que a casi tres años de haberse advertido la crisis financiera internacional (según consta en el Decreto de Urgencia N° 047-2008) no pueden encontrar justificación en ella, por no ser ya una circunstancia extraordinaria ni imprevisible.

Por el contrario, con el proceder que el Poder Ejecutivo ha venido mostrando al expedir sucesivos decretos de urgencia (a partir del Decreto de Urgencia N° 047-2008) con medidas facilitadoras para determinados proyectos de inversión, da la impresión de haber adquirido la práctica de, año a año, ir reiterando tales medidas de excepción e incluir nuevos proyectos, evitando los mecanismos ordinarios de modificación legislativa previstos en la Constitución, desvirtuando así el ejercicio de las facultades legislativas del Poder Ejecutivo mediante decretos de urgencia, en clara vulneración del equilibrio de poderes, según se ha sustentado en el fundamento 14, *supra*, y del



deber del Ejecutivo de cumplir y hacer cumplir las leyes, conforme al artículo 118º, inciso 1, de la Constitución.

27. Del mismo modo, las medidas adoptadas por el Decreto de Urgencia N° 001-2011 y consecuentemente por su modificatoria contenida en el Decreto de Urgencia N° 002-2011, no cumplen con el presupuesto habilitante de **Transitoriedad**. Ello debido a que mientras que en el Decreto de Urgencia N° 001-2011 se señala que éstas tendrán vigencia "hasta el 31 de diciembre de 2011" (artículo 6º), el Poder Ejecutivo al contestar la demanda afirma que "las medidas facilitadoras para el trámite o ejecución de estos proyectos (de inversión) cesará cuando estos sean finalmente adjudicados", lo cual arroja incertidumbre para este Tribunal sobre la transitoriedad de las medidas dispuestas por el referido Decreto, apreciándose más bien un carácter indefinido, pues dichas adjudicaciones podrían no producirse el presente año, lo cual podría dar lugar a nuevos decretos de urgencia fundados en la falta de adjudicación de determinados proyectos de inversión, situación que, por lo demás, no podría presentarse como extraordinaria e imprevisible para justificar un decreto de urgencia, pues ya ha ocurrido en otras ocasiones, como lo prueba que los proyectos mencionados en los Decretos de Urgencia N°s. 047-2008, 121-2009 y 001-2011 (modificado por el Decreto de Urgencia N° 002-2011) en algunos casos sean los mismos.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda inconstitucionalidad; en consecuencia, inconstitucionales los Decretos de Urgencia N°s. 001-2011 y 002-2011.

2. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda en lo que respecta al literal a) del numeral 5.3 del artículo 5º del Decreto de Urgencia N° 001-2011, al haber sido derogado por el Decreto Supremo N° 005-2011 antes de la interposición del presente proceso, sin perjuicio de lo indicado en el fundamento 13, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA

VERGARA GOTELLI

BEAUMONT CALLIRGOS

CALLE HAYEN

ETO CRUZ

URVIOLA HANI

696444-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Modifican la Ordenanza Regional N° 108-AREQUIPA, que crea la Comisión Ambiental Regional de Arequipa

ORDENANZA REGIONAL
N° 145-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto del Consejo Directivo del CONAM N° 001.99-CD/CONAM, se crea Comisión Ambiental Regional de Arequipa, y mediante Decreto Legislativo N° 1013, vigente desde el 15 de mayo de 2008, se establece en el artículo 17.1º que "Los gobiernos regionales (...) aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales – CAR", de esta manera el Gobierno Regional de Arequipa mediante Ordenanza Regional N° 108-AREQUIPA, se crea y constituye la CAR en la Región, la misma que requiere ser precisada para su correcto funcionamiento.

Que por lo antes expuesto, y lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y lo dispuesto en el Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, la Ordenanza Regional N° 055-AREQUIPA, y la Ordenanza Regional N° 108-AREQUIPA;

SE ORDENA:

MODIFICAR LA ORDENANZA REGIONAL N° 108-AREQUIPA, QUE CREA LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL DE AREQUIPA.

Artículo Primero.- OBJETO

MODIFIQUENSE los artículos 5º, 6º y 7º; y la primera disposición complementaria final, de lo dispuesto en el Anexo de la Ordenanza Regional N° 108-AREQUIPA, según el texto dispuesto en el Anexo N° 01 de la presente norma.

Artículo Segundo.- PUBLICACIÓN

DISPONER que el Ejecutivo Regional encargue la publicación del texto de la presente ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano y el diario de Avisos Judiciales de Arequipa, y el anexo de la presente en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Arequipa, para su correcta difusión y publicidad, bajo responsabilidad, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los ocho días del mes de setiembre de 2011.

HENRRY IBÁÑEZ BARREDA

Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintidós días del mes de setiembre del dos mil once.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES

Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

696515-1

Autorizan viaje de Presidente del Consejo Regional a España para participar en el XII Encuentro Iberoamericano de Ciudades Digitales

ACUERDO REGIONAL
N° 089-2011-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 21 de setiembre del 2011

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria se aprobó el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que, en materia de viajes al exterior por parte de los servidores, funcionarios públicos y representantes del Estado, corresponde distinguir: **((a))** los viajes al exterior financiados con recursos del Estado, y, **((b))** los viajes al exterior que no irrogan ningún tipo de egreso al Estado. Que, mientras los viajes al exterior financiados con recursos del Estado, se encuentran regulados por el numeral 10.1) del artículo 10 de la Ley 29626 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal, la Ley 27619 / Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM / Reglamento de la Ley 27619; a su turno, los viajes al exterior que no irrogan ningún gasto al Estado, en el caso específico de los Consejeros Regionales, requiere autorización del Pleno del Consejo Regional, para los efectos de que la autorización sea oficial y formal, y también, evitar justificadamente la aplicación de los numerales 4) y 5) del artículo 30 de la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, en el presente caso, conforme se desprende del Oficio N° 614-2011-GRA/PR de fecha 21 de septiembre de 2011 y la documentación adjunta remitida por el señor Presidente del Gobierno Regional, el Presidente del Consejo Regional, Ing. Henry Ibáñez Barreda, ha sido invitado por la Fundación Biscay TIK y la Asociación Iberoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones (AHCJET), a participar en el XII Encuentro Iberoamericano de Ciudades Digitales; participación que, como se tiene especificado, no irrogará ningún gasto y/o egreso al Gobierno Regional de Arequipa.

Que, por estas consideraciones, siendo que los Acuerdos del Consejo Regional expresan decisiones regionales sobre: **i.-))** asuntos internos, **ii.-))** asuntos de interés público, **iii.-))** asuntos de interés ciudadano; y/o, **iv.-))** asuntos institucionales; y también, declaran la voluntad para que: **v.-))** se practique un determinado acto; y/o, **vi.-))** se observe una conducta o norma institucional; entonces, al amparo de la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; exonerado el trámite de comisión, y, en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 055-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero. - AUTORIZAR el viaje exterior conforme a las especificaciones que se detallan:

Solicitante	Ing. Henry Percy Ibáñez Barreda
Cargo Público	Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa
Itinerario Viaje	Arequipa – Bilbao (España) – Arequipa
Plazo Autorización	Desde el 26 de Septiembre de 2011 hasta el 02 de octubre de 2011
Financiamiento	No irrogará ningún gasto y/o egreso al Gobierno Regional

Segundo. - ENCARGAR la Presidencia del Consejo Regional al Consejero Regional por la Provincia de Castilla, Prof. Leopoldo Bellido Téllez, en aplicación del artículo 14 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 055-AREQUIPA.

Tercero. - DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y el Diario Regional de Avisos Judiciales.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

HENRRY IBÁÑEZ BARREDA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

696515-2

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 166-2011-GRA/PR-GGR**

VISTO:

El expediente N° 017-2011-GRA/OOT, correspondiente al trámite de inscripción de primera de dominio a favor del Estado, de un terreno eriazo de dominio privado de 81,225.30 m²., ubicado en el sector denominado Quebrada Totoral, del distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 62 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”;

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo del 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que:

“La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.”

Que el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que las primeras de dominio que realicen los Gobiernos Regionales, se realizarán a nombre del Estado Peruano, debiendo observarse al efecto lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, normas complementarias, modificatorias y conexas, así como las Directivas aprobadas por la Superintendencia de Bienes Nacionales, en todo lo que sea aplicable.

Que de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004/SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.



Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 017-2011-GRA-OOT e Informe N° 740—2011-GRA/OOT emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial y de la documentación alcanzada, se tiene, que se ha observado el procedimiento establecido en la normatividad aplicable, contando con la documentación requerida para la inscripción en primera de dominio del terreno antes señalado.

Que, en consecuencia, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del estado Peruano, el terreno eriazado de 81,225.30 m^{2.}, ubicado en el sector denominado Quebrada Totoral, del distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Que, en mérito a lo establecido en el artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, su despacho debe emitir la resolución de primera inscripción de dominio.

Que, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 001-2002/SBN aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN y modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN a su vez aprobada por la Resolución N° 014-2004/SBN, la resolución que disponga la primera inscripción de dominio a favor del Estado, deberá ser visada por los profesionales técnico y legal que intervinieron en la sustentación del presente procedimiento y debe publicarse la resolución que se expida en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación de la Región.

Con el informe N° 1101-2011-GRA-ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010 – AREQUIPA y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la Inscripción de primera de dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazado de dominio privado de 81,225.30 m^{2.}, ubicado en el sector denominado Quebrada Totoral, del distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Artículo Segundo.- La Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano, del artículo precedente, en el Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa.

Artículo Tercero.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el diario Oficial El Peruano y un extracto en un diario de mayor circulación en la Región.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los quince (15) días del mes de setiembre del dos mil once.

Regístrese y comuníquese

BERLY JOSE GONZALES ARIAS
Gerente General Regional

696512-1

GOBIERNO REGIONAL
DE HUANUCO

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Huánuco del Gobierno Regional Huánuco

ORDENANZA REGIONAL
N° 003-2011-CR-GRH

Huánuco, 11 de abril de 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, de fecha veintinueve de marzo del dos mil once, el Dictamen N° 003-2011-CPPPATAL-CR-GRH, presentado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales relacionado al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Dirección Regional de Trabajo Promoción del Empleo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo dispone los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de Gestión del Estado señala que el proceso de modernización de la gestión del estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, alcanzando un estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2008-PCM, de fecha 26 de Julio de 2006, se Aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública, establece los requisitos mínimos para la elaboración de los instrumentos de gestión, que se ha cumplido estrictamente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), es un documento técnico normativo de Gestión Institucional, que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientando al esfuerzo institucional y el logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales y compartidas; así como las funciones específicas de los órganos y Unidades Orgánicas, estableciendo sus atribuciones y responsabilidades en el marco de las normas legales respectivas vigentes;

Que, mediante Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, se crea la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, como órgano de línea de carácter nacional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, encargado de estudiar, coordinar, proponer, evaluar y supervisar la política nacional en materia de inspección del trabajo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 574-2003-GRH/PR, de fecha 26 de setiembre del año 2003, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, que consta de VIII Títulos, 41 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias y 01 Disposición Final;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 854-2007-GRH/PR, de fecha 19 de octubre del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huánuco, que consta de IV Títulos, 21 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias y Finales;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a), del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional, aprobar modificar o derogar las normas que regulen o

reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, con Oficio N° 394-2010 -GR-HUANUCO/ DRTPE, de fecha 05 de noviembre del 2010, dirigido al Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Director Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huánuco, remite el Informe N° 019-2010-DRTPE/ OTA, juntamente con la Ficha Técnica de la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, para fines de su revisión y aprobación;

Que, mediante Informe N° 322-2010-GRH/GGR de fecha 22 de noviembre del 2010, dirigido al Presidente del Gobierno Regional, Informe 264-2010-GRH-GRPPAT/SGD de fecha 18 de noviembre del 2010, presentado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Sistema y Estadística y Informe N° 264-2011-GRH/ORAJ, de fecha 21 de marzo del 2011, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica solicitan la aprobación del proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, instrumento de gestión adecuado y modificado en el marco de las necesidades surgidas de la experiencia de la Descentralización; así como concordado con la normatividad legal vigente que rige el actual proceso de modernización de la gestión del Estado;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del tramite de lectura y aprobación del acta.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO – HUÁNUCO.

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, El Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Huánuco, que consta de 04 Títulos, 23 artículos, 4 Disposiciones Complementarias y 01 Disposición Final, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DÉJESE SIN EFECTO, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Ordenanza conforme a lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete – Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huánuco para su promulgación.

En Huánuco, a los 7 del mes de abril del 2011.

SEBASTIAN CAMPOS MEZA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco, en la Sede del Gobierno Regional Huánuco, a los 11 días mes de abril del 2011.

LUIS R. PICÓN QUEDO
Presidente

696479-1

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional Huánuco

**ORDENANZA REGIONAL
N° 005-2011-CR-GRH**

Huánuco, 31 de mayo de 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, de fecha veinte de mayo del dos mil once, el Dictamen N° 005-2011-PPPPAT/CR-GRH, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, sobre la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos ; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece; “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo dispone los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de Gestión del Estado señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, alcanzando un Estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2008-PCM, de fecha 26 de julio de 2006, se Aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública, establece los requisitos mínimos para la elaboración de los instrumentos de gestión, que se ha cumplido estrictamente;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a), del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional, aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 437-2003-GRH/PR, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Huánuco, de fecha 21 de julio del 2003;

Que, mediante Informe N° 077-2011-GRH-GRPPAT/SGDIS de fecha 25 de marzo del 2011, presentado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Sistema y Estadística solicita la aprobación del proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos



Huánuco, instrumento de gestión adecuado y modificado en el marco de las necesidades surgidas de la experiencia de la Descentralización; así como concordado con la normatividad legal vigente que rige el actual proceso de modernización de la gestión del Estado y de las nuevas tendencias del desarrollo organizacional; evitándose cualquier caso de duplicidad de funciones entre sus distintos Órganos y Dependencias;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9º, 10º, 11º, 15º, y 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, El Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, el mismo que consta de Seis Títulos, 40 Artículos, tres Disposiciones Transitorias y Finales, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos Huánuco, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco, conforme a lo dispuesto en el artículo diecisiete del Decreto Supremo número cero cuarenta y tres del dos mil cuatro - PCM; concordante con lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete – Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huánuco para su promulgación.

En Huánuco, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil once.

SEBASTIAN CAMPOS MEZA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco, en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 31 días del mes de mayo del 2011.

LUIS R. PICÓN QUEDO
Presidente

696479-2

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Huánuco

**ORDENANZA REGIONAL
N° 006-2011-CR-GRH**

Huánuco, 31 de mayo del 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO.

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, de fecha veinte de mayo del dos mil once, el Dictamen N° 006-2011-CPPPATAL/CR-GRH, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, sobre la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece; "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo dispone los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de Gestión del Estado señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, alcanzando un Estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2008-PCM, de fecha 26 de julio de 2006, se Aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública, establece los requisitos mínimos para la elaboración de los instrumentos de gestión, que se ha cumplido estrictamente;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a), del Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 323-E-2005-GRH/PR, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Huánuco, de fecha 28 de Junio del 2005;

Que, mediante Informe 274-2010-GRH-GRPPAT/SGDIS de fecha 25 de noviembre del 2011, presentado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Sistema y Estadística solicita la aprobación del proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Huánuco, instrumento de gestión adecuado y modificado en el marco de las necesidades surgidas de la experiencia de la Descentralización; así como concordado con la normatividad legal vigente que rige el actual proceso de modernización de la gestión del Estado y de las nuevas tendencias del desarrollo organizacional; evitándose cualquier caso de duplicidad de funciones entre sus distintos Órganos y Dependencias;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9º, 10º, 11º, 15º, y 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867

– Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, El Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, el mismo que consta de Seis Títulos y 21 Artículos, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DERÓGUÉSE, cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco, conforme a lo dispuesto en el artículo diecisiete del Decreto Supremo número cero cuarenta y tres del dos mil cuatro - PCM; concordante con lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete – Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huánuco para su promulgación.

En Huánuco, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil once.

SEBASTIAN CAMPOS MEZA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco, en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 31 días mes de mayo del 2011.

LUIS R. PICÓN QUEDO
Presidente

696479-3

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional Agraria

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Ica, mediante Oficio N° 741-2011-GORE-ICA-PR/SCR, recibido el 28 de septiembre de 2011)

ORDENANZA REGIONAL N° 0017-2006-GORE-ICA

EL CONSEJO REGIONAL DE ICA:

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

El Consejo Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del día 14 de setiembre del 2006, ha aprobado la Ordenanza Regional sobre la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Dirección Regional Agraria;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 15° literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902, prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del

Gobierno Regional; asimismo, el Artículo 38° establece que las Ordenanzas Regionales son aprobadas por el Consejo Regional a efecto de normar entre otros asuntos, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Dirección Regional Agraria constituye un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Ica, dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; en ese sentido, mediante Oficio N° 1740-2006-GORE-ICA/DRAG-OPA ha remitido el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal – CAP, a fin de obtener su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, el citado proyecto de CAP, ha sido formulado en concordancia con las disposiciones establecidas en el D.S. N° 043-2004-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública y en base a la estructura orgánica considerada en su Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

Que, se advierte que el Proyecto de CAP cumple con las especificaciones técnicas y criterios establecidos en la normatividad vigente; asimismo, cuenta con la opinión técnica – legal de la Oficina de Presupuesto y Planificación y de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agraria y de las Sub Gerencias de Desarrollo Sistemático y Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica y con la conformidad de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura y las visaciones de los responsables de los Órganos competentes;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo del día 14 de setiembre del 2006 y en concordancia con el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 38° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Dirección Regional de Agraria, el mismo que consta de 122 cargos estructurales, correspondiente a 110 cargos ocupados y 12 cargos previstos, que en anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario de mayor circulación de la Región, así como su difusión a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, y demás medios que garanticen la publicación de la presente norma.

POR TANTO:

Publíquese, regístrese y cúmplase.

Dado, en la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, a los veinte días de setiembre del año dos mil seis.

VICENTE TELLO CESPEDES
Presidente Regional

695917-1

Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el mes de agosto de 2011

DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS - ICA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 070-2011-GORE-ICA/DREM/M

Ica, 05 de setiembre del 2011



VISTOS: La Relación de Títulos de Concesiones Mineras otorgados a los pequeños productores mineros y mineros artesanales, por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica (DREM-ICA) en el mes anterior, conforme lo informado por el Área Técnica de la DREM - ICA, y;

CONSIDERANDO;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0477-2008-GORE/ICA/PR se delega al Director Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Ica, la competencia de otorgamiento de concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM/DM, publicada el 10 de marzo del 2008, se declaró que el Gobierno Regional de Ica ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo a partir de su publicación competentes para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional.

Que, de conformidad con el artículo 124° de D.S. N° 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería-, del D.S. N° 018-92-EM -Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10° del D.S. 084-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLIQUESE en el Diario Oficial El Peruano las Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes anterior, de acuerdo a la nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS Y G) COORDENADAS UTM DE AREAS A RESPETAR; siendo estos los siguientes:

01.-A) PRINCESA DE TAMBO COLORADO B) 61-00044-10 C) OSWALDO RICARDO VASQUEZ MAVILA D) R.D.R. N° 045-2011-GORE-ICA/DREM/M 05-07-11 E) 18 F) V1:N8 513 000.00 E427 000.00 V2:N8 511 000.00 E427 000.00 V3:N8 511 000.00 E426 000.00 V4:N8 513 000.00 E426 000.00 02.-A) SANTA MARIA C 2010 B) 61-00095-10 C) JAVIER TIMOTEO CALDERON CALDERON D) R.D.R. N° 051-2011-GORE-ICA/DREM/M 08-07-11 E) 18 F) V1:N8 461 000.00 E429 000.00 V2:N8 460 000.00 E429 000.00 V3:N8 460 000.00 E428 000.00 V4:N8 461 000.00 E428 000.00 03.-A) SANTA ROSA F.S. 2010 B) 61-00085-10 C) JORGE ALFONSO SOTELO ESPINOZA D) R.D.R. N° 049-2011-GORE-ICA/DREM/M 06-07-11 E) 18 F) V1:N8 460 000.00 E434 000.00 V2:N8 459 000.00 E434 000.00 V3:N8 459 000.00 E432 000.00 V4:N8 456 000.00 E432 000.00 V5:N8 456 000.00 E431 000.00 V6:N8 460 000.00 E431 000.00 04.-A) SANTA MATILDE 2010 AS B) 61-00093-10 C) JORGE ALFONSO SOTELO ESPINOZA D) R.D.R. N° 048-2011-GORE-ICA/DREM/M 06-07-11 E) 18 F) V1:N8 461 000.00 E434 000.00 V2:N8 460 000.00 E434 000.00 V3:N8 460 000.00 E431 000.00 V4:N8 461 000.00 E431 000.00 05.-A) SAN ANTONIO 2009 B) 61-00019-09 C) JUAN IFRAIN GARCIA HERNANDEZ D) R.D.R. N° 046-2011-GORE-ICA/DREM/M 06-07-11 E) 18 F) V1:N8 441 000.00 E435 000.00 V2:N8 439 000.00 E435 000.00 V3:N8 439 000.00 E434 000.00 V4:N8 441 000.00 E434 000.00 06.-A) ENRIQUE II 2010 B) 61-00070-10 C) JESUS ENRIQUE BACA ALFARO D) R.D.R. N° 052-2011-GORE-ICA/DREM/M 07-07-11 E) 18 F) V1:N8 463 000.00 E433 000.00 V2:N8 461 000.00 E433 000.00 V3:N8 461 000.00 E431 000.00 V4:N8 462 000.00 E431 000.00 V5:N8 462 000.00 E432 000.00 V6:N8 463 000.00 E432 000.00 07.-A) SAN JUAN DE TINGUE V B) 61-00033-09 C) GINO PAOLO CHONYEN ACUÑA D) R.D.R. N° 054-2011-GORE-ICA/DREM/M 14-07-11 E) 18 F) V1:N8 418 000.00 E449 000.00 V2:N8 417 000.00 E449 000.00 V3:N8 417 000.00 E448 000.00 V4:N8 418 000.00 E448 000.00 G) V1:N8 417 000.00 E448 434.80 V2:N8 417 369.39 E448 000.00 V3:N8 417 447.68 E448 000.00

V4:N8 418 000.00 E448 469.23 V5:N8 418 000.00 E449 000.00 V6:N8 417 000.00 E449 000.00 08.-A) IJAYA I B) 61-00055-10 C) WALTER ALBERTO AMAMBAL SUAREZ D) R.D.R. N° 056-2011-GORE-ICA/DREM/M 18-07-11 E) 18 F) V1:N8 471 000.00 E374 000.00 V2:N8 471 000.00 E376 000.00 V3:N8 470 000.00 E376 000.00 V4:N8 470 000.00 E374 000.00 09.-A) EMILSE 2010 B) 61-00102-10 C) BLAS MODESTO CARDENAS ARGUMEDO D) R.D.R. N° 059-2011-GORE-ICA/DREM/M 21-07-11 E) 18 F) V1:N8 511 000.00 E439 000.00 V2:N8 509 000.00 E439 000.00 V3:N8 509 000.00 E438 000.00 V4:N8 511 000.00 E438 000.00 10.-A) VALERIA Y FATIMA I B) 61-00064-10 C) FERNANDO SALCEDO ESPA GARCES ALVEAR D) R.D.R. N° 062-2010-GORE-ICA/DREM/M 10-08-11 E) 18 F) V1:N8 468 000.00 E427 000.00 V2:N8 465 000.00 E427 000.00 V3:N8 465 000.00 E426 000.00 V4:N8 466 000.00 E426 000.00 V5:N8 466 000.00 E425 000.00 V6:N8 468 000.00 E425 000.00 11.-A) ARANZA 2 B) 61-00083-10 C) JORGE JUAN AREVALO MALATESTA D) R.D.R. N° 065-2011-GORE-ICA/DREM/M 16-08-11 E) 18 F) V1:N8 478 000.00 E374 000.00 V2:N8 478 000.00 E376 000.00 V3:N8 477 000.00 E376 000.00 V4:N8 477 000.00 E374 000.00 G) UTM A RESPETAR GASODUCTO CAMISEA V1:N8 477 483.98 E376 000.00 V2:N8 477 485.33 E375970.82 V3:N8 477 489.03 E375 891.36 V4:N8 477 491.83 E375 830.98 V5:N8 477 515.40 E375 323.92 V6:N8 477 512.58 E375318.31 V7:N8 477 486.83 E375 267.16 V8:N8 477 467.27 E375 228.31 V9:N8 477 450.00 E375 194.00 V10:N8 477 431.09 E375 156.45 V11:N8 477 396.79 E375 088.30 V12:N8 477 376.69 E375 048.38 V13:N8 477 358.52 E375012.28 V14:N8 477 332.40 E374 960.39 V15:N8 477 311.16 E374918.21 V16:N8 477 293.03 E374882.19 V17:N8 477 266.60 E374829.68 V18:N8 477 246.64 E374 790.03 V19:N8 477 227.23 E374751.48 V20:N8 477 207.99 E374713.25 V21:N8 477 201.49 E374 700.36 V22: N8 477 189.02 E374 675.58 V23:N8 477 168.48 E374634.77 V24:N8 477 145.71 E374589.54 V25:N8 477 117.71 E374 533.92 V26:N8 477 097.07 E374492.93 V27:N8 477 077.38 E374 453.80 V28:N8 477 051.68 E374402.76 V29:N8 477 033.91 E374367.45 V30:N8 477 010.24 E374320.44 V31:N8 477 000.00 E374300.10 V32: N8 477 000.00 E374000.00 V33:N8 477 296.76 E374000.00 V34:N8 477 298.63 E374003.73 V35:N8 477 315.89 E374038.02 V36:N8 477 331.89 E374069.79 V37:N8 477 354.05 E374 113.82 V38:N8 477 367.52 E374 140.58 V39:N8 477 391.19 E374 187.59 V40:N8 477 408.96 E374 222.90 V41:N8 477 434.66 E374273.94 V42:N8 477 454.35 E374313.07 V43:N847 7474.99 E374354.06 V44:N8 477 502.99 E374 409.68 V45:N8 477 525.76 E374454.91 V46:N8 477 546.31 E374 495.72 V47:N8 477 558.78 E374 520.50 V48:N8 477 565.27 E374 533.39 V49:N8 477 584.51 E374571.62 V50:N8 477 603.92 E374 610.17 V51:N8 477 623.88 E374649.82 V53:N8 477 650.31 E374702.33 V54:N8 477 668.45 E374738.35 V54:N8 477 689.68 E374780.53 V55:N8 477 715.80 E374832.42 V56:N8 477 733.97 E374 868.52 V57:N8 477 754.07 E374908.44 V58:N8 477 788.37 E374976.59 V59:N8 477 807.28 E375014.14 V60:N8 477 824.56 E375048.46 V61:N8 477 844.11 E375 087.31 V62:N8 477 869.86 E375138.45 V63:N8 477 919.84 E375 237.74 V64:N8 477 891.40 E375849.55 V65:N8 477 888.60 E375 909.93 V66:N8 477 884.90 E375989.39 V67:8 477 884.41 E376 000.00, UTM A RESPETAR ZONA DE RESERVA DE PARACAS V1:N8 478 000.00 E374020.94 V2:N8 477 918.43 E374000.00 V3:N8 478 000.00 E374000.00 12.-A) CANTERA FIMAR B) 61-00026-11 C) D) R.D.R. N° 066-2011-GORE-ICA/DREM/M 17-08-11 E) 18 F) V1:N8 448 000.00 E428 000.00 V2:N8 447 000.00 E428 000.00 V3:N8 447 000.00 E427 000.00 V4:N8 448 000.00 E427 000.00

Regístrese y publíquese.

NELSON SOTOMAYOR ANTEZANA
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Modifican Ordenanzas Regionales N°s. 072-2005/GRP-CR y 178- 2010/GRP-CR sobre denominación, conformación y funciones del Comité Consultivo Regional de Turismo de Piura

ORDENANZA REGIONAL N° 215-2011/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053; Ley General de Turismo - Ley N° 29408, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993 y su Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicaciones, educación, salud y medioambiente, conforme a Ley;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 establece en su artículo 63° que el Gobierno Regional tiene como funciones en materia de turismo, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región;

Que, la nueva Ley General de Turismo - Ley N° 29408, establece en su artículo 10° que los gobiernos regionales crearán un comité consultivo regional de turismo con el fin de formular recomendaciones sobre lineamientos de políticas relacionadas con la actividad turística regional; norma que fue Reglamentada con Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR del 16 de enero de 2010, que en su artículo 13° señala que el Consejo Consultivo de Turismo - CCT y los Comités Consultivos Regionales de Turismo establecerán los mecanismos que les permita conocer y coordinar las recomendaciones, opiniones y propuestas que efectúen en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley;

Que, la Organización Mundial del Turismo (OMT) afirma que el desarrollo del Turismo Sostenible responde a las necesidades de los turistas y de las regiones anfitrionas presentes, a la vez que protege y mejora las oportunidades del futuro. Está enfocado hacia la gestión de todos los recursos de manera que satisfagan todas las necesidades económicas, sociales y estéticas, y a la vez que respeten la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas de soporte de la vida;

Que, con Ordenanza Regional N° 072-2005/GRP-CR del 19 de junio de 2005 se aprobó la creación del Consejo Regional de Turismo de Piura en el marco de la Ley N° 26961 – Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística; posteriormente, con Ordenanza

Regional N° 178-2010/GRP-CR del 03 de febrero de 2010 se modificó la denominación de dicho ente por el de Consejo Regional Consultivo de Turismo, estableciéndose sus funciones y la conformación de sus integrantes;

Que, el día jueves 12 de mayo del 2011 se llevó a cabo reunión entre los representantes de las instituciones que lideran la conformación del Comité Consultivo Regional de Turismo (CCRT) de Piura, en la cual se acordó la modificación de sus funciones y la conformación de la Asamblea General del mismo; emitiéndose el Memorando N° 27-2011/GRP-420300 del 28 de junio de 2011 de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico alcanzando el Proyecto de Ordenanza Regional con las modificaciones propuestas, y el Informe N° 1510-2011/GRP-460000 del 14 de julio de 2011 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica dando la conformidad al proyecto remitido;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 21 - 2011, de fecha 14 de setiembre del 2011, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ha dado la Ordenanza siguiente:

MODIFICAN ORDENANZAS REGIONALES N° 072-2005/GRP-CR Y 178-2010/GRP-CR SOBRE DENOMINACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ CONSULTIVO REGIONAL DE TURISMO DE PIURA

Artículo Primero.- Modificar los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, y suprimir los artículos 9°, 10° y 11° de la Ordenanza Regional N° 178-2010/GRP-CR del 03 de febrero de 2010, que modificó la denominación del Consejo Regional de Turismo de Piura (CRT), en los términos siguientes:

“Artículo Primero.- Modificar la denominación aprobada en la Ordenanza Regional N° 178-2010/GRP-CR, siendo la denominación correcta Comité Consultivo Regional de Turismo de Piura – CCRT, órgano que será el interlocutor regional en materia de turismo ante instituciones públicas y privadas de carácter nacional y local, y representará a la región Piura en los procesos de integración turística subnacional, de conformidad a la Ley General de Turismo – Ley N° 29408 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR.

Artículo Segundo.- El CCRT de Piura tiene las siguientes funciones:

- a) Formular recomendaciones sobre acciones, lineamientos de política y normas relacionadas con la actividad turística regional, en concordancia con el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) y Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR).
- b) Promover el desarrollo integral de la actividad turística en la región Piura de manera sostenible, competitiva, e inclusiva, a través de la participación, diálogo, coordinación, y concertación con las instituciones públicas y privadas.
- c) Canalizar la comunicación, propiciar el diálogo, la coordinación y concertación entre el sector público y privado a fin de lograr una visión regional conjunta sobre el sector, las políticas y estrategias de desarrollo a aplicar, para optimizar el uso de los presupuestos destinados al sector turismo y de aquéllos que incidan en las actividades del sector.
- d) Promover de manera concertada la actualización del Plan Estratégico Regional de Turismo de Piura (PERTUR).
- e) Emitir opinión sobre los planes, programas y proyectos regionales que se sometan a su consideración.
- f) Proponer acciones de facilitación turística, protección y defensa del turista.
- g) Proponer su reglamento interno al Gobierno Regional Piura para su aprobación, mediante Decreto Regional.



h) Facilitar la obtención de apoyo para proyectos que contribuyan al desarrollo del Turismo Sostenible, a través de organismos e instituciones del sector público y privado que brindan cooperación técnica y/o financiera.

i) Otras funciones afines que se sometan a su consideración.

Artículo Tercero.- El CCRT de Piura estará conformado por:

1. La Asamblea General.
2. El Comité Directivo.

Artículo Cuarto.- La Asamblea General del CCRT de Piura estará integrada por:

1. Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico
2. Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Piura
3. Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
4. Un representante de la Dirección Regional de Cultura Piura
5. Un representante de la Dirección Regional de Educación Piura
6. Un representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Piura (SERNANP Piura).
7. Un representante de los Centros de Innovación Tecnológica Turístico Artesanal de la Región.
8. Un representante de cada una de las Municipalidades Provinciales de la Región.
9. Un representante de la Policía Nacional del Perú - Piura.
10. Un representante de la Cámara Regional de Turismo de Piura (CARETUR).
11. Un representante de las Cámaras de Comercio, Producción y Turismo de la Región.
12. Un representante de la Asociación de Hoteles, Restaurantes y Afines (AHORA Piura).
13. Un representante de la Asociación Peruana de Agencias de Viaje y Turismo de Piura (APAVIT).
14. Un representante de la Asociación de Guías Oficiales de Turismo de Piura (AGOTUR).
15. Un representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU).
16. Un representante de cada una de las Universidades de Piura.
17. Un representante de cada uno de los Institutos Superiores con especialidad en Turismo.
18. Un representante de Empresas de Transporte Terrestre de pasajeros.
19. Un representante de Empresas de Transporte Aéreo de pasajeros.
20. Un representante de la Oficina Regional del INDECOPI - Piura.

Se podrán integrar a nuevos miembros al CCRT por acuerdo de la mayoría de la Asamblea del CCRT, de conformidad lo establezca su Reglamento.

Artículo Quinto.- El Comité Directivo es el órgano ejecutivo del CCRT de Piura y actuará como órgano de apoyo técnico del mismo, estará integrado por:

1. El Gerente Regional de Desarrollo Económico, o su representante, quien presidirá el CCRT de Piura.
2. Un representante del sector privado, integrante del CCRT, quien asumirá la Vicepresidencia del CCRT de Piura.
3. Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, quien asumirá las funciones de la Secretaría Técnica.
4. Cuatro (04) vocales que serán elegidos por la Asamblea General.

Artículo Sexto.- Son funciones de la Asamblea General del CCRT de Piura:

1. Aprobar los planes del CCRT de Piura.
2. Aprobar su Reglamento de organización interior.

3. Elegir a los Vocales y al Vicepresidente del Comité Directivo.

Artículo Séptimo.- Las funciones del Comité Directivo del CCRT de Piura son:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea.
2. Representar al CCRT de Piura cuando las condiciones lo ameriten.
3. Desarrollar las funciones de gestión, coordinación y evaluación que impulsen el efectivo desarrollo del PERTUR.
4. Proponer a la Asamblea el Plan Anual del CCRT de Piura.
5. Fortalecer y lograr acuerdos de competitividad en la actividad turística regional.
6. Otras actividades, que dentro de su ámbito de competencia, le encargue o solicite la Asamblea.

Artículo Octavo.- Las funciones de la Secretaría Técnica son:

1. Apoyar en las funciones asignadas al Comité Directivo.
2. Convocar en coordinación con el Presidente del CCRT de Piura, a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
3. Organizar el trabajo del Comité Directivo.
4. Proponer las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Comité Directivo.
5. Llevar las Actas de la Asamblea y Comité Directivo del CCRT de Piura.
6. Asumir la función de Comité Electoral en la elección para la Vicepresidencia del CCRT de Piura.
7. Otras actividades, que dentro de su ámbito de competencias, le encargue o solicite la Asamblea y el Comité Directivo."

Artículo Segundo.- El CCRT de Piura elaborará su Reglamento Interno en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Artículo Tercero.- La Gerencia Regional de Desarrollo Económico deberá informar semestralmente al Consejo Regional sobre el cumplimiento de las funciones que desarrolle el CCRT, y propiciará que los presupuestos institucionales que se asignen a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo contemplen las metas para el trabajo del CCRT.

Artículo Cuarto.- Alcanzar la presente Ordenanza Regional a Gerencia General Regional para la implementación correspondiente.

Artículo Quinto.- Déjese sin efecto todas aquellas normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil once.

PORFIRIO NICOLAS VALLADOLID FRIAS
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil once.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

696968-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA****Declaran cumplidas obras de
habilitación urbana de terreno ubicado
en el Centro de Lima****RESOLUCIÓN N° 163-2011-MML-GDU-SPHU**

Lima, 8 de setiembre de 2011

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO
Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente N° 130482-2011, de fecha 24 de agosto de 2011, promovido por la empresa LINEA AMARILLA S.A.C., debidamente representada por el señor André Giavina Bianchi, en su calidad de Gerente General, solicita la Recepción de Obras de Habilitación Urbana, desarrollada sobre el terreno de 1,017.58 m², calificado con zonificación Comercio Metropolitano – CM, ubicado en el Jr. Acomayo N° 201-207-221-229, Urbanización Zona Industrial, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 247-2010-MML-GDU-SPHU, de fecha 23 de diciembre de 2010 (fs. 41 al 43) se resolvió, Aprobar la Habilitación Urbana Nueva, para Uso de Comercio Metropolitano, del terreno de 1,017.58 m², ubicado en el Jr. Acomayo N° 201-207-221-229, Urbanización Zona Industrial, calificado con zonificación Comercio Metropolitano (CM), distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima;

Que, la citada Resolución en el "Artículo 3° aprobó, Aceptar la redención en dinero de los déficit de Aportes Reglamentarios, para Parques Zonales (SERPAR-LIMA) de 50.88 m², para Renovación Urbana (EMILIMA S.A.) de 30.53 m² y para Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) de 20.35 m², debiendo la administrada realizar los pagos hasta antes de la Recepción de Obras; y en el "Artículo 4°, dispone que quede como carga inscrita en la Partida N° 12212269, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral IX - Sede Lima, la obligación de la propietaria, de cancelar los déficit de aportes reglamentarios, que serán redimidos en dinero antes de la Recepción de Obras, quedando como garantía el predio, materia de la presente Resolución";

Que, con Documento N° EC-97870-2011, emitida por la empresa EDELNOR de fecha 23 de agosto de 2011 (fs. 29), referida a la constancia de existencia y suficiencia del servicio eléctrico del predio se comunica, que cuenta con Existencia y Suficiencia de Redes Eléctricas; asimismo, con Carta N° 1211-2011-EOMR-B, otorgada por la empresa SEDAPAL, de fecha 17 de mayo de 2011, comunica que el inmueble cuenta con servicios de agua potable y alcantarillado (fs. 30);

Que, con Oficio N° 1440-2011-EMILIMA-GG de fecha 28 de junio de 2011, se establece la valuación comercial del déficit de área de aporte para Renovación Urbana del área de 30.53 m² (fs. 32) ascendente a la suma de US 16,180.90 dólares americanos o su equivalente en soles a S/. 45,630.14 Nuevos Soles; pago acreditado con el cheque de Gerencia N° 06874956 de fecha 21 de julio de 2011;

Que, con Recibo de Ingresos N° 0076393, de fecha 23 de junio de 2011 (fs. 38), emitido por SERPAR-LIMA, la administrada acredita la cancelación del déficit de aporte reglamentario para Parques zonales del área de 50.88 m², ascendente a la suma de S/. 74,616.06 (Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Dieciséis con 06/100 Nuevos soles);

Que, con Recibo N° 0335195, de fecha 19 de julio de 2011 (fs. 40), la administrada acredita la cancelación del Déficit de Aporte Reglamentario para Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) de 20.35 m², que asciende a la suma de S/. 1,322.55 (Mil Trescientos Veintidós con 55/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 270-2011-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 02 de setiembre de 2011 (fs. 47 al 49), la División de Control de Obras de esta Subgerencia señala, que en la presente Etapa de Recepción de Obras de Habilitación Urbana del terreno de 1,017.58 m², se ha verificado que la administrada ha cumplido con acreditar la cancelación de los Aportes Reglamentarios, para Parques Zonales (SERPAR-LIMA) de 50.88 m², para Renovación Urbana (EMILIMA S.A.) de 30.53 m² y para Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) de 20.88 m²; asimismo, en la inspección ocular realizada por el personal técnico de esta División, ha constatado que las vías y veredas que circundan al terreno materia del presente trámite se encuentran ejecutadas, así como las obras de agua potable, alcantarillado y electricidad; en consecuencia la presente Habilitación Urbana se encuentra técnicamente conforme para su Recepción de Obras, del terreno de 1,017.58 m², calificado con zonificación Comercio Metropolitano – CM, ubicado en el Jr. Acomayo N° 201-207-221-229, Urbanización Zona Industrial, distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima;

Que, con Informe N° 191-2011-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 07 de setiembre del 2011 (fs. 50 y 51), el Consultor del Área Legal de esta Subgerencia manifiesta, en lo que corresponde verificar legalmente, la administrada ha cumplido con acreditar la propiedad e inscripción del terreno objeto de habilitación urbana, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° 12212269 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (fs. 07 al 19); de igual manera la administrada ha acreditado su condición de persona jurídica y la representatividad de la misma, conforme consta en el Certificado de Vigencia de Poderes (fs. 20 al 27) adjuntando lo establecido en el Asiento C00003 de la Partida N° 12384144, el cual está referido a facultades expresas del Gerente que se consignan en la aludida Partida; asimismo, la administrada ha cumplido con acreditar la cancelación de los déficit de Aportes Reglamentarios, conforme consta de la documentación que corre en autos; en cuanto, a la carga inscrita establecida en el Art. 4° de la Resolución N° 247-2010-MML-GDU-SPHU, de fecha 23 de diciembre de 2010, dicha obligación ha sido cancelada conforme se detalla en el informe técnico; en consecuencia corresponde a esta Subgerencia, emitir el Acto Administrativo, aprobando la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana y disponiendo, el Levantamiento de la Carga que se encuentra inserta en la citada Resolución;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 29090, N° 29476, N° 27444, Decretos Supremos N° 024-2008-VIVIENDA y N° 003-2010-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones, Ordenanzas N° 893-MML, N° 341-MML y N° 836-MML;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR cumplidas por la empresa LINEA AMARILLA S.A.C., de conformidad con el Plano de Lotización signado con el N° 019-2011-MML-GDU-SPHU, las obras de la Habilitación Urbana del terreno de 1,017.58 m², calificado con zonificación Comercio Metropolitano – CM, ubicado en el Jr. Acomayo N° 201-207-221-229, Urbanización Zona Industrial, distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima.

El Cuadro General de Áreas de la Habilitación Urbana que se recepciona, es como se detalla:



CUADRO DE ÁREAS	
Área Bruta del terreno	1,017.58 m ² ,
Área de Vías	4.82 m ²
Área Útil Total	1,012.56 m ² ,

Aportes Reglamentarios:

El Cuadro de aportes recepcionado es como se detalla a continuación:

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS				
APORTES (Área = 1,017.58 m ²)	ORD. N° 292-MML		PROYECTO (m ²)	DÉFICIT (m ²) *
	CM	m ²		
Parques Zonales	5 %	50.88	-----	50.88
Renovación Urbana	3 %	30.53	-----	30.53
Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital)	2%	20.35	-----	20.35

Nota.- (*) Los déficit de los Aportes Reglamentarios para Parques Zonales, Renovación Urbana y para Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital), han sido cancelados por la administrada, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10°, de la Ordenanza N° 836-MML.

Artículo 2°.- LEVANTAR la Carga establecida en el Artículo 4°, de la Resolución N° 247-2010-MML-GDU-SPHU, de fecha 23 de diciembre de 2010, al haberse constatado el cumplimiento de la obligación impuesta en la Resolución antes señalada.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa LINEA AMARILLA S.A.C., debidamente representada por el señor André Giavina Bianchi, en su calidad de Gerente General, para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- OFICIAR la presente Resolución a la Gerencia de la Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, al Instituto Metropolitano de Planificación - IMP, SERPAR-LIMA, EMILIMA S.A., a la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas y a la División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras, de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes, acorde a sus competencias.

Artículo 5°.- PONER EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización y Control para los fines pertinentes.

Artículo 6°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MATILDE HINOSTROZA MORALES
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento
y Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

696501-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 276-MDA

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 018**

Ate, 28 de setiembre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE

VISTA; la Ordenanza N° 276-MDA; el Informe N° 737-2011-MDA-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0102-2011-MDA/GAT de la Gerencia de

Administración Tributaria, el Proveído N° 1714-2011-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 276-MDA de fecha 18 de julio del 2011 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio del 2011, se estableció el Beneficio de Condonación de Deuda Tributaria e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y Otorgamiento de Fraccionamiento para el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias Generadas; en su artículo Décimo Quinto, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza; asimismo prorrogue los beneficios tributarios establecidos en la misma;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 014 de fecha 24 de agosto del 2011, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 276-MDA hasta el 30 de setiembre del 2011;

Que, es necesario otorgar amplias facilidades a los contribuyentes del distrito para que puedan cumplir con el acogimiento a la presentación de sus Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y con los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 276-MDA; por lo que resulta pertinente ampliar su plazo de vencimiento; en este orden de ideas y en vista de haberse constatado que muchos de los vecinos tienen el deseo de formalizarse, motivo por el cual resulta necesario se expida la presente norma;

Que, con los informes favorables de las áreas encargadas señaladas en la parte de Visto del presente Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Proveído N° 1714-2011-MDA/GM la Gerencia Municipal, indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Consecuentemente, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20°, artículo 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR; la vigencia de la Ordenanza N° 276-MDA, que establece el Beneficio de Condonación de Deuda Tributaria e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y Otorgamiento de Fraccionamiento para el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias Generadas; hasta el 30 de diciembre del 2011.

Artículo 2°.- DISPONER; se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe).

Artículo 3°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

697280-1

**MUNICIPALIDAD DE
EL AGUSTINO**

**Conforman Comité de Saneamiento
Contable de la Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 634-2011-SEGE-02-MDEA**

El Agustino, 15 de setiembre del 2011

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE EL AGUSTINO**

VISTO.- El Informe N° 097-2011 de GAF-MDEA, el informe N° 149-2011-SGC-GAF-MDEA de la Sub-Gerencia de Contabilidad, el Informe No. 045-2011-CP/SGL-GAF-MDEA de la Oficina de Control Patrimonial, Resolución Directoral N° 012.2011.EF/93.01 de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

CONSIDERNADO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, entre otras, la de aprobar las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público, así como elaborar la cuenta General de la República.

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93-01 del 13.04.2011 de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprobó la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 –“Lineamientos Básicos para el proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público”, la que tiene por objeto regular la obligatoriedad de las entidades públicas de efectuar las acciones administrativas necesarias para la revisión, análisis y depuración de la información contable.

Que el numeral 4) de la referida Directiva dispone la “La responsabilidad de las acciones de Saneamiento Contable recae en los titulares de las entidades públicas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 29608, en tal sentido dispondrán la creación del Comité de Saneamiento Contable, el cual estará constituido de acuerdo a lo siguiente: Gerente de Administración y Finanzas, quien lo presidirá, el Sub-Gerente de Contabilidad, el Sub-Gerente de Tesorería, el Sub-Gerente de Logística y un representante del Órgano de Control Interno, si lo hubiera, en calidad de veedor.

Que, el segundo párrafo del citado numeral, señala que, “El Comité de Saneamiento Contable establecerá las acciones que permitirá reconocer, clasificar y medir las cuentas contables cuyos saldos actuales ameriten la aplicación de las acciones de Saneamiento contable”.

Que, el tercer párrafo del numeral 4) de la acotada Directiva señala que “El Comité de Saneamiento Contable debe informar al titular de la entidad pública de las acciones de Saneamiento ejecutadas y los resultados alcanzados, debiendo el titular de cada entidad remitirlo al Congreso de la República y a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública según los plazos establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 29608, así mismo informará los titulares de las entidades públicas que no ameriten acciones de Saneamiento Contable”.

Que el cuarto párrafo del mencionado numeral señala que “Los integrantes del Comité de Saneamiento Contable serán responsables solidarios con el titular de la entidad pública por la Omisión en el uso o el uso indebido de las facultades que la Ley 29608 y la presente Directiva les confiere.”

Que, de los plazos para el saneamiento y posterior información a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso y a otras entidades los avances de la implementación establecida en el Art. 3° de la presente Ley para el primer semestre del año 2011 y los resultados finales al culminar dicho año.

Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR al Comité de Saneamiento Contable de la Municipalidad Distrital de El Agustino, el mismo que estará integrado por los siguientes funcionarios:

- El Gerente de Administración y Finanzas, quien lo presidirá.

- El Sub-Gerente de Contabilidad
- El Sub-Gerente de Tesorería.
- El Sub-Gerente de Logística.
- El Jefe de Órgano de Control Institucional, en calidad de veedor.

Artículo Segundo.- El COMITÉ de Saneamiento Contable, actuará conforme a la Directiva No. 003-2011-EF/93.01 “Lineamientos Básicos para el proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público”.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la remisión de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas para su conocimiento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

696720-1

**MUNICIPALIDAD DE
JESUS MARIA**
**Prorrogan vigencia de la Ordenanza
N° 368-MDJM, que otorga beneficios
para pago de deudas tributarias y
administrativas**
**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 017-2011-MDJM**

Jesús María, 9 de setiembre del 2011

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA**

VISTO, el Memorando N° 407-2011-MDJM-GR de fecha 09 de setiembre del 2011, remitido por la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 368-MDJM, se aprobó el otorgamiento de beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas, beneficios que están vigentes hasta el 27 de julio del año 2011;

Que, el Artículo Noveno de la precitada Ordenanza faculta al Alcalde para dictar las medidas complementarias para su aplicación, así como para la prórroga del plazo de vigencia;

Que, asimismo, mediante Decretos de Alcaldía N° 14, 15 y 16-2011, se prorrogó la vigencia de la ordenanza precitada hasta el 10 de setiembre del 2011;

Que, la Gerencia de Rentas ha advertido la existencia de un considerable número de contribuyentes y administrados que han optado en la referida amnistía por regularizar el estado de sus obligaciones administrativas y tributarias, y siendo que en dicho plazo no lograron gozar de los beneficios otorgados la totalidad de deudores, resulta necesario disponer una prórroga del término de la vigencia de los beneficios establecidos;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;



SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGASE hasta el Viernes 30 de setiembre del 2011, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 368-MDJM, que otorga beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere de su competencia y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

696546-1

Establecen disposiciones para la presentación de la Declaración Jurada de "Información Complementaria" por parte de contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 018-2011-MDJM

Jesús María, 9 de setiembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA;

VISTO, el Informe N° 1180-2011-MDJM-GAJyRC de fecha 08 de setiembre del 2011, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 87 del Código Tributario, los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria;

Que, los contribuyentes deben suministrar información que les sea requerida por la Administración, a través de la declaración tributaria la misma que tiene carácter de jurada y que puede o no constituir la base para la determinación de la obligación tributaria, tal como se desprende del artículo 88 del Código precitado;

Que, con la finalidad de propender a una mejor distribución de los costos del servicio de Limpieza Pública (que comprende los servicios de recojo de residuos sólidos y de barrido de calles), resulta necesario que la Administración Tributaria conozca el número de habitantes por predio, información que forma parte de los parámetros fijados por el Tribunal Constitucional, para los predios de uso casa habitación;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- ALCANCE DE LA NORMA

Las personas naturales y jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes de los Arbitrios Municipales, con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza N° 352-MDJM, por predios destinados al uso de casa habitación, deben presentar obligatoriamente ante la Administración Tributaria Municipal, la Declaración Jurada denominada "Información Complementaria", con la finalidad de optimizar la distribución de costos correspondientes al Arbitrio de Limpieza Pública.

Asimismo se encuentran obligadas a la presentación de la Declaración Jurada antes mencionada, las

personas que ostenten la posesión de los predios en virtud de algún título, en su condición de responsables solidarias del tributo antes indicado, conforme a las disposiciones de las normas acotadas en el párrafo anterior.

De modo similar, tendrá la obligación de presentar la Declaración Jurada, el poseedor del predio, cuando tenga la condición de contribuyente, ante la imposibilidad de identificar al propietario del inmueble.

Artículo Segundo.- DECLARACIÓN JURADA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Administración Tributaria, proporcionará a los sujetos obligados, un formato de Declaración Jurada, en la cual se consigna como información mínima la siguiente:

a. Tratándose de predios dedicados al uso exclusivo de vivienda:

Número total de personas que ocupan o residen en el predio, independientemente de su vínculo de parentesco y edad (mayores y menores), siempre que exista condición de permanencia.

b. Tratándose de predios destinados al uso de vivienda y parcialmente a otro uso distinto:

b.1. El número de personas que ocupan el área destinada a vivienda.

b.2. La capacidad máxima permitida de personas en el área destinada a uso distinto al de casa habitación (aforo).

b.3. La actividad económica específica que se realiza en el área distinta al uso vivienda.

b.4. La información señalada en los numerales b.2. y b.3. debe especificarse por cada tipo de actividad que se desarrolla.

Artículo Tercero.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

La Declaración Jurada de "Información Complementaria" deberá presentarse ante la Sub Gerencia de Administración Tributaria, ubicada en el Palacio Municipal sito en la Av. Mariátegui N° 850 - Jesús María.

El plazo para presentar la Declaración Jurada vence el día 19 de setiembre del 2011.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FORMATO

Apruébese el formato de Declaración Jurada denominado "Información Complementaria", que como anexo forma parte del presente Decreto, el mismo que será de libre reproducción y distribución gratuita, encontrándose a disposición de los contribuyentes en la página web de la Municipalidad: www.munijesusmaria.gob.pe, en el link de Tributos Municipales.

Segunda.- OMISIÓN A LA PRESENTACIÓN

La Administración Tributaria podrá acudir al empleo de fuentes alternas para la obtención de los datos que no pudieran ser obtenidos por la omisión a la presentación de la Declaración Jurada a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto.

Tercera.- INFORMACION FALSA

La Declaración de "Información Complementaria" tiene el carácter de jurada y la consignación de datos falsos, incompletos o inexactos serán sancionados conforme a las disposiciones establecidas en el Código Tributario.

Cuarta.- DIFUSIÓN

Encárguese a la Gerencia de Rentas el cumplimiento del presente Decreto y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del mismo.

Quinta.- VIGENCIA

El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia desde su publicación en la página web oficial de la Municipalidad www.munijesusmaria.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

696546-2

Modifican la R.A. N° 599-2011, sobre conformación del Comité de Saneamiento Contable de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 914-2011

Jesús María, 19 de setiembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 599-2011 de fecha 16 de junio del 2011 se conformó el Comité de Saneamiento Contable de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, mediante Ordenanza N° 366-MDJM de fecha 11 de julio del 2011 se aprobó la Ordenanza que incorpora las Sub Gerencias de Contabilidad y de Tesorería a la estructura orgánica de la Municipalidad de Jesús María, modificándose los artículos 56, 58, 63 y 64 del Reglamento de Organización y Funciones de la corporación edil, aprobado mediante Ordenanza N° 281-MDJM;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 760-2011 del 22 de julio del 2011 se designó al señor CM Augusto Vilca Huachallanqui, en el cargo de Sub Gerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 832-2011 del 12 de agosto del 2011 se designó al señor CPC Dante Félix Calmett Guerra, en el cargo de Sub Gerente de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFÍCASE el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 599-2011 de fecha 16 de junio del 2011, el cual tendrá, a partir de la fecha, el siguiente texto:

“Artículo Primero.- CONFORMASE el Comité de Saneamiento Contable de la Municipalidad Distrital de Jesús María, el mismo que estará integrado por los siguientes funcionarios:

- Lic. José Arturo Velásquez Vela, Gerente de Administración, quien la presidirá.
- CPC Dante Félix Calmett Guerra, Sub Gerente de Contabilidad.
- CM Augusto Vilca Huachallanqui, Sub Gerente de Tesorería
- Srta. Verónica Janinne Luna-Victoria Becerra, Sub Gerente de Logística.
- CPCC Oscar Zafra Quiróz, Jefe del Órgano de Control Institucional, en su calidad de veedor.”

Artículo Segundo.- ENCARGASE a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

696546-3

Modifican la R.A. N° 040-2007, sobre designación de responsables de brindar información que demanden los administrados y de elaborar y actualizar el portal de internet

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 915-2011

Jesús María, 19 de setiembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de Alcaldía N° 040, 112 y 371-2007, 336, 513 y 1116-2009, 009 y 1254-2010 se designó a los sucesivos responsables del Acceso a la Información, así como del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, el 15 de setiembre del 2011, con Resolución de Alcaldía N° 911-2011 se designó al señor Jorge Augusto Venegas Ramos en el cargo de Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFÍCASE los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 040-2007 de fecha 20 de febrero del 2007, el cual tendrá el siguiente texto:

“Artículo Primero.- DESIGNAR al señor Rafael Vera Mascaro, Secretario General de la Municipalidad Distrital de Jesús María, como funcionario responsable de brindar la información que demanden los administrados (Acceso a la Información); asimismo requerirá la información a actualizarse en el portal de la corporación edil.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al señor Jorge Augusto Venegas Ramos, Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María, como responsable de elaborar y actualizar el portal de Internet (Transparencia).

Artículo Tercero.- Disponer que los funcionarios municipales, proporcionen y faciliten toda la documentación e información que sea solicitada por el Secretario General, dentro de los plazos establecidos en las normas sobre Acceso a la Información, bajo responsabilidad.

Cada funcionario requerido por el Secretario General, es responsable de la veracidad e integridad de la información que le remite.

Tratándose de información de Transparencia, será trasladada a la Gerencia de Comunicaciones para que la publique en el portal de Internet.”

Artículo Segundo.- ENCARGASE a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

696546-4



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 218-MDLM, que aprobó beneficio de regularización tributaria y no tributaria

DECRETO DE ALCALDÍA N° 017-2011

La Molina, 29 de setiembre de 2011

VISTO: El Informe N° 098-2011-MDLM-GAT (27.09.11) de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 0246-2011-MDLM-GAT-SGRC (26.09.11), de la Subgerencia de Recaudación y Control sobre prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 218-MDLM que aprobó el "Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de La Molina"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 218-MDLM publicada el 27 de agosto del 2011, aprobó el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el Distrito de La Molina, con la cual se busca incentivar el pago voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, los beneficios otorgados mediante la indicada Ordenanza han tenido un impacto positivo entre los vecinos del distrito; dado que han permitido la regularización de obligaciones tributarias y no tributarias que venían manteniendo con nuestra entidad;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 218, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la norma en mención y dicte las disposiciones que resulten necesarias para su mejor aplicación;

Que, la Subgerencia de Recaudación y Control propone mediante Informe N° 0246-2011-MDLM-GAT-SGRC, la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 218 hasta el 31 de octubre del 2011;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Recaudación y Control mediante Informe N° 0246-2011-MDLM-GAT-SGRC, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 098-2011-MDLM-GAT y la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 582-2011-MDLM-GAJ; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 218-MDLM, que aprobó el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de La Molina, hasta el día 31 de octubre del año en curso, con los alcances y beneficios establecidos en la mencionada Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Subgerencia de Recaudación y Control, Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Control y Sanciones, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, así como, a la Ejecutoría Coactiva Administrativa y a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva Tributaria, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

697158-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Modifican la Ordenanza N° 294-MDL "Ordenanza que regula el pago tributario y no tributario por bienes y/o servicios"

ORDENANZA N° 297-MDL

Lince, 16 de setiembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 31, de fecha 14 de Setiembre del 2011, emitido por la Comisión de Economía y Administración, con votación por UNANIMIDAD de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 294-MDL "ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO POR BIENES Y/O SERVICIOS"

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo 3° de la Ordenanza N° 294-MDL, incorporándose al Jefe de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, en la condición de secretaria de la Comisión Técnica, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 3: COMISION TECNICA

La evaluación y calificación de las solicitudes está a cargo de una Comisión Técnica de Pago Tributario y No Tributario por Bienes y/o Servicios, la misma que queda integrada por:

- Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas : (Presidenta)
- Jefe de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo : (Secretaria)
- Jefe de la Oficina de Administración Tributaria : (Miembro)
- Jefe de la Unidad de Logística : (Miembro)

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRINCIPE LAINES
Alcalde

696547-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Autorizan viaje de Regidor a España para participar en la "Gira Internacional para el Desarrollo Local, Fomento productivo: Captación y gestión estratégica de la inversión privada"

ACUERDO DE CONCEJO N° 064-2011-AC-MDMM

Magdalena del Mar, 21 de setiembre de 2011

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 20 de la fecha, y;

VISTO:

El documento S/N de fecha 08 de agosto del 2011 presentado por la Unión Iberoamericana de Municipalistas, el memorando N° 702-2011-GPP/MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 667-2011-GAF-MDMM de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 615-2011-DLOG-GAF-MDMM del Departamento de Logística y el Informe N° 812-2011-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Documento S/N de fecha 08 de agosto del 2011, la Unión Iberoamericana de Municipalistas remite al Sr. Regidor, Javier Olazabal Raya la invitación y beca parcial del 55% para participar en la "Gira Internacional para el Desarrollo Local, Fomento productivo: Captación y gestión estratégica de la inversión privada", que con el patrocinio de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), la Junta de Andalucía y la Red UIM de Cooperación Internacional del Desarrollo Local, se realizará en Andalucía, España durante los días 02 al 07 de octubre del 2011;

Que, con Informe N° 615-2011-DLOG-GAF/MDMM del 16 de setiembre del 2011, el Departamento de Logística, remite los gastos que demandará el viaje a la ciudad de Andalucía - España del señor Regidor JAVIER OLAZABAL RAYA, en el cual se incluye costo de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto, así como se indica que siendo un viaje que se realiza a otro continente, teniendo en consideración la fecha de salida y regreso del pasaje y en concordancia al artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se han adicionado dos días de viaje para el cálculo de viáticos;

Que, con memorando N° 702-2011-GPP/MDMM de fecha 16 de setiembre del 2011, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que a los gastos para la participación del regidor en el evento a realizarse en España, se le otorga Certificación de Crédito Presupuestario en la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 08 Impuestos Municipales,

específicas de gastos 2.3.2.1.1.1 Pasajes y gastos de transporte por el monto de S/. 6,599.87 (seis mil quinientos noventa y nueve y 87/100 nuevos soles) y la específica de gastos 2.3.2.1.1.2 Viáticos y Asignaciones por comisión de servicio por el monto de S/. 5,699.20 (cinco mil seiscientos noventa y nueve y 20/100 nuevos soles) haciendo un total de S/. 12,299.07 (doce mil doscientos noventa y nueve y 07/100 nuevos soles);

Que, con Memorando N° 667-2011-GAF-MDMM de fecha 16 de setiembre del 2011, la Gerencia de Administración y Finanzas otorga disponibilidad financiera supeditada a la aprobación del Concejo Municipal;

Que, con Informe N° 812-2011-GAJ-MDMM de fecha 16 de setiembre del 2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es conveniente se apruebe la autorización de viaje al exterior del señor Regidor JAVIER OLAZABAL RAYA, indicando que el mismo constituye de interés institucional y podrá repercutir en beneficio del distrito al ser un curso con temática relacionada al desarrollo local y fomento productivo, conocimiento que podrán ser difundidos y transmitidos al personal de la Municipalidad así como a nuestra localidad para su aplicación y beneficio;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que se ha cumplido con sustentar el interés de la Municipalidad de Magdalena del Mar, y se ha indicado expresamente el motivo del viaje, así como el número de días de duración. El monto de los viáticos ha sido calculado conforme a la tarifa establecida en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la tarifa Corpac de acuerdo a las indagaciones efectuadas por el Departamento de Logística, conforme al Informe N° 615-2011-DLOG-GAF/MDMM de fecha 16 de setiembre del 2011;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM - normas reglamentarias sobre autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que: "(...) la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac (...)"; asimismo, toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 6° del mismo cuerpo normativo establece que "los funcionarios y servidores públicos que realicen viajes al exterior debidamente autorizados mediante Resolución Suprema o Ministerial, según el caso, deberán sustentar con documentos hasta por lo menos el setenta por ciento (70%) del monto de viáticos asignado. El treinta por ciento (30%) restante podrá sustentarse mediante Declaración Jurada. El funcionario o servidor público hará devolución del monto correspondiente a los viáticos cuyo gasto no se encuentre debidamente sustentado (...)", mientras que el artículo 10° establece que dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado;

Que, los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que las autorizaciones de viaje al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad; asimismo, deberán de publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, la Ley N° 28212 - Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, en su artículo 2°, literal k) comprende a los Alcaldes y Regidores Distritales dentro de las autoridades que son reguladas por dicha ley;

Que, la Ley N° 29626 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, establece en el numeral 10.1 del artículo 10, que en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, los viajes al exterior se autorizan mediante acuerdo del consejo regional o



concejo municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el inciso 11) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario", por lo que la autorización de viaje deberá ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente, resulta conveniente aprobar la autorización de viaje al señor Regidor JAVIER OLAZABAL RAYA para que asista a la "Gira Internacional para el Desarrollo Local, Fomento Productivo: Captación y Gestión Estratégica de la Inversión Privada" en representación de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 9° y artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje del señor Regidor JAVIER OLAZABAL RAYA desde el 01 de octubre al 08 de octubre del año 2011, para que participe en la "Gira Internacional para el Desarrollo Local, Fomento productivo: Captación y gestión estratégica de la inversión privada", evento a realizarse en Andalucía - España.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden el cumplimiento del presente acuerdo, se efectúan con cargo al presupuesto institucional de acuerdo al siguiente detalle, tal como se precisa en el Informe N° 615-2011-DLOG-GAF-MDMM del Departamento de Logística:

Pasajes (incluida tarifa CORPAC - TUUA)	:	S/. 6,599.87
Viáticos	:	S/. 5,699.20
Total	:	S/. 12,299.07

Artículo 3°.- ESTABLECER que dentro de los quince días calendario posteriores al retorno del viaje, el señor Regidor JAVIER OLAZABAL RAYA, deberá presentar a la Municipalidad Distrital del Magdalena del Mar un informe detallado sobre las acciones realizadas y los gastos efectuados, así como la rendición de cuentas conforme a Ley.

Artículo 4° ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y al Departamento de Logística las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

697379-1

MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES

Autorizan celebración del "Cuarto Matrimonio Civil Comunitario"

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 202-2011-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 20 de setiembre de 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de septiembre de 2011, el Informe N° 078-2011-MDSJM-SGRC de fecha 02 de septiembre de 2011 de la Sub Gerencia de Registro Civil, el Memorandum N° 059-2011-GP/MDSJM de fecha 19 de septiembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Que, el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Asimismo, precisa que protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, las Municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad brindan facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Que, asimismo el Artículo 73° y 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972- Materias de Competencia municipal establecen en materia de programas sociales, de defensa y promoción de los derechos de los niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores promoviendo la igualdad de oportunidades con criterio de equidad;

Que, mediante el Informe N° 078-2011-MDSJM-SGRC de fecha 02 de septiembre de 2011, la Sub Gerencia de Registro Civil manifestó que en cumplimiento de sus funciones tiene previsto realizar un Matrimonio Civil correspondiente al segundo semestre, siendo el objetivo principal dar oportunidad a parejas de convivientes residentes en el distrito, para que regularicen su estado civil.

Que, mediante el Memorandum N° 059-2011-GP/MDSJM de fecha 19 de septiembre de 2011 la Sub Gerencia de Presupuesto y Racionalización señalo que en razón a la situación presupuestaria de la Sub Gerencia de Registro Civil es factible la realización del Cuarto Matrimonio Civil Comunitario;

Que, estando a los fundamentos anteriores, y de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipales N° 27972; el Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 202-2011-MDSJM**

Artículo Primero.- AUTORÍCESE la celebración del "CUARTO MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO", el Sábado 26 de noviembre de 2011 a las 10:00 horas, estableciéndose las Inscripciones desde el 21 de septiembre al 21 de noviembre de 2011.

Artículo Segundo.- ESTABLECER como Requisitos los siguientes:

- Partida de nacimiento Original de los contrayentes (6 meses de antigüedad para Lima y Callao y 2 años para partidas de provincias)
- Copia Simple del documento de identidad de contrayentes.
- Declaración Jurada de domicilio.
- Declaración Jurada de Estado Civil para los solteros.

- Certificado Médico Pre-nupcial para los no convivientes y convivientes que no tengan hijos. Costo 20.00 nuevos soles.

- Pago por pliego matrimonial de 100.00 nuevos soles.

- Partida de nacimiento de uno de los hijos en caso de convivientes con hijos.

- Copia simple del documento de identidad de 2 testigos (no familiares)

- En caso de viudos, divorciados, extranjeros y menores de edad deberán cumplir con los requisitos específicos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)

Artículo Tercero.- DISPENSAR la publicación de los Edictos Matrimoniales en base a la facultad que confiere el Artículo 252º del Código Civil vigente, debiendo encargarse la Sub Gerencia de Registro Civil la publicación en el periódico mural de Edictos Matrimoniales.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, la Sub Gerencia de Registro Civil y demás áreas involucradas en el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Imagen Institucional, Gerencia de Desarrollo Social y la Gerencia de Informática y Estadística la difusión oportuna de la presente Disposición.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

696441-2

Disponen la realización del Primer Campeonato Inter-escolar de Ajedrez "Deysi Cori"

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 00014-2011-MDSJM-A

San Juan de Miraflores, 9 de septiembre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES:

VISTO:

El Memorandum Nº 486-2011-MDSJM/A de fecha 07 de septiembre de 2011, presentado por el Sr. Alcalde de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, Dr. Adolfo Ocampo Vargas;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 82º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: (...) 19. Promover actividades culturales diversas.

Que, mediante el Memorandum Nº 486-2011-MDSJM/A de fecha 7 de septiembre de 2011, el Sr. Alcalde de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, Dr. Adolfo Ocampo Vargas manifestó la necesidad de promover el Primer Campeonato Inter-escolar de Ajedrez el cual llevará el nombre "Deysi Cori", en honor a la Campeona Mundial Juvenil de Ajedrez.

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Constitución Política del Perú, el Artículo 20º Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- DISPONGASE la Realización del Primer Campeonato Inter-escolar de Ajedrez "Deysi Cori".

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Promoción de la Juventud la elaboración del Reglamento Único del Campeonato Inter – escolar de Ajedrez "Deysi Cori".

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia de Imagen Institucional, Gerencia de Desarrollo Social y la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Promoción la difusión y organización del Primer Campeonato Inter-escolar de Ajedrez "Deysi Cori"

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

696441-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban Reglamento de cercado de terrenos sin construir, con construcción paralizada o en estado de abandono en el distrito capital de la provincia de Barranca

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 023-2011-AL/CPB

EL ALCALDE (E) DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 10 de Agosto del 2011 el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL CERCADO DE TERRENOS SIN CONSTRUIR, CON CONSTRUCCIÓN PARALIZADA O EN ESTADO DE ABANDONO EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA; Informe Nº 034-2011-TRT/SGMA-MPB., Informe Nº 063-2011-SPO-MPB., Informe Nº 015-2011-COPROSEC-MPB., Informe Nº 767-2011-GSP/MPB., Informe Nº 336-2011-MDGC-SGOP-MPB., Memorandum Nº 0235-2011-GDUR-MPB., Informe Nº 087-2011-GDUR-MPB., Informe Nº 127-11SGC/MPB., Informe Nº 203-2011-GA-MPB., Informe Legal Nº 1257-2011-OAJ/MPB., Memorandum Nº 1021-2011-GM/NCFLS-MPB.

CONSIDERANDO:

Las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con arreglo al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972.

Que, según el Art. 40º de la Ley Nº 27972-LOM, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley conforme al Artículo 200º Numeral 4) de la indicada Carta Política, correspondiendo al Concejo Municipal de conformidad con su función normativa aprobar las mismas.

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 195º de la Constitución, los gobiernos locales son competentes para planificar el Desarrollo Urbano y Rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial. De acuerdo al Artículo 88º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, corresponde a las Municipalidades Provinciales



y Distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

Que, las Municipalidades respetan el vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción en virtud del principal objetivo de la maquinaria administrativa pública: Brindar al ciudadano mejores servicios que propendan la mejora de calidad de vida.

Que, el Numeral 5) del Artículo 93° de la LOM, establece que es facultad especial de las Municipalidades Provinciales y Distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, hacer cumplir la obligación de cercar propiedades, bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactiva mente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de ley.

Que, por otra parte, la norma especial en su Título III.1, Norma A.010, Capítulo II, Artículo 12° del Reglamento Nacional de Edificaciones establece la finalidad y características para la construcción de cercos de terrenos sin construir. Más aún, la nueva ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley N° 29090 y su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA) establecen modalidades de aprobación para el otorgamiento de licencia de cercado de terreno con longitud mayor de 20 metros lineales.

Que, de los Informes de vistos fluyen la opiniones técnicas favorables respecto a la viabilidad de aprobar el proyecto de Ordenanza de Cercado de Terrenos Sin Construir, con Construcciones Paralizadas y/o en Estado de Abandono, a fin de promover la limpieza y seguridad de diversos sectores que allí se detallan.

Que, con los documentos de vistos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Sub Gerencia de Obras Privadas respectivamente, sustentan la aprobación de incrementar un caso especial al procedimiento administrativo N° 91 del TUPA de la Entidad, el cual se denominará Licencia de Edificación, Caso Especial "CERCOS SIN CONSTRUIR, CONSTRUCCIÓN PARALIZADA Y CONSTRUCCIÓN EN ESTADO DE ABANDONO", precisando la elaboración de Estructura de Costos, Flujograma, Presupuesto por Metro Lineal de Cerco de Adobe necesarias para su incorporación en dicho instrumento de gestión administrativa que compendia todos los procedimientos administrativos que realiza esta Entidad.

Que, mediante el documento de vistos la Gerencia de Administración remite la documentación anexa al Informe N° 127-11-SGC/MPB elaborado por el CPC Carlos Vallejo Collantes - Sub Gerente de Contabilidad, por el cual se sustenta técnicamente e incluye la Estructura de Costos, como requisito necesario para la implementación del proyecto bajo análisis esbozado por la Sub Gerencia de Obras Privadas.

Por último, el Sub Gerente de Planeamiento, Organización y Métodos con el visto bueno de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, precisa que en el TUPA existe el Procedimiento N° 91 Licencia de Edificación y que al interior de este ítem se especifica en el inciso d) de la Modalidad A sobre la Construcción de Cercos; en dicho sentido recomienda desagregar el procedimiento proyectado; asimismo, indica que el responsable de la estructura de costos es la gerencia de administración.

En consecuencia, de todo esto la oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad a través del Informe Legal N° 1257-2011-OAJ/MPB concluye que la Municipalidad es competente para regular el uso de los terrenos sin construir y establecer obligaciones a los propietarios de construcciones no finalizadas, que se encuentran en estado de abandono, a efectos de evitar focos infecciosos y acumulación de basura en estos predios, así como también que éstos sean utilizados por gente de mal vivir para cometer sus fechorías y por último evitar el deterioro del aspecto urbano del Distrito; y, siendo política de la Gestión Municipal, mejorar el aspecto urbano del Distrito, así como el ornato y la seguridad en beneficio de nuestros vecinos, adoptando disposiciones para el cercado de terrenos sin construir, con construcciones paralizadas y

en estado de abandono; en dicho sentido, de conformidad de lo dispuesto en el Artículo 9°, Numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, se deberá remitir lo actuado al Pleno del Concejo para la aprobación correspondiente, contando con el Informes favorables de las áreas relacionadas a la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNANIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL CERCADO DE TERRENOS SIN CONSTRUIR, CON CONSTRUCCIÓN PARALIZADA O EN ESTADO DE ABANDONO EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA

Artículo 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE CERCADO DE TERRENOS SIN CONSTRUIR, CON CONSTRUCCIÓN PARALIZADA O EN ESTADO DE ABANDONO EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA, el cual consta de 07 Artículos y 06 Disposiciones Transitorias y Disposición Finales.

Artículo 2°.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- PUBLIQUESE la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los diez días del mes de agosto del dos mil once.

JOSE LUIS FLORES MALLQUI
(E) Alcalde Provincial

696439-1

Aprueban el Plan de Desarrollo Rural del distrito de Barranca

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 025-2011-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 24 de agosto del 2011, el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO RURAL DEL DISTRITO DE BARRANCA; RV 8318-11; Memorándum N° 002-2011-GBPP-MPB., Informe N° 055-2011-JBH-SGDE-MPB., Informe N° 061-2011-GBPP-MPB., Informe Legal N° 1310-2011-OAJ/MPB., Memorándum N° 1093-2011-GM/NCFLS-MPBTRT/SGMA-MPB.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada

por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 195° del texto constitucional "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo" y por ello son competentes para "Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Rural del distrito de Barranca, con la municipalidad y la sociedad civil".

Que, la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización mediante su artículo 42° -a) Precisa que es competencia exclusiva de los Gobiernos Locales "Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes".

Que, por disposición de la Ley Orgánica de Municipalidades mediante su artículo X del título preliminar "Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objetivo de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población", en mérito a lo cual se ha formulado el "Plan de Desarrollo Rural del distrito de Barranca".

Que, el Plan de Desarrollo Rural es una herramienta de gestión que permite conocer la realidad rural, sus necesidades, potencialidades y riquezas, para actuar con más equidad, igualdad y responsabilidad social; fomentando la inclusión social, trasladando y ejecutando de forma planificada recursos de ayuda social y fomento productivo hacia las zonas rurales.

Que, los fines y objetivos del "Plan de Desarrollo Rural del distrito de Barranca" se enmarcan en los Ejes de Desarrollo 1° "Desarrollo Económico, Turístico y Financiero", así como en el Eje de Desarrollo 3° "Población Saludable y sostenible con calidad de vida"; del Plan de Desarrollo Concertado de la Provincia de Barranca.

Que, el "Plan de Desarrollo Rural del distrito de Barranca" contiene la estructura siguiente: I parte: Caracterización general del Distrito de Barranca, II parte: Diagnóstico situacional de los centros poblados rurales bajo 4 ejes temáticos: (Eje-social, Eje-Humano, Eje Físico-Ambiental, Eje-económico), y por último Eje-Institucional que será aplicado al municipio Provincial de Barranca. III parte: Estudio aplicado a la Incidencia de la pobreza rural. IV parte: Análisis FODA aplicado a cada programa social local y central que tengan alcance rural, Priorización de Problemas, Cuadros resúmenes generalizados. V parte: Conclusiones y Recomendaciones del Plan de Desarrollo Rural.

Que, como consecuencia del estudio se han identificado 30 centros poblados rurales en el ámbito del distrito de Barranca, (Agropemsa, Araya Grande, Araya Chica, 1° de Mayo, Chiu-Chiu, Casuarinas, El Potao, El Molino, Los Arenales, Lomas coloradas, Paycuan I y II, San Martín, Pampa Velarde, Pampa el Ángel, Pampa San Alejo, San Jorge, La Hoyada, Las Huertas, Santa Elena Norte, Konosuke, Roncador, Ranrairca, Vinto Alto, Vinto Bajo, Alto Perú, Vista Alegre, Víctor Raúl H. Torre, Purmacana Central y Alta, Calatraba, Huerto Mayorca) cuya población representa el 10.98 % de la población total del distrito; los mismos que en su mayoría carecen del sistema de desagüe y no cuentan con la titulación y formalización de sus predios.

Que, es urgente y necesario articular e integrar las intervenciones del gobierno local en los diferentes distritos de su jurisdicción con los otros niveles de gobierno y de las propias organizaciones de la sociedad civil con la finalidad de atender mejor al ciudadano y optimizar los recursos existentes de las diferentes instituciones.

Que, en el Artículo 9° Numeral 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se establece como atribución del Concejo Municipal aprobar el Plan de desarrollo rural.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNANIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR EL PLAN DE DESARROLLO RURAL DEL DISTRITO DE BARRANCA, como una herramienta de gestión para promover el desarrollo de los centros poblados rurales del distrito de Barranca.

Artículo 2°.- EL PLAN DE DESARROLLO RURAL DEL DISTRITO DE BARRANCA, se implementará en el ámbito local a través de los siguientes programas:

- Programa de Desarrollo Productivo.
- Programa de Desarrollo de Turismo Rural.
- Programa de Infraestructura Social Básica.
- Programa de Desarrollo Social.
- Programa de Sensibilización y Cuidado del Medio Ambiente.

Artículo 3°.- La implementación, seguimiento y monitoreo del Plan de Desarrollo Rural del Distrito de Barranca, estará a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Bienestar, Participación y Promoción, y la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Barranca.

Artículo 4°.- FACÚLTESE al Alcalde Provincial de Barranca, para que dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente ordenanza.

Artículo 5°.- ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y la publicación del contenido del Plan de Desarrollo Rural del Distrito en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil once.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

696436-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Aprueban Procedimiento del Régimen Especial para Regularización de la Licencia de Habilitación Urbana, y Licencia de Edificación y/o Obra, para Habilitaciones y Edificaciones Consolidadas sin Licencia

ORDENANZA N° 021-2011-MPC

Cañete, 21 de setiembre de 2011

LAALCALDESADE LAMUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE



POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de Setiembre del 2011, el Informe Técnico N° 149-2011-JCRM-GODUR-MPC, proponiendo el proyecto de Ordenanza que aprueba el procedimiento del régimen especial para regularización de la Licencia de Habilitación Urbana, y Licencia de Edificación y/o Obra, para habilitaciones y edificaciones consolidadas sin Licencia;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, y la Ley N° 28607 - Leyes de Reforma Constitucional, y de conformidad al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el Artículo 195° de nuestra Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local, y la prestación de los servicios públicos bajo su responsabilidad en armonía con las políticas y planes, nacionales y regionales de desarrollo. Asimismo, esta norma precisa que las municipalidades son competentes para administrar sus bienes y rentas; crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley. Igualmente, organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; planificando el desarrollo urbano y rural de su circunscripción a través de la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial en concordancia con el Artículo 36° de la antes citada Ley Orgánica de Municipalidades, y normas específicas sobre la materia;

Que, de conformidad a los Artículos 38°, 39°, 40° y 41° de la Ley N° 27972 se establecen el ordenamiento jurídico municipal que está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa entre otros, y con sujeción a las leyes y ordenanzas. En ese sentido, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión, de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley", en concordancia con el Artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Legislativo N° 776, acorde a los Artículos 74°, y 195° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Num. 1), Punto 1.2 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial. Igualmente, el Numeral 3.6.2 del Artículo 79°, establece como funciones exclusivas de las municipalidades regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización las construcciones, ampliación, remodelación o demolición de inmuebles, conformidad de obra y declaratoria de fábrica, en concordancia al Artículo 93° de la precitada ley orgánica;

Que, la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley N° 29090, tiene el objeto de establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de la Licencia de

Habilitación Urbana, y la Licencia de Edificación, de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre, y todos aquellos que cuenten con derecho a habilitar o edificar. Estableciendo, los requisitos, derechos, y sanciones para la construcción, modificación, remodelación o demolición de edificaciones y/o inmuebles; el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos en un marco que garantice la seguridad privada y pública, fijando el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos regulados por esta norma. Así, el Artículo 34° de la antes citada norma señala que las municipalidades son competentes para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, y podrán reducir, exonerar, o fraccionar los pagos de los derechos establecidos, incentivando el derecho a la propiedad, y la seguridad jurídica;

Que, en los procedimientos de regularización de habilitaciones urbanas conforme al Artículo 23° de la Ley 29090, se contempla que ante la inexistencia de las áreas de aportes reglamentarios el administrado debe proceder al pago de una redención en efectivo a favor de cada una de las entidades públicas a las que corresponde cada aporte. En forma complementaria, la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA precisa que los aportes otorgados a consecuencia de los procedimientos de habilitación urbana son inalienables, inembargables e imprescriptibles y en ningún caso, pueden ser transferidos a particulares, y/o modificarse el uso para el que fueron destinados originalmente.

Que, el Artículo 30° de la Ley 29090 establece que las edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, y no regularicen su situación serán materia de demolición, conforme a lo previsto en el Artículo 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972. En ese mismo sentido, el Artículo 70.3 del Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, establece una multa equivalente al 10% del Valor de la Obra en los expedientes de la regularización de edificaciones;

Que, con Informe Técnico N° 375-2011-SOPAHU-GODUR-MPC la Subgerencia de Obras Privadas, Asentamientos Humanos, y Habilitaciones Urbanas, en coordinación con la Subgerencia de Catastro, COFOPRI y Promoción de Vivienda, remiten a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural el proyecto de Ordenanza propuesto, documento a través del cual se informa que dentro de la jurisdicción del distrito de San Vicente de Cañete, existen habilitaciones urbanas y/o edificaciones que se han efectuado sin la debida autorización municipal; es decir, no cuentan con la Licencia de Habilitación Urbana, y/o la Licencia de Edificación y/o Obra, evidenciando la habilitación y/o edificación irregular y antirreglamentaria por parte de los administrados, evadiendo sus obligaciones ante la municipalidad, impuestas por ley. Así, bajo la competencia municipal es conveniente otorgar oportunidades a los administrados para regularizar y/o sanear los predios con opción de inscribirlas en el registro de propiedad inmueble y otros. En ese sentido, es objetivo principal de la presente ordenanza regularizar la Licencia de Habilitación Urbana, y la Licencia de Edificación y/o Obra destinado para Vivienda de Uso Unifamiliar y/o Multifamiliar, y para Uso Comercial, ubicadas en zonas consolidadas y otorgando flexibilidad en cuanto a requisitos, procedimientos y estableciendo beneficios respecto a las multas aplicadas a la habilitación urbana y/o edificación a regularizar.

Estando a lo expuesto, en uso de sus facultades establecidas en el Artículo 9°, numeral 8), Artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto mayoritario del Pleno del Concejo Provincial, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Asesoría Legal y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL
PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL
PARA REGULARIZACIÓN DE LA LICENCIA
DE HABILITACIÓN URBANA, Y LICENCIA DE
EDIFICACIÓN Y/O OBRA, PARA HABILITACIONES Y
EDIFICACIONES CONSOLIDADAS SIN LICENCIA**

Artículo Primero.- OBJETO DE LA ORDENANZA.

Aprobar el Procedimiento del Régimen Especial para Regularización de la Licencia de Habilitación Urbana, y la Licencia de Edificación y/o Obra para las Habilitaciones Urbanas y/o Edificaciones consolidadas, sin licencia, y constituyéndose en parte integrante del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete por el período de su vigencia, y sujeta a la ampliación del plazo. Asimismo, la presente ordenanza regula beneficios respecto al pago de Multas, Sanciones, y Derechos por Regularización de Habilitación y/o Edificación conforme a la Ley N° 29090, su reglamento y normas modificatorias subordinado a las disposiciones, condiciones y requisitos establecidos por la presente ordenanza municipal, concordante a la parte considerativa del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA.

Artículo Segundo.- ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del Distrito de San Vicente de Cañete, y podrán acogerse al presente Régimen Especial toda persona natural y jurídica, pública o privada, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre, y en general todos aquellos que cuenten con derecho a habilitar o edificar. En ese sentido, es aplicable a las habilitaciones y/o edificaciones desarrolladas en terreno urbano, y destinadas para Uso Residencial (Viviendas Unifamiliares y/o Multifamiliares), y para Uso Comercial (edificaciones hasta 800 mt²) que hayan ejecutado habilitaciones y/o edificaciones sin la Licencia de Habilitación Urbana y/o Licencia de Edificación (obra nueva, modificación, ampliación, refacción, remodelación o demolición de edificaciones y/o inmuebles, etc.), la falta de Conformidad de Obra, y/o Declaratoria de Fabrica al 31 de Agosto del 2011, debiendo presentar su Expediente de Regularización de la Licencia, en el plazo de la vigencia señalado para la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- IMPEDIMENTOS.

No se encuentra contemplados bajo los alcances de esta ordenanza las Habilitaciones Urbanas, y las Edificaciones para Uso de Vivienda, Usos Comerciales, y/o Usos Especiales calificados como Patrimonio Histórico, y las edificadas en zona de derecho de vía, zona de reserva y/o prolongación de vías, y demás no señaladas en el artículo segundo. Asimismo, las consideradas Monumento Histórico, aquellas habilitaciones urbanas y edificaciones que contravengan la normatividad técnico – urbanística, contraria al medio ambiente, y aquellas que se encuentren con medida cautelar firme, procesos por litigios de propiedad, y/o en Procedimientos de Ejecución Coactiva con mandato de demolición o paralización.

Artículo Cuarto.- ÓRGANO COMPETENTE.

El órgano competente para conocer inicialmente el procedimiento normado en la presente ordenanza es la Subgerencia de Obras Privadas, Asentamientos Humanos, y Habilitaciones Urbanas, con informe remitido a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural que resolverá en primera instancia, aplicando su discrecionalidad en los aspectos no contemplados, y la Alcaldía resolverá en última instancia. Asimismo, deberá contar con informe de la Subgerencia de Catastro, COFOPRI, y Promoción de la Vivienda de resultar conveniente a discreción de la Subgerencia de Obras Privadas.

Artículo Quinto.- REQUISITOS.

Los expedientes presentados por los administrados deberán contener los siguientes requisitos:

A) PARA REGULARIZACIÓN DE LA LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA: Documentos solicitados a discrecionalidad de la Subgerencia de Obras Privadas, Asentamientos Humanos, y Habilitaciones Urbanas:

01.- Documentos Previos:

- Estudios de Mecánica de Suelos, en vías de regularización de estimarse conveniente.
- Certificado de Zonificación y Vías.
- Certificado de Factibilidad de Servicios (Agua, Alcantarillado, y Energía)
- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológico, en vías de regularización de estimarse conveniente.
- Certificado de Inexistencia de Feudatarios y Canales de Regadío.
- Minutas que acrediten transferencia de las áreas de aportes y/o Comprobantes de Pago por su redención.

02.- Formulario Único de Habilitaciones Urbanas - FUHU (por triplicado) debidamente firmado por el solicitante y por los profesionales responsables.

03.- (1) Una copia Literal de Dominio; expedida por el Registro Público (SUNARP) con una antigüedad no mayor a 30 días naturales (donde conste área, linderos y medidas perimétricas del terreno y rubro de cargas y gravámenes), y/o documentación fehaciente con una antigüedad de 30 días que acredite derecho a edificar, y poder en caso de representación del titular cuando quien solicite la licencia no sea el propietario.

04.- Certificado de Habilidad de los Profesionales que suscriben la documentación técnica a la fecha de presentación, y/o Declaración Jurada de Habilidad para los Colegios de Lima, Callao, y otros que cuenten con información de profesionales habilitados vía página web.

05.- Documentación Técnica por triplicado, firmados y sellados por los profesionales, y el propietario o su representante legal según formato establecido, conformado por:

- Plano de Ubicación y Localización, en Escala 1/500 y 1/5000.
- Plano Perimétrico y Topográfico en Escala 1/500.
- Plano de Lotización y Trazado, en Escala 1/500.
- Plano de Ornamentación de Parques, en Escala 1/500.
- Planos de Lotes Ocupados, y Altura de Edificaciones
- Memoria Descriptiva.
- Otros necesarios regulados por la Ley 29090, y su reglamento requeridos en vías de regularización.

06.- Comprobantes de Pago de los Derechos.

07.- Declaración Jurada de Autovalúo del Predio Único (Impuesto Predial) sujeto a habilitación.

DE SER EL CASO:

08.- Declaración Jurada de Autovalúo del propietario por lote independizado que indique su Condición de Propietario del Inmueble, aplicable en cada caso en particular.

B) PARA REGULARIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN: Documentos solicitados a discrecionalidad de la Subgerencia de Obras Privadas, Asentamientos Humanos, y Habilitaciones Urbanas:

01.- Documentos Previos: Certificado de Parámetros, y/o Certificado de Factibilidad de Servicios.

02.- Formulario Único de Edificaciones - FUE (por triplicado) debidamente suscrito por el solicitante y por los profesionales responsables, indicando la fecha de culminación de obra. Asimismo, se deberá detallar en el Item 8 del FUE (observaciones), y el detalle del Valor de Obra calculado en base a Valores Unitarios vigentes.

03.- Carta de la Responsabilidad de Obra, firmada por el Ingeniero Civil responsable.



04.- (1) Una copia Literal de Dominio; expedida por el Registro Público (SUNARP) con una antigüedad no mayor a 30 días naturales (donde conste área, linderos y medidas perimétricas del terreno y rubro de cargas y gravámenes), y/o documentación que acredite derecho a edificar, y poder en caso de representación del titular cuando quien solicite la licencia no sea el propietario.

05.- Certificado de Habilidad de los Profesionales que suscriben la documentación técnica a la fecha de presentación, y/o Declaración Jurada de Habilidad para los Colegios de Lima, y Callao con información publicada vía página web.

06.- Documentación Técnica conformada por:

- Plano de Localización, y Ubicación en Dos (2) originales en Escala 1/500 y 1/5000, firmados y sellados por el profesional, y el propietario o su representante legal según formato establecido.

- Planos de Arquitectura en Escala 1/50; en Dos (2) originales, firmados y sellados por el profesional, y el propietario o su representante legal según formato establecido.

- Memoria Descriptiva

- Estudios de Mecánica de Suelos, y otros según la Ley 29090 (en vías de regularización de estimarse convenientes)

07.- Comprobantes de Pago de los Derechos.

08.- Declaración Jurada de Autovalúo del predio sujeto a procedimiento de regularización.

DE SER EL CASO:

09.- Declaración Jurada que indique su Condición de Propietario del Inmueble a la fecha de construcción.

Artículo Sexto.- PROCEDIMIENTO.

a) El plazo para el Procedimiento del Régimen Especial de Regularización aprobado por la presente ordenanza, se establece en observancia a lo regulado por las modalidades establecidas en la Ley N°29090 y sus normas reglamentarias, y lo dispuesto en la presente ordenanza; el plazo puede ser renovado cada vez que se efectúen observaciones dentro de la fecha límite de vigencia de la ordenanza y su prórroga.

b) Se ingresará el expediente ante la Oficina de Trámite Documentario adjuntando los requisitos de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo anterior, verificándose que la documentación presentada se encuentre completa, y conforme al marco técnico y legal.

c) La Subgerencia de Obras Privadas, Asentamientos Humanos, y Habilitaciones Urbanas procede a liquidar los derechos de trámite debiendo el administrado abonar el pago para el respectivo Ingreso Oficial a través de la Mesa de Partes de la Oficina de Trámite Documentario.

d) La Subgerencia de Obras Privadas, Asentamientos Humanos, y Habilitaciones Urbanas realizará la verificación técnica administrativa, e inspección ocular del predio, si el resultado es "NO CONFORME", se emitirá el acto administrativo correspondiente el cual será notificado al administrado, y si las observaciones son subsanables a su discrecionalidad otorgará al administrado un Plazo entre Cinco (05) y Veinte (20) días útiles para que lo subsane, vencido esté plazo se declarará el abandono del expediente.

e) Si el resultado de la verificación técnica administrativa "ES CONFORME", la Subgerencia de Obras Privadas, Asentamientos Humanos, y Habilitaciones Urbanas remitirá informe a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural para que emita la Licencia de Habilitación Urbana, y/o la Licencia de Edificación y/o Obra en regularización.

Artículo Séptimo.- PAGOS Y DERECHOS.

La presente ordenanza de regularización genera las siguientes obligaciones y beneficios:

POR REGULARIZACIÓN DE LA LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA:

a) Derecho por Carpeta de Trámite S/. 5.00

b) Derecho de la Licencia de Habilitación Urbana equivalente al 0.02% de la UIT por m2 de área vendible.

c) Evidenciada la inexistencia de las áreas de aportes reglamentarios, los administrados deberán proceder al pago de una redención en dinero por el área no transferida regulado por la Primera Disposición Final de la presente ordenanza municipal.

POR REGULARIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN Y/O OBRA

USO RESIDENCIAL:

a) Derecho por Carpeta de Trámite S/. 5.00

b) Derecho para Licencia de Edificación y/o Obra equivalente al 1.5% del Valor de Obra.

USO COMERCIAL:

a) Derecho por Carpeta de Trámite S/. 5.00

b) Derecho para Licencia de Edificación y/o Obra equivalente al 2.0 % del Valor de Obra.

EXONERACIÓN DE MULTA.- Los administrados se encuentran exonerados de multa por habilitar y/o edificar sin contar con autorización municipal, conforme a lo regulado en la Cuarta Disposición Final del presente dispositivo municipal.

Artículo Octavo.- CARGAS Y/O GRAVÁMENES.

En el procedimiento podrán otorgarse Licencias de Habilitación Urbana, y/o Licencia de Edificación y/o Obra en vía de regularización registrándose cargas y/o gravámenes respecto a los parámetros urbanísticos, y que el administrado deberá subsanar posteriormente al procedimiento de regularización, con el objeto de lograr su saneamiento físico legal y su inscripción en los registros públicos, la promoción de la propiedad, y la inversión privada previo informe de la Subgerencia de Obras Privadas, Asentamientos Humanos, y Habilitaciones Urbanas, a discrecionalidad y determinación de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano, y Rural.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FIJACIÓN DE APORTES

Ante el incumplimiento de la reserva de las áreas de aportes reglamentarios por parte de los propietarios y/o responsables de la habilitación urbana, fíjese a partir de la fecha el pago de una redención en dinero indemnizatoria valorizado sobre el 150% Valor Predial Declarado por metro cuadrado (m2) a la fecha de acogimiento respecto al área por regularizar, ó Valorización Técnica sujeto a discrecionalidad de la Subgerencia de Obras Privadas, Asentamientos Humanos, y Habilitaciones Urbanas, y aprobación de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

Segunda.- ZONIFICACIÓN

1) ZONIFICACIÓN 1.- Asignar a partir de la fecha a los predios ubicados en zona de: Peligro Geológico y/o Geotécnico Medio y Bajo, Riesgo Alto y/o Riesgo Muy Alto, y Suelo Urbano con Restricciones y/o Suelo Urbano con Riesgo según Planos 16, 26, y 27 elaborado por INDECI (y ratificado por la Ordenanza N°033-2008-MPC de fecha 21.Nov.2008), la siguiente zonificación:

Zonificación	Tipo	Lote Min.	Frente	Altura Edif.	A. libre	Retiro
RDB	Uso Residencial	70 m2	S/ diseño	2 Pisos + Azotea	30%	0 m.
RDB	Uso Comercial	70 m2	S/ diseño	2 Pisos + Azotea	-	0 m.

2) ZONIFICACIÓN 2.- Asignar a partir de la fecha a los predios ubicados en zona de: Peligro Geológico

y Geotécnico Medio, Riesgo Medio y Riesgo Bajo, y Suelo Urbano Apto y/o Suelo Urbano con Restricciones según Planos 16, 26, y 27 según Informe/2008 elaborado por INDECI (y ratificado por la Ordenanza N°033-2008-MPC de fecha 21.Nov.2008), la siguiente zonificación:

Zonificación	Tipo	Lote Mín.	Frente	Altura Edif.	A. Libre	Retiro
RDM	Uso Residencial	70 m2	S/ diseño	3 Pisos + Azotea	30%	2 m
RDM	Uso Comercial	70 m2	S/ diseño	3 Pisos + Azotea	-	2 m

La Zonificación de Centro Urbano (CU), y Corredor Urbano (CS) establecidos vía dispositivo municipal, se mantendrán vigentes, y aplicables en todos los casos, conforme a ley.

Tercera.- DEROGATORIA

Aprobar la derogatoria de la multa a favor de los infractores que se acojan al presente Régimen Especial Regularización para la obtención de la Licencia de Habitación Urbana, y/o Licencia de Edificación y/o Obra en vías de regularización, y que lo culminen satisfactoriamente. Las multas y/o sanciones impuestas por habilitar o edificar sin contar con Autorización Municipal canceladas antes y/o durante la vigencia de la ordenanza, en ningún caso serán devueltas.

Cuarta.- SUSPENSIÓN

Suspéndanse la ejecución de las multas pendientes de pago en proceso de reclamación, y los Procedimientos Sancionadores y/o Proceso de Ejecución Coactiva que se encuentren en giro, iniciados contra los administrados que se acojan a la regularización de la Licencia de Habitación Urbana, y/o la Licencia de Edificación y/o Obra; una vez obtenida la autorización municipal podrán acogerse a lo establecido en la disposición precedente.

Quinto.- Las situaciones no contempladas en la presente ordenanza serán resueltas previo informe de la Subgerencia de Obras Privadas en primera instancia, y por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural aplicando el principio de discrecionalidad y en observancia al ordenamiento jurídico sobre la materia, y en segunda y última instancia administrativa vía Resolución de Alcaldía.

Sexto.- La presente disposición municipal entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y estará vigente hasta el 30 de Diciembre del 2011, a excepción de las disposiciones contenidas en la Primera, Segunda y Tercera Disposición Final que continuarán vigentes. El Régimen Especial de Regularización contenido en esta ordenanza podrá ser prorrogado vía Resolución de Alcaldía hasta por 120 días más, de estimarse conveniente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

696548-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Fijan montos de remuneración mensual del Alcalde y de dietas de Regidores

ACUERDO DE CONCEJO PROVINCIAL
N° 007-2011

Huacho, 21 de enero del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAURA

Visto, en sesión Ordinaria de concejo N° 02 de fecha 20 de enero del 2011, el Memorando N° 026-11-GM/MPH del 12 de Enero del 2011 de la Gerencia Municipal, Informe N° 008-2011-GAGE/MPH del 17.01.11 de la Gerencia de Administración General y Economía, Informe N° 023-11 del 19.01.11 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 021-2011 del 19.01.11 del Asesor Jurídico, referente a la remuneración del señor Alcalde y Dietas de los señores Regidores.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 28212 ordena en su segunda disposición final que mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se establecerá el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro de cuyos términos los Consejos Regionales y Concejos Municipales decidirán la remuneración mensual de sus Presidentes y Alcaldes;

Que, el artículo 4° literal e) de la Ley N° 28212 dispone que los Alcaldes Provinciales y Distritales, recibirán una remuneración mensual que es fijado por el concejo municipal correspondiente en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto de la unidad de ingreso del sector público por todo concepto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM de fecha 21 de marzo del 2007 se dictan medidas sobre los ingresos a percibir por todo concepto los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, en el artículo 3° numeral 3.2 señala que los concejos municipales, para efecto de aplicar el anexo señalado en el numeral precedente deberá tomar en cuenta los siguientes pasos:

a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción de acuerdo a la información de población electoral emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil . RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad conforme a lo establecido en el artículo 4° literal e) de la Ley N° 28212.

Que, asimismo el artículo 5° del D. S. N° 025-2007-PCM establece que las dietas que correspondan percibir a los regidores Municipales de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente;

Que, según el Informe Técnico N° 008-2011-ORH/MPHH del 14.01.11, señala que la Provincia de Huaura según el reporte de la página web del organismo de la RENIEC, tiene una población electoral total de 175,175, por lo que le corresponde al Alcalde, según la escala VIII, un ingreso máximo mensual de S/. 6,500.00 Nuevos Soles, y que por ser la ciudad de Huacho capital de la Provincia de Huaura, se establece una asignación adicional que equivale al 30% de ingreso máximo mensual por todo concepto (IMMC), la misma que no excederá del 50% de una UISP equivalente a S/. 1,300.00 Nuevos Soles, por lo tanto puede percibir una remuneración máxima de S/. 7,800.00 Nuevos Soles,

Que, en cuanto a la dieta de los señores Regidores, esta no excederá del 30% mensual del ingreso señalado para el Alcalde en concordancia con el artículo 5° del D. S. N° 025-2007-PCM;

Que, el inciso 28° del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece como



una de sus atribuciones del Concejo Municipal aprobar la remuneración del Alcalde y la dieta de los señores Regidores

Que, el segundo párrafo del artículo 13° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal, se reúne en sesión ordinaria no menos de dos ni más de cuatro veces al mes para tratar los asuntos de trámite regular;

Que, conforme lo establece el artículo 45° del Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza Provincial N° 006-009, establece que el concejo municipal debe reunirse en sesión ordinaria no menos de dos ni más de cuatro veces al mes;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006 se modifica el artículo 5° de la Ley N° 28121 en los términos siguientes: "los consejeros regionales y regidores municipales recibirán únicamente dietas según el monto que fijen los respectivos consejeros regionales y concejos municipales de conformidad con lo que dispone en sus respectivas leyes orgánicas, en ningún caso dichas dietas pueden superar en total del 30% de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente;

Que, de acuerdo al informe técnico de la Oficina de Recursos Humanos, y la liquidación que forma parte del presente acuerdo, los señores Regidores podrán percibir como pago mensual total equivalente al 30% de la remuneración mensual que percibiría el señor Alcalde de esta comuna provincial, es decir la suma de S/. 2,340.00 Nuevos Soles hasta un máximo de dos sesiones al mes;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades que confieren los artículos 9° numeral 28), 12°, 41° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con la aprobación unánime del pleno del Concejo Provincial

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- FIJAR la remuneración mensual del señor Alcalde Provincial en S/. 6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS y 00/100 Nuevos Soles), conforme a la escala VIII a que hace referencia la Ley N° 28212, más una asignación adicional de S/. 1,300.00 (UN MIL TRES CIENTOS Y 00/100 Nuevos Soles) como monto máximo por ser la ciudad de Huacho, capital de Provincia, conforme a los considerandos que forman parte del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- FIJAR en S/. 2,340.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 Nuevos Soles) el monto total de la dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Provincial de Huaura, la misma que se hará efectiva en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, por asistencia efectiva a las sesiones.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración General y Economía y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto legal toda norma municipal que se oponga al presente acuerdo.

Artículo Quinto.- Encárguese a la Oficina de Logística en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial que corresponda.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

SANTIAGO YURI CANO LA ROSA
Alcalde Provincial

696495-1

PROYECTO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Proyecto de Resolución que aprueba fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de EPS EMAPAT S.R.L. y costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen precios de servicios colaterales que presta a sus usuarios

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 039-2011-SUNASS-CD

Lima, 27 de setiembre de 2011

VISTO:

El Informe N° 037-2011-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el Estudio Tarifario con la propuesta de la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión que serán aplicadas por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata S.R.L. (EMAPAT S.R.L.), en el próximo quinquenio; así como la evaluación de la propuesta de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la EPS EMAPAT S.R.L. en el próximo quinquenio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 008-2010-SUNASS-GRT del 31 de agosto del 2010 se iniciaron los procedimientos de aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria

y Metas de Gestión así como la determinación de costos máximos de los precios de servicios colaterales;

Que, de acuerdo al informe de vistos -el cual forma parte integrante de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444- corresponde en esta etapa del procedimiento: (i) publicar en la página web y en el Diario Oficial El Peruano el Proyecto de Resolución que aprueba la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria, Metas de Gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los Precios de los Servicios Colaterales y, (ii) convocar a audiencia pública; con arreglo a lo dispuesto en los artículos 25°, 26° y 52° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

El Consejo Directivo en su sesión N° 18 del 22 de setiembre de 2011.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Proyecto de Resolución que aprueba: (i) la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de

Gestión que serán aplicadas por la EPS EMAPAT S.R.L. en el próximo quinquenio y, (ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los Precios de los Servicios Colaterales que presta a sus usuarios, y su Exposición de Motivos.

Los anexos del referido proyecto serán publicados en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe, sin perjuicio de ser notificados a la EPS EMAPAT S.R.L.

Artículo 2°.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General oportunamente señale en el aviso de convocatoria, la cual se realizará de acuerdo con las reglas consignadas en la página web: www.sunass.gob.pe, encargándose a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la referida audiencia.

Artículo 3°.- Los interesados podrán formular comentarios sobre el proyecto a que se refiere el Artículo 1°, en el local de la SUNASS: Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a audienciaemapat@sunass.gob.pe, hasta cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la audiencia pública.

Artículo 4°.- Declarar que los documentos que sustentan la presente Resolución son: (i) el Estudio Tarifario; y, (ii) el Informe N° 037-2011-SUNASS-110 que incluye la conformidad a la propuesta de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales, elaborados por la Gerencia de Regulación Tarifaria.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Jorge Olivarez Vega, Marlene Inga Coronado y Julio Durand Carrión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° __ -2011- SUNASS-CD

Lima, __ de _____ de 2011

VISTO:

El Informe N° ____-2011-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que presenta el Estudio Tarifario Final de la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión que serán aplicadas por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata S.R.L. (EPS EMAPAT S.R.L.), para el próximo quinquenio; así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la EPS EMAPAT S.R.L. para el próximo quinquenio.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 008-2010-SUNASS-GRT del 31 de agosto del 2010 se iniciaron los procedimientos de aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión así como la determinación de precios de servicios colaterales;

Que, según el informe de vistos –el cual forma parte integrante de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444– se ha procedido a publicar en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de Resolución que aprueba la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales; además se realizó la Audiencia Pública, y se ha presentado el Estudio Tarifario Final y el Informe de conformidad a la propuesta final de

los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales (que contienen la evaluación de los comentarios realizados a los proyectos publicados y los expresados con ocasión de la Audiencia Pública), por lo que corresponde emitir la resolución que dé por concluido el procedimiento;

El Consejo Directivo en su sesión del DD/MM/2011;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la Fórmula Tarifaria que será de aplicación por la EPS EMAPAT S.R.L. para el próximo quinquenio regulatorio 2011 - 2016, y que se detalla a continuación:

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T1 = T_0 (1 + 0,060) (1 + \Phi)$	$T1 = T_0 (1 + 0,050) (1 + \Phi)$
$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T3 = T2 (1 + 0,021) (1 + \Phi)$	$T3 = T2 (1 + 0,021) (1 + \Phi)$
$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T5 = T4 (1 + 0,020) (1 + \Phi)$	$T5 = T4 (1 + 0,020) (1 + \Phi)$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Artículo 2°.- Aprobar la Estructura Tarifaria para el próximo quinquenio regulatorio, y que se detallan a continuación.

Por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

A. LOCALIDAD DE TAMBOPATA

a. Cargo fijo (S./Mes): 4,11. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

El Cargo Fijo no es aplicable para el caso de la facturación a los usuarios de la categoría Social y cuyo volumen consumido se encuentra dentro del primer rango (0 a 10 m³).

b. Cargo por volumen de agua potable

CLASE	RANGOS m ³ /mes	TARIFA (S./m ³)				
		Año 1 ⁽¹⁾	Año 2	Año 3 ⁽²⁾	Año 4	Año 5 ⁽³⁾
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	1,515	1,515	1,547	1,547	1,578
	10 a más	1,800	1,800	1,838	1,838	1,875
Doméstico	0 a 8	1,515	1,515	1,547	1,547	1,578
	8 a 20	1,703	1,703	1,739	1,739	1,774
	20 a más	3,658	3,658	3,735	3,735	3,810

CLASE	RANGOS m ³ /mes	TARIFA (S./m ³)				
		Año 1 ⁽¹⁾	Año 2	Año 3 ⁽²⁾	Año 4	Año 5 ⁽³⁾
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 30	2,736	2,736	2,794	2,794	2,850
	30 a más	5,919	5,919	6,044	6,044	6,165
Industrial	0 a 100	3,994	3,994	4,078	4,078	4,160
	100 a más	6,883	6,883	7,028	7,028	7,169
Estatal	0 a 60	2,736	2,736	2,794	2,794	2,850
	60 a más	3,658	3,658	3,735	3,735	3,820

- (1) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 6,0% en el año 1.
 (2) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 2,1% en el año 3.
 (3) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 2,0% en el año 5.

c. Cargo por volumen de alcantarillado

CLASE	RANGOS m ³ /mes	Tarifa (S./m ³)				
		Año 1 ⁽⁴⁾	Año 2	Año 3 ⁽⁵⁾	Año 4	Año 5 ⁽⁶⁾
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	0,637	0,637	0,651	0,651	0,664
	10 a más	0,757	0,757	0,773	0,773	0,789
Doméstico	0 a 8	0,637	0,637	0,651	0,651	0,664
	8 a 20	0,716	0,716	0,731	0,731	0,746
	20 a más	1,538	1,538	1,571	1,571	1,603
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 30	1,150	1,150	1,175	1,175	1,199
	30 a más	2,488	2,488	2,541	2,541	2,592
Industrial	0 a 100	1,679	1,679	1,715	1,715	1,750
	100 a más	2,894	2,894	2,955	2,955	3,015
Estatal	0 a 60	1,150	1,150	1,175	1,175	1,990
	60 a más	1,538	1,538	1,571	1,571	1,603

- (4) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 5,0% en el año 1.
 (5) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 2,1% en el año 3.
 (6) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 2,0% en el año 5.

d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social ⁽¹⁾	Doméstico ⁽²⁾	Comercial ⁽³⁾	Industrial ⁽⁴⁾	Estatal ⁽⁵⁾
10	20	30	100	60

- (1) Categoría Social

i. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 10 m³ se les aplicará Asignación de Consumo equivalente a 10 m³.

ii. Vigencia de Asignación de Consumo

- La Asignación de Consumo de 10 m³ se aplicará hasta el término del quinto año regulatorio de vigencia de la Fórmula Tarifaria.

(2) Categoría Doméstico

i. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 20 m³ se les aplicará Asignación de Consumo equivalente a 20 m³.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 40 m³ se les aplicará Asignación de Consumo equivalente a 20 m³.

ii. Vigencia de Asignación de Consumo

- La Asignación de Consumo de 20 m³ se aplicará hasta el término del quinto año regulatorio de vigencia de la Fórmula Tarifaria.

(3) Categoría Comercial

i. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 30 m³ se les aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m³.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 50 m³ se les aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m³.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 60 m³ se les aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m³.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 100 m³ se les aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m³.

ii. Vigencia de Asignación de Consumo

- La Asignación de Consumo de 30 m³ se aplicará hasta el término del quinto año regulatorio de vigencia de la Fórmula Tarifaria.

(4) Categoría Industrial

i. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 100 m³ se les aplicará Asignación de Consumo equivalente a 100 m³.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 200 m³ se les aplicará Asignación de Consumo equivalente a 100 m³.

ii. Vigencia de Asignación de Consumo

- La Asignación de Consumo de 100 m³ se aplicará hasta el término del quinto año regulatorio de vigencia de la Fórmula Tarifaria.

(4) Categoría Estatal

i. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 100 m³ se les aplicará Asignación de Consumo equivalente a 60 m³.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 200 m³ se les aplicará Asignación de Consumo equivalente a 60 m³.

ii. Vigencia de Asignación de Consumo

- La Asignación de Consumo de 60 m³ se aplicará hasta el término del quinto año regulatorio de vigencia de la Fórmula Tarifaria.

e. Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Agua Potable

El importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 90° del "Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento", aprobado mediante Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD¹, modificado por Resolución N° 088-2007-SUNASS-CD.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable a los usuarios de la categoría industrial, se aplican las tarifas establecidas a cada nivel de consumo de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. Al volumen consumido comprendido dentro del primer rango (0 a 100 m³), se aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

2. Al volumen consumido comprendido dentro del segundo rango (más de 100 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente por todo el volumen consumido.

f. Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Alcantarillado

El importe a facturar por el servicio de alcantarillado se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 91° del "Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento", aprobado mediante Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD, modificado por Resolución N° 088-2007-SUNASS-CD.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de alcantarillado a los usuarios de la categoría industrial, se le aplican las tarifas establecidas a cada nivel de consumo de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. Al volumen consumido comprendido dentro del primer rango (0 a 100 m³), se aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

2. Al volumen consumido comprendido dentro del segundo rango (más de 100 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente por todo el volumen consumido.

Artículo 3°.- Aprobar las Metas de Gestión para el próximo quinquenio, así como los mecanismos de evaluación del cumplimiento de las Metas de Gestión e incrementos tarifarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1.

Artículo 4°.- Disponer la aplicación de la Estructura Tarifaria establecida en la presente Resolución, a partir del próximo ciclo de facturación.

Artículo 5°.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos propios que forman parte de la Fórmula Tarifaria y Estructura Tarifaria aprobada, que sólo podrá ser utilizado para tales fines. Si se comprueba un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Para constituir el referido fondo, la EPS EMAPAT S.R.L. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del periodo quinquenal, los porcentajes de los ingresos totales por los servicios de agua potable y alcantarillado señalados en el Anexo N° 2 de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales que EPS EMAPAT S.R.L. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 3 de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Disponer la aplicación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales establecido en el Anexo N° 3 a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Los Anexos N° 1, 2, 3, el Estudio Tarifario Final y el Informe de conformidad a la propuesta final de los costos máximos de las unidades

de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales se consignarán en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**I. SUSTENTO TÉCNICO Y DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN.-**

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de la Fórmula Tarifaria (FT), Estructura Tarifaria (ET) y Metas de Gestión (MG) que serán aplicadas por la EPS EMAPAT S.R.L. para el próximo quinquenio. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos comprendidos en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas².

La evaluación final de la Propuesta Tarifaria de los precios de los servicios colaterales contiene los costos máximos de las actividades requeridas para su prestación correspondiente, que serán aplicados por la EPS EMAPAT S.R.L. Dicha evaluación ha sido elaborada en base a la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.-

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332³, y los artículos 24° y 26° del Reglamento General de la SUNASS⁴, la SUNASS es competente para establecer la FT, ET y MG que serán aplicados por las EPS. Asimismo, el artículo 30° de la Ley N° 26338⁵ señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas. Por otro lado, el artículo 85° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338⁶, establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

III. IMPACTO ESPERADO:

La aprobación de la FT, ET y MG y de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables por la EPS EMAPAT S.R.L. beneficia, por un lado, a la empresa; y por el otro, a la población atendida. A la EPS debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera. Por otra parte, la población se beneficia al existir un compromiso de la empresa reflejado en las MG, cuyo cumplimiento deberá traer como consecuencia una mejora en la calidad y continuidad de los servicios, siendo también un beneficio para la población la viabilidad y sostenibilidad de la EPS.

¹ Publicado el 5 de febrero de 2007 en el diario "El Peruano".

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

³ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁵ Ley General de Servicios de Saneamiento.

⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.